

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 761

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 y 28, respectivamente, de la Ley Orgánica y de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 27 de junio de 2007, la **Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2006**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

I. PRESENTACIÓN	9
II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2006 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	10
III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	18
III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	21
III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES	23
III.5. RELACIONES INTERNACIONALES.....	23
III.6.- OTROS ÁMBITOS DE RELACIÓN INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	26
IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2006.....	26
IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2006	26
IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006	31
IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006.....	33
IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado	33
IV.3.2. Informes cuyo alcance se extiende a todo el Sector público estatal	39
IV.3.3. Informes específicos referidos a la Administración General del Estado y a sus Organismos autónomos.	42
IV.3.4. Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y de la Acción Social	46
IV.3.5. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal.	51
IV.3.6. La fiscalización del Sector público autonómico.....	60
IV.3.7. La fiscalización del Sector público local	62
IV.3.8. La fiscalización de las universidades públicas	69
IV.3.9. La fiscalización de los partidos políticos	69
IV.3.10. Mociones aprobadas durante el ejercicio 2006	72
IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	73
V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES.....	77
V.1 ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	77
V.1.1. Introducción.....	77
V.1.2. Actividad no jurisdiccional desarrollada por la Sección.	77
V.1.3. Actividad jurisdiccional de la Sección.....	78
V.2 DOCTRINA DE LA SALA DE JUSTICIA. NOVEDADES.....	79
V.3 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	83
VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	99
VI.1. PUBLICACIONES.....	100
VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA.....	100

ANEXOS

ANEXO I. PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2006

ANEXO II. RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2006

ANEXO III INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN MIXTA DURANTE EL EJERCICIO 2006

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional
AEE-ATB	Austrian Energy Enviromenment
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
AESA	Astilleros Españoles S.A:
ARSA	Aerolíneas Argentinas
BBA	Babcock Borsing Aktiengesellschaft
BBE	Babcock Borsig España, S.A.
BBP	Babcock Borsig Power
BWE	Babcock & Wilcox Española, S.A.
CERSA	Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.
COBIT	Control Objectives for Information and related Technology
DNI	Documento Nacional de Identidad
EATIM	Entidades de ámbito territorial inferior al municipio
EFS	Entidades Fiscalizadoras Superiores
ENAGAS	Empresa Nacional del Gas
EUROSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Europa
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEVE	Ferrocarriles de vía estrecha
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INESPAL	Industria Española del Aluminio
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INH	Instituto Nacional de Hidrocarburos
INI	Instituto Nacional de Industria
INITEC	Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LAETT	Ley 48/1998, de 30 de diciembre de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y la Telecomunicaciones
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
MTAS	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
MERCASA	Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento S.A.

MUFACE	Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado
MUGEJU	Mutualidad General Judicial
OCEX	Órgano u órganos de control externo de las Comunidades Autónomas
OEP	Oferta de Empleo Público
OLACEFS	Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
RGLCAP	Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas
SEACEX	Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, S.A.
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

I. PRESENTACIÓN

El Estado de Derecho se caracteriza por el sometimiento del Poder público a diferentes sistemas de control, como expresión de la sumisión de dicho Poder a la Ley y garantía de los derechos individuales, articulándose mecanismos jurídicos concretos de control para hacer efectivos estos principios. Así, la actividad económico-financiera del Sector público, como una manifestación relevante de la actividad pública, está sometida a los diferentes procedimientos y modalidades de control previstos en el ordenamiento jurídico. En este sentido, la Constitución Española, en su artículo 136, define al Tribunal de Cuentas como Supremo Órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector público, que depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de las mismas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. En este mismo artículo se establece que, a fin de llevar a cabo la fiscalización encomendada, las cuentas de las entidades públicas se rendirán al Tribunal de Cuentas, que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

La normativa propia del Tribunal contempla la elaboración de un Informe o Memoria anual que habrá de ser enviado a las Cortes Generales. Así, el art. 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas –en adelante LOTCu- y el art. 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas –en adelante LFTCu-, se refieren expresamente al Informe o Memoria anual, detallando algunos extremos de su contenido y señalando que en el mismo se incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio correspondiente.

Para dar cumplimiento a estas previsiones legales y como síntesis y exponente de la función de control de la actividad económico-financiera del Sector público, se presenta la Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas del año 2006, precedida de una breve reseña de las principales novedades jurídicas incorporadas en la regulación y organización de la actividad económico-financiera del Sector público durante dicho ejercicio, a fin de enmarcar la naturaleza y el alcance de las actuaciones posteriormente descritas. También se incorpora una sucinta mención a las funciones asignadas al Tribunal y a su organización, información completada con una breve referencia a los recursos humanos y materiales disponibles, para terminar, finalmente, con una descripción de las relaciones institucionales e internacionales mantenidas en el ámbito de actuación del Tribunal durante el ejercicio 2006.

En cuanto a la exposición de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal, ésta se inicia con la información referente al cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas del ejercicio 2005 por parte del Sector público estatal, así como de la restante documentación preceptiva que ha de ser remitida al Tribunal, para seguir con la programación de la actividad fiscalizadora y la relación de Informes, Mociones o Notas aprobados durante el ejercicio 2006. A continuación se ofrece una síntesis de las actuaciones fiscalizadoras, con una breve descripción de los resultados más significativos de cada uno de los informes aprobados, recogiendo las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en el desarrollo de la actividad fiscalizada, y dejando constancia, en su caso, del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, así como de la evaluación de la gestión pública desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el mencionado art. 13 de la LOTCu. Con la finalidad de evitar innecesarias reiteraciones en la exposición de los resultados recogidos en el respectivo informe de fiscalización, una vez señalado el número de procedimientos fiscalizadores previstos en el Programa anual e identificadas las fiscalizaciones definitivamente concluidas en el mencionado ejercicio, se sintetizan los objetivos propuestos en cada fiscalización y las conclusiones obtenidas más significativas.

Se incorpora en subepígrafe diferenciado una referencia expresa a las Mociones elevadas a las Cortes Generales en las que se formulan diferentes propuestas de modificación de la normativa vigente, así como de la organización y funcionamiento de determinadas áreas de la actividad del

Sector público. Se agrega, asimismo, una breve alusión a las resoluciones que la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal ha adoptado en las sucesivas reuniones mantenidas durante el ejercicio 2006 a raíz de los informes por ella analizados.

Asimismo, en relación con la actividad jurisdiccional se incorpora la Memoria de las actuaciones practicadas en la que, junto con la información de los procedimientos abiertos, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se realiza una breve referencia a las publicaciones y actividades formativas realizadas durante el ejercicio 2006.

II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2006 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Este epígrafe contiene una referencia a las principales novedades jurídicas, incorporadas durante el ejercicio 2006, que han podido tener una incidencia significativa en la organización general económico-financiera del Sector Público y en el ejercicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Así, es preciso referirse, en primer lugar, a la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. En la Exposición de Motivos de dicha ley se señala que los Presupuestos Generales del Estado, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, insisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del gasto público y en el compromiso de la estabilidad presupuestaria. En cuanto a su contenido, hay que señalar que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas cuestiones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre su contenido eventual.

En este sentido, además de su contenido propio, la Ley 30/2005 regula en distintas disposiciones adicionales y transitorias, modificaciones de diferente carácter que afectan al ordenamiento jurídico en aspectos que resultan de interés para la actividad del Tribunal de Cuentas. La disposición adicional cuadragésima segunda modifica distintos preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Así, se suprime el apartado 4 del artículo 66 de dicho texto legal, que establecía la necesidad de que los programas de actuación plurianual de las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales se sometieran al acuerdo del Gobierno antes de fin de febrero de cada año, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Por otra parte, se da nueva redacción a los apartados 2 y 4 del artículo 77 de la Ley antes citada, relativo a los pagos indebidos y demás reintegros, situando la obligación de restituir inmediatamente las cantidades indebidamente pagadas en el órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido. Asimismo, se establece que el reintegro de los pagos indebidos o declarados inválidos incluirá el interés de demora desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Además de lo anterior, se modifica el apartado 2 del artículo 86 del mismo texto legal, relativo a las reglas que han de aplicarse como consecuencia del traspaso de Servicios estatales a las Comunidades Autónomas, cuando éstas deban gestionar y administrar los créditos de subvenciones.

Por último, hay que reseñar la disposición adicional sexagésima séptima de la citada Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que modifica el artículo 6 de la ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, mediante la adición de distintos apartados, estableciéndose la posibilidad de que el Ministerio de Fomento, así como la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), mediante convenios de colaboración,

encomienden a otras Administraciones Públicas, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de estas Administraciones, las facultades correspondientes a la contratación de obras ferroviarias en la Red Ferroviaria de Interés General. Se determina que el régimen de contratación de la sociedad mercantil, por lo que respecta a la construcción de infraestructuras ferroviarias, será el previsto para las sociedades mercantiles estatales en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, que será igualmente aplicable a la construcción y explotación de carreteras. Por su parte, la actividad de contratación en relación con la electrificación y señalización, así como el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, se llevará a cabo en los mismos términos que el artículo 22.3.c) de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, prevé para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Es preciso, asimismo, destacar, en lo atinente al ordenamiento presupuestario, la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, cuya entrada en vigor no está establecida hasta el 1 de enero de 2007, y cuya aplicación afecta a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esa fecha. No obstante lo anterior, se considera necesario incorporar una referencia a la misma por haber sido publicada en el ejercicio correspondiente a esta Memoria y porque introduce importantes modificaciones en el concepto de estabilidad presupuestaria. Así, se considera que el equilibrio en las cuentas públicas es un elemento esencial de una política económica sostenible en el tiempo, pero se entiende que debe instrumentarse adaptándolo a la situación cíclica de la economía para suavizar oscilaciones. En este contexto, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada a lo largo del ciclo económico.

En cuanto a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales, la Ley distingue entre dos tipos: en primer lugar, las designadas por la Comisión Nacional de Administración Local de entre las incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las que será de aplicación, al igual que para el Estado y las Comunidades Autónomas, el principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada a lo largo del ciclo económico; en segundo lugar, el resto de las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, han de ajustar sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

También hay que destacar la ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, cuya entrada en vigor tendrá lugar, asimismo, el 1 de enero de 2007, afectando su aplicación a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esa fecha. El objetivo principal de la reforma es introducir un nuevo mecanismo para la determinación del objetivo de estabilidad de las Administraciones Públicas territoriales y sus respectivos sectores públicos, reforzándose el papel de Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano de coordinación multilateral entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para dar cumplimiento a los principios rectores de la Ley Orgánica 3/2006.

En el ámbito organizativo del Sector público, hay que referirse a la ley 17/2006, de 5 de junio, de Radiodifusión y Televisión, cuyo objeto es regular el servicio público de radio y de televisión de titularidad del Estado y establecer el régimen jurídico de las entidades a las que se encomienda la prestación de dichos servicios públicos. Se crea la "Corporación de Radio y Televisión Española, S.A," sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social será de titularidad íntegramente estatal. La Corporación RTVE ejercerá la función de Servicio Público a través de la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española y de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, perteneciéndole la totalidad de las acciones de ambas Sociedades. En esta norma se regula su régimen jurídico y económico y se establece el control interno, que llevará a cabo la Intervención General de la Administración del Estado, y el control externo, que corresponde al Tribunal de Cuentas y que se realizará según lo previsto en su legislación específica.

Asimismo, es preciso citar la ley 20/2006, de 5 de junio, de modificación de la Ley 5/1996, de creación de determinadas entidades de derecho público. Esta norma introduce importantes modificaciones en el régimen jurídico y patrimonial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales - SEPI, en adelante -, ya que, por un lado, se autoriza la posibilidad de que esta Sociedad Estatal pueda ser financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y por otro, se suprime la anterior prohibición legal de que SEPI y sus empresas pudieran recibir aportaciones o garantías de las Administraciones Públicas.

Por su parte, la ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos establece el régimen jurídico, la naturaleza, constitución y funcionamiento de las Agencias Estatales que, de acuerdo con la ley de autorización, se creen por el Gobierno para la gestión de los programas correspondientes a políticas públicas de competencia del Estado. Se trata de entidades de Derecho Público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión. Las Agencias Estatales están sujetas a los principios y al régimen de contabilidad establecidos para los entes públicos, ejerciéndose el control interno por la Intervención General del Estado y el control externo de su gestión económico-financiera por el Tribunal de Cuentas. Sus cuentas se remitirán a través de la Intervención General del Estado al Tribunal de Cuentas para su fiscalización.

Finalmente, hay que citar, en este sector, la Ley 13/2006, de 26 de mayo, por la que se deroga el régimen de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, establecido por la Ley 5/1995, de 23 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo y ejecución, por considerar que en la situación actual no es necesario y para alcanzar una adecuada adaptación de la normativa española al Derecho Comunitario.

En el ámbito contemplado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se lleva a cabo en el ejercicio 2006, una modificación derivada de la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración del Estado, cuya disposición final segunda añade una nueva letra l) al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que establece las prohibiciones de contratar con la Administración Pública. Esta modificación incorpora la prohibición de contratar con empresas que hayan, a su vez, contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo.

En cuanto a la normativa de rango reglamentario incidente en la materia objeto de este marco jurídico hay que referirse, en primer lugar, a la publicación del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, norma cuyo objetivo es conseguir una gestión más eficaz de las subvenciones y reducir la incertidumbre sobre las normas preexistentes del mismo rango normativo que regulaban esta actividad.

Como novedad organizativa del Reglamento se crea la Junta Consultiva de Subvenciones, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, y configurada como órgano consultivo en materia de subvenciones de los órganos y entidades del Sector Público estatal, y potencialmente de los órganos de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Se regula, asimismo, la base de datos nacional de subvenciones, contemplada en la Ley General de Subvenciones, gestionada por la Intervención General de la Administración del Estado y a la que deben facilitar información sobre las subvenciones que concedan los organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. Se prevé también, en el Reglamento, que la Intervención General en la Administración del Estado atienda los requerimientos de cesión de datos que tengan por objeto la colaboración con los diferentes Poderes del Estado en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Por su parte, el Real Decreto 947/2006, de 28 de agosto, tiene por objeto regular la Comisión de publicidad y comunicación institucional y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. Norma que estableció el marco normativo en el que se deben desarrollar las campañas institucionales promovidas o contratadas por la Administración General del Estado y por las demás entidades integrantes del Sector público estatal, determinando a tal efecto los requisitos y prohibiciones.

En cuanto al Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios, configurándose dicha Agencia como un organismo público de los regulados en el Ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos y correspondiendo el control externo de su gestión económico-financiera al Tribunal de Cuentas.

Ha de efectuarse, asimismo una breve referencia a la Resolución, de la Intervención General de la Administración del Estado, de 29 de diciembre de 2005, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Estado; asimismo, esta Resolución se refiere al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del Sector público administrativo. Tal como preceptúa esta norma, los fondos formarán sus cuentas debidamente auditadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, en el primer semestre del ejercicio siguiente al que se refieran, siendo sometidas a la aprobación de los órganos específicos creados para su administración, gestión y control. Las cuentas anuales aprobadas y acompañadas del informe de auditoria se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Esta resolución es de aplicación obligatoria a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006 y siguientes.

Finalmente, no puede dejar de mencionarse, por un lado, la Resolución de 18 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado modificando la Resolución de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo; y por otro, la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático, que facilite su rendición.

III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (LOTCu), a la que remite el texto constitucional a los efectos de regular su composición, organización y funciones, así como su Ley de Funcionamiento (LFTCu), confirman y desarrollan en su articulado las funciones constitucionalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas. Así, el art. 2 de la Ley Orgánica señala que “son funciones propias del Tribunal de Cuentas:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del Sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora es competencia del Pleno del Tribunal y se concreta en un conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en las ya citadas Leyes Orgánica y de Funcionamiento y otras Leyes específicas, para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que ejercen las Cortes Generales sobre el Gobierno.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el Sector público, integrado, a estos efectos, según el art. 4 de la Ley Orgánica, por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos autónomos, así como Sociedades estatales y demás Empresas públicas, a las que es preciso agregar otras entidades, que por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del Sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

Ha de señalarse que el ámbito de actuación de la actividad fiscalizadora, en virtud de las competencias expresamente atribuidas en una normativa específica posteriormente referenciada, se extiende también a la actividad ordinaria y electoral de las formaciones políticas, como garantía de su regularidad y transparencia.

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu, está restringida al Pleno del Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no debiendo dar curso el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no tenga su origen en el ejercicio de la iniciativa por las instancias mencionadas.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu, aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones, en el que se incluyen tanto las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal expreso, como las derivadas de la iniciativa parlamentaria y de la iniciativa propia, ejercida ésta tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones que han de integrar dicho Programa.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del Sector público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas públicas, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, en el que el Tribunal actúa por delegación expresa de las Cortes Generales, así como la elaboración del Informe o Memoria anual.

Dentro de las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal es preciso incluir, también, las fiscalizaciones de los proyectos financiados con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, a los que se refiere la Ley 22/2001 de 27 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la actividad ordinaria y electoral de los partidos políticos. La atribución al Tribunal de la competencia fiscalizadora sobre toda la contabilidad ordinaria y electoral de las formaciones políticas, dado que por su propia naturaleza no cabe incluirlas en el ámbito subjetivo estricto del Sector público, le ha sido otorgada, de modo expreso, por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los partidos políticos, así como por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, superando el alcance de la fiscalización que pudiera efectuarse en cuanto perceptores de subvenciones.

En cuanto al procedimiento a seguir en el desarrollo de la actividad fiscalizadora, en la normativa del Tribunal se perfilan las líneas generales de las sucesivas fases a cumplimentar. Así, tras la aprobación por el Pleno de las Directrices Técnicas de cada fiscalización y de la obligación de informar al mismo de las incidencias que pudieran surgir en su realización, el Título IV de la Ley de Funcionamiento establece que, una vez concluidas las actuaciones inicialmente programadas, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del sector o subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas, concediéndoles un trámite de audiencia para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente. Finalizado este trámite, si no se hubieran acordado otras comprobaciones con nueva audiencia a los responsables, se formula un Proyecto de informe con los resultados de la fiscalización, que es trasladado al Fiscal del Tribunal y al Servicio Jurídico del Estado para que formulen lo que estimen pertinente en relación con sus respectivas competencias. El Proyecto de informe se examina en la Sección de Fiscalización y se somete a la aprobación del Pleno del Tribunal de Cuentas.

Para desarrollar su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que previamente se haya efectuado, utilizar las técnicas de auditoria que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada. Asimismo, el artículo 27 y siguientes de la LFTCu prevén que, cuando la fiscalización externa se realice en su respectivo ámbito de competencias por los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales, partiendo de dichas actuaciones, para lo que remitirán al Tribunal los informes con los resultados obtenidos, acompañados de los antecedentes, al objeto de que el Tribunal pueda analizarlos y practicar, en su caso, las ampliaciones y comprobaciones que estime procedentes e incorporar sus propias conclusiones.

Por otro lado, la función fiscalizadora del Sector público realizada por el Tribunal de Cuentas aparece por el genérico deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos. A este deber se refieren tanto la Ley Orgánica como la de Funcionamiento, en cuyo cumplimiento, las entidades integrantes del Sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. Este deber alcanza a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen por cualquier causa, así como a las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones u otras ayudas del Sector público. En el supuesto de que este deber de colaboración no se hubiera cumplimentado en los términos solicitados, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas que a este respecto su propia normativa contempla.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que el Pleno del Tribunal, tras oír al Ministerio Fiscal, tenga a bien emitir. La Cuenta General del Estado, integrada por la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, por la Cuenta General de empresas estatales y por la Cuenta General de fundaciones estatales, ofrece una síntesis de la actividad económico-financiera desarrollada por la práctica totalidad de entidades que conforman el Sector público estatal, lo que resalta la importancia de su examen y comprobación por parte del Tribunal, que puede valorarse como la máxima expresión de la actividad fiscalizadora, convirtiéndose la Declaración emitida en documento esencial en el control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, con el que se cierra el ciclo económico iniciado con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las restantes fiscalizaciones específicas se recogen en el correspondiente Informe o Nota que, una vez aprobado por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo previsto en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo. Mención singular ha de hacerse a las Mociones, a través de las cuales, tras recoger una síntesis de las deficiencias o carencias observadas en las sucesivas fiscalizaciones de una determinada actividad o sector, el Tribunal sugiere la modificación de su normativa reguladora. Conocido y examinado el informe,

Moción o Nota por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas se procede a su publicación en el BOE, junto con las resoluciones parlamentarias que, en su caso, se hubiesen convenido.

El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La tradicional función jurisdiccional de enjuiciamiento contable del Tribunal de Cuentas, establecida en el artículo 136.2 de la Constitución Española y desarrollada en su Ley Orgánica y de Funcionamiento, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

La jurisdicción contable, según el artículo 17.1 de la Ley Orgánica, es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena, y se extiende, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.

Es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Además, cuando los hechos sean constitutivos de delito, el juez o Tribunal que entendiese de la causa se abstendrá de conocer de la responsabilidad contable nacida de ellos, dando traslado de los antecedentes necesarios para que el Tribunal de Cuentas determine los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública.

No corresponde, sin embargo, a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de las cuestiones atribuidas al Tribunal Constitucional o a los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria-civil, penal, laboral o contencioso-administrativa. Por otro lado, los órganos de la jurisdicción contable pueden recabar el auxilio de los Jueces y Tribunales de todo orden para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que debe serles prestado en la forma regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Leyes Procesales para la cooperación jurisdiccional.

Los conflictos que se susciten entre los órganos de la jurisdicción contable y la Administración o las restantes jurisdicciones serán resueltos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

En cuanto a la responsabilidad contable hay que señalar que se define en los artículos 2.b), 15 y 38.1 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 49.1 de la Ley de Funcionamiento que dice que la Jurisdicción Contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del Sector Público o, en su caso, a las personas o entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales, u otras ayudas procedentes de dicho Sector.

La existencia de responsabilidades contables conlleva la obligación del responsable de indemnizar los daños y perjuicios causados. Están legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tengan un interés directo en el asunto o sean titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso. El ejercicio de toda clase de pretensiones ante el Tribunal, por parte de las Administraciones Públicas, no requiere que las mismas declaren previamente lesivos los actos que impugnen. La acción para la exigencia de responsabilidad contable es pública y en ningún caso se exige la prestación de fianza o caución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal o civil en que pudiera incurrir el que ejercita la acción indebidamente. El Ministerio Fiscal tiene legitimación activa en todos los juicios de responsabilidad contable de acuerdo con el artículo 16.2.d) de la Ley de Funcionamiento.

Las normas reguladoras de los distintos procedimientos jurisdiccionales se contienen en la Ley de Funcionamiento, siendo supletorias las Leyes de Jurisdicción Contencioso-administrativa, de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden. Los procedimientos para la depuración de la responsabilidad contable son el juicio de cuentas, el procedimiento de reintegro por alcance y el expediente de cancelación de fianzas. Los dos primeros tienen el carácter de contenciosos, en tanto que el último se asemeja a los expedientes de jurisdicción voluntaria, salvo cuando se convierte en contencioso por la oposición del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o sujeto activamente legitimado.

El supuesto más típico de responsabilidad contable es el alcance. La Ley de Funcionamiento, en su art. 72.1, define el alcance como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. Por otro lado, el art. 72.2 del mismo texto legal considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. Además de estos dos supuestos, puede haber también responsabilidad contable por hechos distintos del alcance o malversación. Esta diferenciación es importante, porque condiciona el procedimiento a seguir para la exigencia de la responsabilidad contable.

El procedimiento de reintegro por alcance es el cauce procesal para los supuestos de alcances y malversaciones, y el juicio de cuentas está establecido para los casos de responsabilidad contable por hechos distintos al alcance. Ahora bien, previamente a la apertura del juicio de cuentas y del procedimiento de reintegro por alcance, deben tener lugar unas actuaciones, cuya naturaleza se considera administrativa, y que son la pieza separada con respecto al juicio de cuentas y la instrucción en lo relativo al procedimiento de reintegro por alcance.

La tramitación del juicio de cuentas es similar al proceso contencioso-administrativo ordinario y el procedimiento de reintegro por alcance sigue los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance o malversación, según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por su parte, el objeto de los expedientes de cancelación de fianzas es determinar si existen responsabilidades que hayan de ser hechas efectivas con cargo a las garantías que deben prestar ciertos funcionarios antes de iniciar el desempeño de su cargo. En los mismos, por tanto, no se ejercitan pretensiones de responsabilidad contable y su única finalidad es constatar la inexistencia de ésta para, si así ocurre, proceder a su cancelación y devolución.

Los procedimientos jurisdiccionales incoados ante el Tribunal de Cuentas pueden terminar por sentencia, allanamiento, desistimiento o caducidad y auto de sobreseimiento, sin perjuicio del archivo por no presentación de demanda, ejecutando por sí mismo el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, las resoluciones que dicte.

En cuanto a los órganos de la jurisdicción contable, éstos son los Consejeros de Cuentas y la Sala o Salas de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. A los primeros corresponde, según el art. 53 de la Ley de Funcionamiento, el conocimiento y fallo, en única instancia, de los expedientes de cancelación de fianzas en los que no se hubieran deducido pretensiones de responsabilidad contable y, en primera instancia, de los juicios de cuentas, de los procedimientos de reintegro por alcance y de los restantes procedimientos de cancelación de fianzas. Por su parte, la Sala del Tribunal de Cuentas conoce, según el art. 54 de la Ley de Funcionamiento, en única instancia, de los recursos que se formulan contra resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en materias de responsabilidades contables en aquellos casos expresamente previstos por las Leyes y, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Consejeros de Cuentas en los procedimientos de responsabilidad contable.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo conoce de los recursos de casación y revisión que se pudieran interponer contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos o por los motivos determinados en la Ley de Funcionamiento.

III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La organización del Tribunal, a la que tanto la LOTCu como la LFTCu dedican un título completo, se acomoda al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu relaciona los siguientes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los 12 Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

Los Consejeros de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la LOTCu, son designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años. La designación de los actuales Consejeros de Cuentas se publicó en el BOE de fecha 7 de noviembre de 2001. Dado que la designación para los cargos de Presidente del Tribunal de Cuentas y de Presidente de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, que constituyen la Comisión de Gobierno, se efectúa para un período de 3 años, según se establece en los artículos 29 y 31 de la citada LOTCu, el 12 de noviembre de 2004 se procedió a la renovación de dichos cargos, resultando elegidos los mismos Consejeros de Cuentas que los habían ejercido durante el período anterior.

En consecuencia, los titulares de los órganos que conforman la estructura orgánica del Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 2006 han sido los siguientes:

Presidente

D. Ubaldo Nieto de Alba

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Presidente Sección Fiscalización

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Admón. Económica Estado

D. Juan Velarde Fuertes

Consejero Dep. Político-Administ. del Estado

D. Luis Martínez Noval

Consejero Dep. Seg. Social y Acción Social

D. Ciriaco de Vicente Martín

Consejero Dep. Empresas Estatal. y otros EP

D. Lluís Armet i Coma

Consejero Dep. Financiero, Fundaciones

D. Rafael M^a. Corona Martín

Consejero Dep. Comunidades A. y C.A.

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Entidades Locales

D. Ramón Álvarez de Miranda García

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidenta Sección Enjuiciamiento

D^a. Ana M^a. Pérez Tórtola

Consejero Departamento 1º

D. Antonio de la Rosa Alemany

Consejero Departamento 2º

D. Javier Medina Guijarro

Consejero Departamento 3º

D. Felipe García Ortiz

Fiscal-Jefe

D. Olayo Eduardo Gonzalez Soler

Secretario General

D. José Antonio Pajares Giménez

A los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la realización de las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, en cumplimiento de los objetivos asignados a la fiscalización de las mismas, competencia atribuida al Tribunal de Cuentas en la normativa específica antes citada.

Prescindiendo de otras atribuciones, legalmente reconocidas a los distintos órganos mencionados, cabe señalar que corresponde al Pleno del Tribunal el ejercicio de la función fiscalizadora, en cuyo desarrollo aprueba el Programa anual de fiscalizaciones, así como las Directrices Técnicas de cada uno de los procedimientos fiscalizadores en él previstos, acuerda su iniciación, toma conocimiento de su posterior desarrollo e incidencias y aprueba las Memorias, Informes, Mociones o Notas en los que se recogen los resultados alcanzados en el proceso fiscalizador, así como las propuestas que estime conveniente formular para la mejora de la actividad fiscalizada.

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis de la organización y de la actividad desarrollada, estando organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se ha indicado en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del Sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del Sector público autonómico y local, respectivamente.

Asimismo, la organización de la Sección de Enjuiciamiento se acomoda, como ya se ha señalado, a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuidos entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas, según Grupos de adscripción:

- a. Los integrantes del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, Grupo A.
- b. Los componentes del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, Grupo A.
- c. Los pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Grupo A, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- d. Los pertenecientes al Cuerpo Técnico de Auditoria y Control Externo del Tribunal de Cuentas, Grupo B.
- e. Los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Grupos B, C y D, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- f. Los pertenecientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, también con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de su Ley de Funcionamiento, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según titulación académica.

Asimismo, se dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del art. 89.4 de la citada Ley de Funcionamiento.

Por lo que se refiere al personal funcionario, durante el año 2006 se desarrollaron las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superiores de Letrados y de Auditores del Tribunal de Cuentas, así como las correspondientes al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, pruebas todas ellas que figuraban en la O.E.P. del año 2005.

En el Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto de 2006, se insertó la Resolución de 20 de julio del mismo año, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hacía público el Acuerdo del Pleno del Tribunal por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público del personal laboral correspondiente al 2006 referida a diez plazas. La convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas se efectuó mediante Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Presidencia de este Tribunal.

La plantilla del personal del Tribunal de Cuentas, en puestos con dotación presupuestaria al 31 de diciembre de 2006, incluía un total de 846 puestos de trabajo con la siguiente estructura:

Plantilla de personal con dotación presupuestaria al 31 diciembre 2006

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo	Número	Grupo	Número	Número
A	196	1	6	32
B	302	2	5	
C	61	3	33	
C/D	93	4	34	
D	1	5	25	
E	3	6	41	
		7	14	
Total	656		158	32

III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, éste elabora su propio presupuesto, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en su artículo 3º atribuye al Pleno la facultad de "aprobar el anteproyecto de Presupuesto para su integración en los Generales del Estado".

Para la elaboración del anteproyecto de Presupuestos, el Pleno nombró una Comisión de Presupuestos entre sus miembros que, asistida por la Secretaría General, la Gerencia y la Oficina Presupuestaria del Tribunal, llevó a cabo dicha función, sometiendo al Pleno el anteproyecto confeccionado. Una vez examinado y aprobado por el Pleno el anteproyecto definitivo, éste se remitió al Ministerio de Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, sometidos a aprobación por las Cortes Generales.

La ejecución del Presupuesto, en razón de lo establecido en el artículo 20.d) de la LOTCu y artículo 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente del Tribunal con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria y legislación de Contratos y Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a su importe, que pudieran requerir en el Tribunal la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del Presupuesto el Secretario General, en función de la autorización contenido en el artículo 2.2 de la LFTCu, por la que se contempla la delegación en el mismo para la realización de determinados gastos.

La tramitación de los asuntos económicos y presupuestarios la lleva a cabo el Secretario General, en función de lo dispuesto en el art. 17 de la LFTCu, asistido por la Gerencia y las Unidades Administrativas que de ella dependen, tales como Oficina Presupuestaria, Jefatura de Servicios Administrativos y Jefatura de Personal, entre otras.

El Interventor del Tribunal de Cuentas, nombrado de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la LFTCu, desarrolla la función interventora con sujeción a lo dispuesto en el art. 148 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, ejerciendo, asimismo, la dirección contable.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2006.

Evolución de los créditos presupuestarios. Ejercicio 2006
(En miles de euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Modificaciones de crédito	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución del Presupuesto (%)
Cap. 1 G. Personal	44.927,55	88,56	- 1.297,75	43.629,80	42.118,39	96,53
Cap. 2 G. Corrientes	4.326,26	8,53	+ 1.295,35	5.621,61	4.935,33	87,79
Cap. 4 Tranferencias Corrientes	7,22	0,01	+ 2,40	9,62	9,57	99,48
Cap. 6 Inversiones	1.347,55	2,66	-	1.347,55	1.202,91	89,27
Cap. 8 Activos Financieros	120,20	0,24	-	120,20	107,38	89,33
Total	50.728,78	100,00	00,00	50.728,78	48.373,58	95,36

Como se desprende del cuadro anterior, en consonancia con las funciones asignadas al Tribunal, la mayor parte de su Presupuesto, superior al 88 por ciento, se destina al capítulo 1, para el pago de

las retribuciones del personal que presta sus servicios en el mismo. El grado de ejecución presupuestaria en el ejercicio 2006 de dicho capítulo fue de un 96,53 por ciento, porcentaje que dada la significativa participación del mencionado capítulo, condiciona el grado medio de la ejecución total del presupuesto, cifrado en el 95,36 por ciento.

III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248.1 del Tratado de la Comunidad Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) ha fiscalizado en 2006 la gestión de todos los ingresos y gastos de fondos comunitarios, ya se haya efectuado por las Instituciones de la Unión Europea, ya por los Estados miembros. El Tribunal de Cuentas de España, como viene realizando desde el ingreso de nuestro país en la Comunidad Europea y sin perjuicio de las fiscalizaciones que en el ejercicio de sus propias competencias ha llevado a cabo en relación con los fondos comunitarios, ha colaborado con el TCE en sus actuaciones fiscalizadoras respecto de los fondos gestionados por las autoridades nacionales.

Dicha colaboración se ha desarrollado en el marco de los principios de mutua confianza e independencia de ambas Instituciones que establece el artículo 248.3 del mencionado Tratado, y se ha plasmado, fundamentalmente, en dos ámbitos de actuación. El primero deriva del papel del Tribunal de Cuentas como enlace entre el TCE y las autoridades nacionales gestoras, con lo que se centralizan y facilitan las comunicaciones entre los mismos, el suministro de información, el desarrollo material de las fiscalizaciones y el intercambio de resultados y de observaciones. El segundo ámbito de la cooperación resulta de la designación de auditores por el Tribunal de Cuentas para tomar parte en las denominadas misiones o actuaciones fiscalizadoras del TCE a título de observadores. Desde esta perspectiva el Tribunal de Cuentas se constituye en un importante punto de apoyo para la Institución comunitaria al favorecer la relación in situ entre los auditores de éste y las entidades gestoras, y hacer más sencillo y próximo el conocimiento de la normativa y procedimientos nacionales aplicables a la gestión de los fondos públicos. Por su parte, el Tribunal de Cuentas también se beneficia de esta colaboración al acceder a los resultados de las fiscalizaciones del TCE y obtener un conocimiento más profundo de determinados ámbitos de la gestión nacional, de sectores y de actividades de riesgo a considerar en la ejecución de sus propias fiscalizaciones. Esta colaboración se complementa con el intercambio de información entre ambas Entidades de control externo sobre los respectivos Programas Anuales e informes, lo que favorece el conocimiento recíproco de las actuaciones y de los resultados alcanzados y el uso, en su caso, de los mismos en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la promoción, si se considera oportuno, de actuaciones conjuntas y coordinadas en beneficio común.

También debe destacarse que, por séptimo año consecutivo, se presentaron en España los Informes Anuales del TCE y la Declaración de Fiabilidad; en esta ocasión, los correspondientes al ejercicio 2005. Además, se celebraron en Luxemburgo, sede de la Institución comunitaria, las VI Jornadas sobre su organización, funcionamiento y procedimientos, tuvieron una orientación eminentemente práctica y en las que participaron representantes del Tribunal de Cuentas y de los OCEX. En ella se prestó especial atención al control de legalidad y regularidad de los programas cofinanciados con Fondos Estructurales y a los fondos agrícolas, al control de las políticas comunitarias internas, a las herramientas informáticas de soporte a la auditoría, al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al Servicio de Auditoría Interna de la Comisión y a la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF).

III.5. RELACIONES INTERNACIONALES

El Tribunal de Cuentas ha afianzado y reforzado durante el año 2006 su compromiso de participación en actividades internacionales y ha llevado a cabo proyectos de diversa naturaleza en

el ámbito del control de la gestión de los fondos públicos. Dichas actuaciones resultan, en gran medida, de la pertenencia de la Institución a diversas Organizaciones Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), en particular, a la Organización Internacional de EFS (INTOSAI), la Organización Europea de EFS (EUROSAI) y a la Organización Latinoamericana y del Caribe de EFS (OLACEFS); también se generan como consecuencia de la condición de España de miembro de la Unión Europea, lo que promueve la intervención en una red de actividades institucionales con las EFS de los demás países miembros y con el TCE. El Tribunal de Cuentas ha dirigido su actividad internacional, asimismo, hacia la ejecución de proyectos de hermanamiento en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, a la prestación de asistencias técnicas, a la cooperación con las EFS Iberoamericanas, a la fiscalización externa de Proyectos Internacionales, y a la participación en órganos específicos de control de diversos Organismos Internacionales.

En efecto, el Tribunal de Cuentas intervino y apoyó activamente en 2006 las actividades de varios Comités y Subcomités de INTOSAI (Comités de Normas Profesionales, y de Capacidades y Competencias Institucionales; Subcomités de Directrices de Auditoría Financiera, de Normas de Control Interno, y de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Personal) en ejecución del Plan Estratégico 2005-2010, cuyos resultados se presentarán al XIX INCOSAI (México, 2007).

Uno de los ámbitos de mayor actividad internacional del Tribunal de Cuentas ha sido, como es habitual, EUROSAI. Su condición de Secretaría permanente de la Organización, con labores ejecutivas, de gestión, y como órgano de comunicación y relación permanente entre los miembros en los periodos intercongresuales, le otorga un papel relevante en la misma. En 2006 el Tribunal de Cuentas tomó parte en las reuniones anuales del Comité Directivo (Islandia) y del Comité de Formación de EUROSAI (copresidido de forma permanente por las EFS de España y Francia), y en algunos de los eventos organizados en el ámbito de ésta, entre otras, cabe citar el seminario celebrado en Praga sobre "Mejora de la auditoría de las ayudas públicas y de las subvenciones". También intervino en el Grupo de Trabajo de Tecnologías de la Información y en el Proyecto piloto de autoevaluación de los sistemas informáticos de las EFS mediante la adaptación del método COBIT. Los Auditores de EUROSAI (EFS de Bélgica y la República de Eslovaquia) visitaron el Tribunal de Cuentas, como Sede de la Secretaría, para la realización de los controles in situ de la gestión de su Presupuesto y la emisión del correspondiente informe que se presenta al Comité Directivo.

La Secretaría de EUROSAI mantuvo, en representación de la Organización, una continua relación con INTOSAI y sus Grupos Regionales. En este campo merece mencionarse, entre otras, la participación del Tribunal de Cuentas en el Simposio de INTOSAI sobre Lucha contra el Blanqueo de Capitales (Federación Rusa). Igualmente, intervino en las I Jornadas conjuntas EUROSAI-ARABOSAI (Túnez), sobre el tema "Las privatizaciones y su impacto sobre la gestión de los servicios públicos", celebradas en el marco de la cooperación establecido por el VI Congreso de EUROSAI; este Encuentro estuvo precedido por una reunión entre los Comités Directivos de ambas Organizaciones dirigida a promover un mayor acercamiento y a debatir los términos de la colaboración. Asimismo trabajó en la preparación de las V Conferencias EUROSAI-OLACEFS (Portugal, 2007) y del VII Congreso de EUROSAI (Polonia, 2008), como miembro de los grupos de trabajo técnicos creados al efecto. La Institución española estuvo también presente, como miembro adherente, en la XVI Asamblea de OLACEFS (Ecuador).

La cooperación del Tribunal de Cuentas con el Tribunal de Cuentas Europeo no se ha limitado a su ámbito funcional de apoyo a las mencionadas misiones de éste en el territorio nacional, en la forma comentada en el apartado III.4 de esta Memoria, sino que se ha extendido también al campo institucional que abarca a todas las EFS de la Unión Europea. En este marco ha de resaltarse en 2006 la intervención del Tribunal de Cuentas en el Comité de Contacto de Presidentes de EFS de la Unión Europea (Polonia) y en las dos reuniones anuales de Agentes de Enlace (Hungría y Luxemburgo); asimismo, la participación en los Grupos de Trabajo constituidos por el Comité de Contacto ("Cooperación entre las EFS de la UE y el Tribunal de Cuentas Europeo", "Fondos Estructurales", "Fraude en el IVA en Operaciones Intracomunitarias" e "Informe Nacional sobre Gestión Financiera de la Unión Europea"). Igualmente cabe destacar también la actuación conjunta

de varias EFS de la Unión Europea, en la que ha tomado parte el Tribunal de Cuentas durante 2005 y 2006 y que fue acordada por el Comité de Contacto en 2004, en relación con los procesos de identificación, informe y seguimiento de las irregularidades en la gestión de los Fondos Estructurales (continuación de otras actuaciones aprobadas en 2002 y 2004). El informe final se presentó en 2006 al mencionado Comité, que además aprobó el inicio de otra actuación coordinada de interés para el Tribunal de Cuentas relativa a gestión de los programas de Fondos Estructurales en las áreas de empleo y/o medioambiente, cuyos resultados se formalizarán en 2008.

El Tribunal de Cuentas ha trabajado, asimismo, durante 2006 en la ejecución de dos proyectos de hermanamiento en colaboración con la EFS de Alemania, adjudicados por la Comisión Europea al amparo del Programa comunitario PHARE, para el fortalecimiento institucional y la incorporación del acervo comunitario a las EFS de Bulgaria (comenzado a finales de 2004 y finalizado en septiembre de 2006) y de Rumania (con una duración de dos años y continuación de otro desarrollado con la misma en Entidad entre 2003 y 2005).

Durante el pasado ejercicio se recibieron en el Tribunal de Cuentas visitas oficiales de Altas Representaciones de las Instituciones de Control y de Comisiones parlamentarias de Alemania, Bulgaria, Corea, China, Moldavia, Perú y República Dominicana, así como del Tribunal de Cuentas Europeo; también se celebraron encuentros técnicos con auditores de diversas EFS, promoviéndose de este modo la cooperación y el intercambio de información y experiencias. Igualmente se han intensificado las relaciones bilaterales con diferentes EFS con las que se negociaron convenios de cooperación institucional; en particular, con las EFS de Marruecos, República Dominicana y la Federación Rusa.

Las relaciones de colaboración del Tribunal de Cuentas con Iberoamérica se han materializado de forma bilateral y mediante el desarrollo de proyectos conjuntos impulsados por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP); participándose, asimismo, en las reuniones anuales de la AECI para la programación operativa de la cooperación internacional española.

En este ámbito el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo en 2006 actividades en desarrollo de asistencias técnicas a las EFS de Costa Rica y Honduras para la ejecución de sendos Proyectos, financiados por la AECI en el marco de la cooperación internacional española, sobre “Desarrollo del sistema de rendición de cuentas y gobernabilidad” y “Evaluación del control interno de entidades públicas”, respectivamente. Asimismo ha organizado en el Centro de Formación de la AECI en Cartagena de Indias (Colombia), en colaboración con esta Entidad y FIIAPP, un Seminario sobre “El control de la gestión de fondos públicos como garantía de gobernabilidad y transparencia”, que contó con participación de Altas Representaciones de un importante número de EFS de OLACEFS.

El Tribunal ha seguido impartiendo, en colaboración con la Fundación CEDDET, cursos “on-line” para auditores de diversas EFS miembros de OLACEFS. Los cursos se ha desarrollado mediante la utilización de las técnicas de aula virtual, en una fructífera experiencia iniciada en 2005 y que tendrá continuidad en ejercicios siguientes.

Por lo que respecta a la fiscalización de Organismos y Proyectos internacionales, ha de señalarse que el Tribunal de Cuentas ha continuado los trabajos correspondientes a la fiscalización de la participación nacional en el Proyecto del Avión de Combate Europeo (Eurofighter). La Institución ha designado en 2006 un miembro para los Consejos de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos (OCCAR) y de ATHENA (Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea).

Asimismo, cabe resaltar la participación del Tribunal de Cuentas en la reunión de presentación del proyecto de Informe Anual de la OTAN de 2005, bajo la convocatoria de su Consejo de Auditores (IBAN).

III.6.- OTROS ÁMBITOS DE RELACIÓN INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En ejecución de los Convenios de Cooperación firmados con las Universidades Pontificia de Comillas y Carlos III de Madrid, el Tribunal de Cuentas ha facilitado durante 2006 prácticas externas para alumnos de quinto curso de las Licenciaturas de Derecho y Estudios Conjuntos (Derecho/Ciencias Económicas), con una duración de uno y tres meses, respectivamente. Las prácticas se desarrollaron bajo la coordinación y tutoría de la Presidencia del Tribunal y contaron con la colaboración de técnicos de todos los Departamentos y Unidades de la Institución.

Igualmente se ha cooperado con diversas entidades en la impartición de cursos de formación para profesionales y estudios de postgrado. Entre otros, en el Master en Información Económica, organizado conjuntamente por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y la Asociación de Periodistas de Información Económica; en el Curso de prácticas para el Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado de nuevo ingreso; en los Encuentros para Grupos de Formadores de Cuadros del Partido Comunista Chino programados en el marco de un convenio de colaboración firmado por la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y coordinado en su aspecto económico y financiero por el Centro de Estudios Comerciales (CECO); en la XIV Curso de Diploma de Contabilidad para Oficiales de Intendencia del Ejército de Tierra; y en la VIII edición del Master de Estudios Políticos Aplicados, impulsado por FIIAPP para gestores de países Iberoamericanos.

IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2006

IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2006

Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la LGP “Las entidades integrantes del Sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado”.

Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 138 de la mencionada Ley, que tras un enunciado general en el que atribuye la condición de cuentadante a los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, concreta que en todo caso lo serán:

- a. Las autoridades y los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de gastos, así como las demás operaciones de la Administración General del Estado.
- b. Los titulares de las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.
- c. Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades públicas empresariales y demás Entidades del Sector público estatal.
- d. Los Presidentes del Consejo de Administración de las Sociedades mercantiles estatales.
- e. Los liquidadores de las Sociedades mercantiles estatales en proceso de liquidación.
- f. Los Presidentes del Patronato, o quienes tengan atribuidas funciones ejecutivas en las fundaciones del Sector público estatal.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado por parte de los cuentadantes debe producirse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la Intervención General el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas para su entrega definitiva al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen cifras globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2005 por parte del Sector público estatal durante el año objeto de esta Memoria:

ENTIDAD	En plazo	Fuera de plazo	No rendidas en 2006	Total
Cuenta General del Estado	1	--	--	1
Administración General del Estado	1			1
Organismos Autónomos	26	45	--	71
Cuenta General de la Seguridad Social	1	--	--	1
Entid. Gest. y Servicios Comunes de la SS	5	--	--	5
MATEPSS y sus Centros Mancomunados	30	--	--	30
Sociedades Mercantiles Estatales	63	134	20	217
Entidades Públicas Empresariales	5	10	--	15
Fundaciones	27	15	10	52
Otros Organismos Públicos	23	31	4	58
Otros	--	7	--	7
Total	182	242	34	458

Asimismo, en el ejercicio 2006 se recibieron otras 13 cuentas de ejercicios anteriores, de las que 9 correspondían al ejercicio 2004, y cuatro al ejercicio 2003.

Como se desprende del cuadro anterior un 92,5% de las entidades del Sector público estatal habían rendido las cuentas del ejercicio 2005 en el transcurso del año siguiente, si bien únicamente el 39,6% lo había efectuado dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de las entidades integradas en los Sectores públicos autonómico y local, ha de señalarse que las cuentas anuales de dichas entidades se vienen remitiendo directamente al Tribunal de Cuentas o al Órgano de Control Externo de las Comunidades Autónomas en los casos en que éstas disponen del mismo.

En cuanto a las entidades que conforman el Sector público autonómico, por lo que se refiere a las Ciudades Autónomas y Comunidades Autónomas que no dispusieron en el ejercicio 2006 de Órgano de Control Externo en funcionamiento, durante dicho ejercicio se recibieron directamente en el Tribunal 237 cuentas correspondientes al ejercicio 2005, de las que el 80,5% lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del ejercicio 74 cuentas. Su desglose se presenta en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	En plazo	Fuera de plazo	No rendidas en 2006	Total
Cuenta General	5	1	2	8
Organismos autónomos	25	6	9	40
Empresas públicas	89	23	29	141
Universidades	4	1	2	7
Fundaciones	30	6	17	53
Otras entidades públicas	38	9	15	62
Total	191	46	74	311

Por otra parte, no se recibieron en este ejercicio cuentas correspondientes al ejercicio 2004 o anteriores.

Durante el ejercicio 2006 se han recibido en el Departamento de Entidades locales un total de 2.133 cuentas pertenecientes a Entidades locales situadas en Comunidades Autónomas que, al cierre del ejercicio, no tenían constituido Órgano de Control Externo (OCEx), éste no había comenzado todavía su actividad fiscalizadora o carecía de competencias fiscalizadoras sobre la actividad económico-financiera de dichas Entidades, así como 251 cuentas pertenecientes a Entidades locales situadas en Comunidades Autónomas con Órganos de Control Externo en funcionamiento, lo que totalizan 2.384 cuentas recibidas.

En relación con las entidades locales pertenecientes a Comunidades Autónomas carentes de Órgano de Control Externo en funcionamiento, de las 2.133 cuentas rendidas, 1.883 correspondieron a Ayuntamientos, 12 a Diputaciones provinciales, 191 a Entidades supramunicipales (Mancomunidades, Agrupaciones de municipios, Consorcios y Comarcas) y 47 a Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM).

Las cuentas recibidas clasificadas por tipo de entidades y ejercicio al que corresponden se detallan a continuación:

Nº DE CUENTAS RECIBIDAS DURANTE EL AÑO 2006

ENTIDADES	1992/ 1999	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL 1992/04	2005	TOTAL
DIPUTACIONES PROVINCIALES						3	3	9	12
AYUNTAMIENTOS	16	25	43	73	89	728	974	909	1.883
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES		1	5	9	14	60	89	102	191
EATIM			1	1	2	8	12	35	47
Total	16	26	49	83	105	799	1.075	1.055	2.133

Atendiendo a las cuentas relativas al ejercicio 2005, se han recibido las cuentas del 31% de las entidades locales situadas en las referidas Comunidades Autónomas, si bien el menor grado de cumplimiento se presenta en las entidades de menor población. En cuanto al cumplimiento del plazo establecido, sólo el 18% rindió las cuentas antes de que dicho plazo hubiera concluido.

Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y, de modo particular, aquellos que superen determinados importes, según tipo de contrato, o en los que concurran determinadas circunstancias expresamente mencionadas. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el art. 57 del TRLCAP establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal aprobó en el ejercicio 2005 la Instrucción General relativa a las remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados, y la Instrucción referida a esta misma materia para las entidades del Sector público local.

Durante el año al que hace referencia esta Memoria, los distintos Departamentos Ministeriales, y los Organismos autónomos dependientes de los mismos, remitieron extractos de expedientes de contratos adjudicados en los ejercicios 2005 y 2006. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, en miles de euros, para cada uno de los ejercicios citados, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

	2005				2006	
	De oficio		A solicitud del Tribunal		De oficio	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	743	6.024.624	2	716	205	1.488.878
Suministro	468	1.258.585	10	5.001	425	810.238
Consultoría, asistencia y servicios	1.467	1.427.750	24	14.733	713	680.939
Gestión de servicios públicos	2	9.577	--	--	--	--
Privados	2	4.568	1	101	1	156
Administrativos Especiales	1	300	1	0	--	--
Adquisición de Inmuebles	--	--	6	7.403	1	1.351
Arrendamiento de Inmuebles	1	200	5	2.501	1	31.977
Enajenación de Inmuebles	--	--	19	16.213	1	1.202
Total	2.684	8.725.604	68	46.668	1.347	3.014.741

El número de Órganos de contratación del Sector público administrativo estatal, excluidas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que han remitido relaciones certificadas de los contratos adjudicados en el ejercicio 2005 asciende a un total de 398. Por el contrario, no han remitido la documentación legalmente exigible o aquella que les fue solicitada por el Tribunal de Cuentas, al menos, 219 órganos de contratación adscritos a diferentes Ministerios.

Las *Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social*, además de la relación certificada de los contratos celebrados durante el año 2005, remitieron, también, documentación de contratos suscritos en el ejercicio citado y en 2006. En el cuadro siguiente se desglosa, según la naturaleza de los contratos, y para cada ejercicio, el total de los contratos recibidos y su importe, en miles de euros:

	2005				2006	
	De oficio		A solicitud del Tribunal		De oficio	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	8	45.939	9	5361	26	78.739
Suministro	40	42.267	14	7393	23	21.640
Consultoría, asistencia y servicios	90	114.375	78	41.231	77	50.407
Gestión de servicios públicos	30	16160	3	878	11	9.366
Privados	4	2.716	--	--	3	793
Administrativos Especiales	--	--	5	18	1	230
Adquisición de inmuebles	4	1.326	16	125.381	6	5.824
Arrendamiento de inmuebles	--	0	11	2.294	--	--
Enajenación de inmuebles	--	0	35	17548	--	--
Total	176	222.783	171	200.104	147	166.999

Por lo que se refiere a las *Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*, entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, cabe indicar que no estaban obligadas a remitir al Tribunal de Cuentas los contratos celebrados en los ejercicios 2003 y 2004.

Las *Sociedades Mercantiles Estatales y las Entidades Públicas Empresariales* remitieron de oficio la documentación relativa a 230 contratos y la de otros 26 contratos a solicitud del Tribunal, todos ellos celebrados en el ejercicio 2005. En el siguiente cuadro se desglosa el total de los contratos, según su naturaleza e importe, en miles de euros:

	De oficio		A solicitud del Tribunal	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	20	180140	1	218
Suministro	19	92.872	8	815
Consultoría, asistencia y servicios	188	122.522	8	1.095
Privados	3	4.648	9	1.490
Total	230	238.182	26	3.618

Por lo que se refiere al *Sector público fundacional* dentro del Estado, no remitieron la relación de contratos celebrados en el ejercicio 2005 las siguientes Fundaciones: Juan José García, Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana, Biodiversidad, Museo Cerralbo, Parques Nacionales, Premios Gaspar Diruel, Premio Español Benéfico y Previó Marvá.

En relación con la contratación de las entidades que integran el *Sector público autonómico*, se enviaron de oficio al Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a un total de 1.203 contratos adjudicados en el ejercicio 2005, cuyo detalle e importe, en miles de euros, es el siguiente:

	Nº	Importe
Obras	307	1095.569
Suministro	476	159.934
Consultoría, asistencia y servicios	420	386.115
Total	1.203	1.641.618

En el ámbito del *Sector público local*, 346 entidades remitieron durante el ejercicio 2006 relaciones de contratos celebrados en el ejercicio 2005. Por lo que se refiere a la remisión de expedientes de contratos durante el ejercicio a que hace referencia esta Memoria, se recibieron 496 expedientes, de los que 238 se formalizaron en 2005 y 158 en el ejercicio 2006. El desglose de estos contratos, en miles de euros, es el siguiente:

	2005		2006	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	113	234.357	94	161.186
Suministro	15	16.628	8	7.549
Consultoría, asistencia y servicios	77	40.673	46	27.983
Gestión de Servicios Públicos	19	59.863	6	55.638
Otros	14	12.299	4	13.492
Total	238	363.821	158	265.848

Tanto las cuentas rendidas como la documentación referida a la contratación suscrita son objeto de examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente informe de fiscalización. Se destaca a este respecto que el Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas que pudieran estar incluidas en su programa de fiscalizaciones, emite su Declaración sobre la Cuenta General del Estado y elabora un informe global sobre los Sectores públicos autonómico y local, en los que se incorporan los resultados más relevantes de las cuentas rendidas, así como un informe general sobre la contratación, en la que se recogen los resultados derivados del análisis de los contratos suscritos, como posteriormente se detalla.

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes informes de fiscalización.

IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de su Ley de Funcionamiento, elabora, para cada ejercicio, un programa anual de fiscalizaciones, integrado por todos los procedimientos fiscalizadores que se prevé realizar en el mismo. El Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2006 se aprobó por el Pleno del Tribunal, en su reunión de 31 de enero de 2006, realizándose determinadas adaptaciones por acuerdo de Pleno de 20 de julio del mismo año. En el Programa de fiscalizaciones se incluyó la relación de Informes, Memorias, Mociones o Notas que el Tribunal preveía tramitar durante el ejercicio, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del Sector público en que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones integrantes del Programa para el ejercicio 2006 quedó conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su respectivo ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2 de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones de la normativa vigente, durante el año 2006 se incorporó en el Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio precedente, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de este mismo texto legal, al que se da cumplimiento en este documento. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este artículo, en conexión con el artículo 27 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponían de su respectivo Órgano de Control Externo en funcionamiento. En este mismo ámbito, se preveía la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los sectores públicos autonómico y local. Se incluyó, también, la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de esta materia; y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas Formaciones Políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, la 5/1985, de 19 de julio, de Régimen Electoral General, y las Leyes de Régimen Electoral Autonómicas, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporaron aquéllas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión.

En la selección de fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, se mantuvieron criterios similares a los aprobados por el Pleno para la confección del Programa de ejercicios anteriores, que fueron, fundamentalmente, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presentasen graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejaran el reforzamiento de los controles, el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas y la potenciación de la realización de fiscalizaciones operativas. Se destacó además la conveniencia de programar fiscalizaciones horizontales sobre grandes áreas de actividad y sobre áreas de actividad pública desarrollada en diferentes ámbitos territoriales, con independencia del nivel alcanzado en la transferencia y asunción de las correspondientes competencias, como vía de potenciación de la cohesión territorial.

En un resumen sistematizado y numérico del contenido del Programa cabe señalar que, además de la Memoria de actuaciones del ejercicio precedente y de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, contemplaba la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponían en el ejercicio a fiscalizar de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el Informe global sobre las cuentas y la actividad desarrollada por los Sectores públicos autonómico y local, y la realización de un total de 102 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, 16 incluidas a iniciativa parlamentaria, y las 96 restantes a iniciativa del propio Tribunal. Asimismo preveía la elaboración de 2 Mociones, una de las cuales se incluyó a iniciativa parlamentaria; y, finalmente, una Nota, incorporada a iniciativa del propio Tribunal. Dentro de estas fiscalizaciones específicas se incluían las referidas a la fiscalización global de los Fondos de Compensación Interterritorial y a la fiscalización de la

contabilidad anual de los Partidos Políticos sometidos al control del Tribunal de Cuentas y las referidas a las últimas campañas electorales.

Partiendo del Programa de fiscalizaciones una primera aproximación a la actividad desarrollada en el ejercicio viene ofrecida por el número y alcance de los informes aprobados, si bien, para una más precisa valoración de la actividad fiscalizadora mantenida, deben contemplarse otros aspectos, como el trabajo adelantado en fiscalizaciones pendientes de conclusión o el examen de las cuentas formalmente rendidas al Tribunal, cuyos resultados generalmente no se trasladan a los informes aprobados y que, en muchas ocasiones, permiten detectar áreas de riesgo sobre las que se suelen programar futuras fiscalizaciones, o mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Como resumen numérico de la actividad fiscalizadora, cabe señalar que durante el ejercicio 2006, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó 42 informes de fiscalización. A estos informes específicos hay que agregar la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2003 y 2004, la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2005, la Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público, la Moción sobre control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de las entidades locales y la Nota sobre las causas de no rendición de cuentas de entidades locales menores a 5.000 habitantes. En el anexo II se relacionan los Informes, Memorias, Mociones o Notas aprobados.

IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006

A continuación se ofrece una breve reseña de los contenidos de las distintas fiscalizaciones efectuadas durante el ejercicio 2006, cuyos resultados fueron oportunamente remitidos a las Cortes Generales y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones Locales.

IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

Durante el año 2006 el Pleno del Tribunal emitió la Declaración, prevista en el artículo 10 de la LOTCu y concordantes, sobre las Cuentas Generales del Estado correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004. En ambas Declaraciones el Pleno del Tribunal manifestó que la representatividad de las Cuentas Generales del Estado examinadas se encontraba afectada por las limitaciones y salvedades observadas y de las que se ofrece una síntesis a continuación, referidas tanto a la elaboración y rendición de las Cuentas examinadas como a los resultados presupuestarios y económico-patrimoniales derivados de la actividad llevada a cabo por el Sector público estatal durante dichos ejercicios, y a su situación financiera y patrimonial.

El examen efectuado por el Tribunal atendió fundamentalmente a verificar, además del cumplimiento de la normativa aplicable, la consistencia interna y la representatividad de los estados contables que integraban ambas Cuentas, comprobando si las mismas cumplían con la finalidad de ser un documento de información suficiente sobre la actividad desarrollada durante los ejercicios 2003 y 2004, la situación financiera y patrimonial a la finalización de los mismos, así como sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos. Asimismo, por primera vez y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se incluyó un análisis del procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado relativos al ejercicio 2003, así como de la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para cada ejercicio analizado.

La Cuenta General del Estado del ejercicio 2003 estaba integrada por la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, la Cuenta General de las Empresas estatales y la de las Fundaciones estatales, denominaciones que se modificaron en la Cuenta General del año 2004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la nueva Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), aplicable por primera vez a dicha Cuenta, que pasó a estar integrada por la Cuenta General del Sector público administrativo, la Cuenta General del Sector público empresarial y la Cuenta General del Sector público fundacional.

Al igual que en años anteriores, los estados contables que conformaban cada una de las Cuentas Generales mencionadas se obtuvieron mediante la agregación por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de las cuentas individuales de las entidades que, formando parte del Sector público estatal, estaban sometidas, respectivamente, a los principios y normas de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública, del Plan General de Contabilidad de la empresa española y del de su adaptación a las entidades sin fines lucrativos, y disposiciones que, en cada caso, los desarrollaban.

Cabe destacar que, en relación con la formación, alcance y contenido de la Cuenta General del Estado, el Pleno del Tribunal de Cuentas, atendiendo a una solicitud formulada por los Plenos del Congreso y del Senado, aprobó el 28 de abril de 2005, la “Moción sobre los procedimientos de formación, alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica”, en la que se propugnaba la elaboración y rendición de estados consolidados en una Cuenta General única.

La rendición al Tribunal de las Cuentas Generales del Estado de ambos ejercicios se efectuó en los términos legalmente establecidos y dentro del plazo a tal fin previsto en los artículos 136.1 del TRLGP y 131.1 de la LGP, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas anuales de las distintas entidades estatales, el Tribunal de Cuentas deja constancia en la correspondiente Declaración de las diferentes cuentas individuales, así como de las cuentas consolidadas de distintos grupos empresariales que no se habían recibido en el Tribunal, así como de aquéllas cuya recepción se había efectuado fuera del plazo legalmente establecido, destacándose la frecuencia de esta última situación. Asimismo, se indican las cuentas individuales que no se incluyeron en cada una de las Cuentas Generales que conforman la Cuenta General del Estado, señalando el motivo de esta falta de agregación y, en su caso, la incidencia que esta falta de agregación representaba sobre los estados contables de la correspondiente Cuenta General.

Respecto a la regularidad formal y la representatividad general de la Cuenta General rendida, el Tribunal estimó que la información aportada por los estados que integraban la Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales del ejercicio 2003 sobre la situación económica, financiera y patrimonial del subsector de las Administraciones Públicas estatales, sobre los resultados económico-patrimoniales del ejercicio y sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos, objetivo final asignado a la Cuenta General del Estado, si bien se ajustaba a lo establecido en las disposiciones aplicables, era insuficiente como consecuencia de la estructura elemental que presentaban los estados de liquidación del presupuesto y la excesiva concisión de la memoria remitida, en la que no se recogían los estados y la información previstos en el Plan General de Contabilidad Pública. Estas insuficiencias de información quedaron corregidas, en parte, con las modificaciones introducidas por la Orden EHA/553/2005, de 25 de febrero, pues por primera vez en la Cuenta General del Sector público administrativo del ejercicio 2004 se incluyeron en la memoria otros estados con información presupuestaria que ampliaba la contenida en el estado de liquidación del presupuesto agregado. Por lo que se refiere a la homogeneidad de los estados contables rendidos, se seguían observando diferencias en los criterios utilizados para la elaboración de los correspondientes a distintas entidades que se agregaron, si bien se constató que, en general, las cuentas anuales rendidas por las entidades incluidas en dichas Cuentas eran internamente consistentes y se ajustaban a lo dispuesto en la normativa aplicable, presentándose, no obstante, algunas excepciones significativas.

En cuanto a la Cuenta General de las Empresas estatales del ejercicio 2003 y la Cuenta General del Sector público empresarial del ejercicio 2004, en general se ajustaron a lo establecido en las disposiciones aplicables, si bien las Cuentas recogían las transacciones económico-financieras efectuadas entre las empresas de un mismo grupo, distorsionando la información contenida en los estados financieros, y afectando a su representatividad, como consecuencia de la aplicación del método de agregación de los saldos de las cuentas anuales individuales rendidas por las distintas entidades, sin efectuar ajustes ni eliminaciones de las operaciones realizadas entre ellas. A este respecto, el Tribunal estimó que esta distorsión se habría visto en gran medida paliada si, al menos, se hubiese procedido a la agregación (con las correcciones a las que, en su caso, hubiere lugar) de los saldos de las cuentas consolidadas de los diferentes grupos empresariales. Este mismo planteamiento se mantuvo en la citada Moción sobre la Cuenta General del Estado; y además, en los acuerdos adoptados por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003, se instó al Gobierno a adoptar medidas en dicho sentido. A este respecto, cabe destacar que en el trámite de alegaciones al examen de la Cuenta General del ejercicio 2004 se indicó que en la Cuenta correspondiente al ejercicio 2005 se procedería a la aplicación de dicho criterio.

Respecto a la documentación a remitir con las cuentas anuales individuales de las empresas y de las fundaciones estatales, se observaron en ambos ejercicios omisiones en el envío de determinados documentos, entre otros el establecido en la normativa presupuestaria, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero, que debían rendir por su pertenencia al Sector público, con independencia de que hubieran recibido o no subvenciones.

El proceso de elaboración y gestión de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2003 se vio afectado significativamente por la entrada en vigor de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, de aplicación por primera vez, configurando un nuevo marco jurídico para la actuación de todas las Administraciones Públicas en materia de política presupuestaria. Por este motivo, el Tribunal de Cuentas incluyó entre los objetivos del examen de la Cuenta General del ejercicio 2003 el análisis del procedimiento seguido en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por lo que se refiere al análisis del proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2003, se comprobó que el importe de los créditos fijados para operaciones no financieras del Presupuesto de gastos del Estado se ajustó al límite máximo de gasto previamente acordado por el Consejo de Ministros y aprobado por los Plenos del Congreso y del Senado, siendo el resultado presupuestario estimado coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria acordado, igualmente, por el Consejo de Ministros y expresado en términos de contabilidad nacional, si bien ni el informe económico-financiero incluido en los Presupuestos Generales ni ninguna otra documentación facilitada ofrecían información suficiente sobre las partidas incorporadas hasta alcanzar la concordancia entre ambos importes. Por otra parte, se observó que no se había confeccionado el escenario plurianual de la previsión de ingresos y gastos, en el que debía enmarcarse la elaboración de los Presupuestos, según se contempla en la citada Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y que las directrices formuladas por la Comisión de Políticas de Gasto carecían de la concreción necesaria que permitiera constatar la materialización de los objetivos y prioridades que se hubieran podido prever en la clasificación económica, orgánica y funcional de los Presupuestos, y en su desglose por programas.

En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad acordado en términos de contabilidad nacional, según la documentación aportada relativa al ejercicio 2003, el superávit o capacidad de financiación del ejercicio conjunto de todas las entidades estatales incluidas dentro de la cuenta de Administraciones Públicas de la contabilidad nacional fue del 0,7 por ciento del PIB, superando, por lo tanto, las previsiones de equilibrio efectuadas; mientras que en el ejercicio 2004, la conclusión ofrecida por el informe elaborado por la IGAE, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, fue que el objetivo de equilibrio presupuestario previsto para el ejercicio no se había cumplido, habiéndose registrado una desviación negativa de 0,12 por ciento del PIB,

conclusión que se vio ratificada por los datos deducidos de las cuentas definitivas de las Administraciones Públicas para el año 2004 presentadas a la Unión Europea.

La Intervención General, en cuanto responsable de la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que conforman el sector de las Administraciones públicas, incorporó diferentes partidas al resultado ofrecido en la liquidación presupuestaria hasta alcanzar el resultado en términos de contabilidad nacional. En el análisis de estas partidas para ambos ejercicios, incorporadas como consecuencia de los diferentes criterios establecidos por el SEC-95 y los exigidos por la contabilidad presupuestaria, el Tribunal de Cuentas pudo constatar que las cuantías de diferentes modificaciones se correspondían con las salvedades puestas de manifiesto por el Tribunal al analizar la liquidación presupuestaria o eran coincidentes con las registradas en la contabilidad pública, mientras que otras modificaciones se basaban en información extracontable obtenida de determinadas entidades públicas y asumida en sus propios términos por la Intervención General, cuya razonabilidad el Tribunal de Cuentas no pudo constatar a partir de la información deducida de los estados contables y la documentación complementaria remitida.

De acuerdo con la liquidación del presupuesto de gastos de la Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales del ejercicio 2003 y de la Cuenta General del Sector público administrativo del ejercicio 2004, los créditos presupuestarios iniciales, cifrados en 273.309 millones de euros en 2003 y 280.395 millones en 2004, se incrementaron en 10.043 y 19.245 millones, respectivamente. Las modificaciones presupuestarias netas de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y de otros organismos públicos, incluyendo las de los organismos cuyas cuentas individuales no se habían agregado en las Cuentas Generales, alcanzaron los 4.026 y 11.125 millones de euros, respectivamente, lo que supuso el 2,08 y el 5,69 por ciento de los créditos iniciales. Por su parte, el importe neto de las modificaciones de crédito realizadas en la Seguridad Social ascendió a 6.025 millones en 2003 y 8.124 millones en 2004.

La entrada en vigor de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en el ejercicio 2003 y de parte del Título II de la nueva Ley General Presupuestaria en 2004 obligó a que en los acuerdos de modificación presupuestaria en operaciones no financieras del presupuesto del Estado se hiciera constar su fuente de financiación, tal como venía propugnando el Tribunal de Cuentas en la Declaración de la Cuenta General del Estado de ejercicios precedentes. En cuanto a los incrementos en operaciones financieras, aun cuando en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria no se exigía de forma expresa que se indicara la fuente de financiación, el Tribunal consideró que también debería hacerse constar esta información, en aplicación del principio de transparencia en ella establecido. En virtud de este mismo principio y de la racionalidad contable, el Tribunal de Cuentas estimó que, además de indicarse la forma de financiación de todos los incrementos de crédito, deberían registrarse las correspondientes modificaciones en las previsiones del presupuesto de ingresos, pues la contabilidad presupuestaria sólo informaba, en relación con el Presupuesto del Estado y de la Seguridad Social, de las alteraciones, al alza o a la baja, en los créditos del presupuesto de gastos.

Todos los incrementos de crédito en el Presupuesto del Estado en operaciones no financieras se financiaron en la forma prevista en la LGEP y, en el ejercicio 2004, en la LGP, excepto créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio 2003 por un importe conjunto de 126 millones de euros en el ejercicio 2003 y de 2.654 millones en el año 2004, que se financiaron con Deuda, y determinadas ampliaciones de crédito del ejercicio 2003 por un importe de 431 millones de euros, cuya forma de financiación no se especificó.

En la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos se observó que, frente a la previsión inicial de un resultado presupuestario negativo de 14.791 millones de euros para el ejercicio 2003 y de 13.735 millones para 2004, las Cuentas examinadas presentaron un resultado presupuestario negativo de 643 millones para 2003 y positivo de 14 millones para 2004. No obstante, como consecuencia de las deficiencias observadas por el Tribunal en relación con la regularidad contable y legal, el resultado presupuestario presentado en la Cuenta del ejercicio 2003 debería modificarse en 847 millones, hasta reflejar un resultado presupuestario positivo de 204 millones, mientras que

el resultado presupuestario presentado en la Cuenta del ejercicio 2004 debería aumentarse en 101 millones de euros, hasta reflejar un resultado presupuestario positivo de 115 millones, como resultado estrictamente imputable a los ejercicios citados. Agregando a estos importes la variación neta de pasivos financieros, se alcanzaría el saldo presupuestario del ejercicio, por un importe positivo de 862 millones de euros para 2003 y 3.358 millones para 2004.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2003 y 2004, según las estimaciones del Tribunal, existían operaciones pendientes de aplicar a presupuesto cuantificadas, respectivamente, en 3.150 y 1.615 millones, por lo que se refiere a las operaciones de gastos, y en 891 y 615 millones, en operaciones de ingresos, que deberán ser imputadas a los presupuestos de ejercicios posteriores. No obstante, a efectos de comparación interanual de las operaciones pendientes de regularización presupuestaria, se señaló en la Declaración sobre la CGE de 2004 que, en el supuesto de que se hubiesen aplicado en el ejercicio 2003 los mismos criterios de imputación seguidos en el ejercicio 2004, el importe de gastos pendientes de aplicación a presupuesto a 31 de diciembre de 2003 habría ascendido a 1.946 millones de euros, y el importe pendiente de ingresos a 833 millones.

Por lo que se refiere a la planificación de la actividad económica y financiera del Sector público empresarial y de la ejecución y liquidación de los presupuestos de las entidades que lo integraban, la Cuenta General de Empresas estatales del ejercicio 2003 y la del Sector público empresarial del ejercicio 2004 no proporcionaban información alguna. Tampoco facilitaban información sobre esos aspectos la Cuenta General de Fundaciones estatales y del Sector público fundacional. En relación con esta carencia, se señaló que, de acuerdo con el artículo 130.2 de la LGP la Cuenta General del Estado (y, en consecuencia, la Cuenta General del Sector público empresarial y la Cuenta General del Sector público fundacional, como partes integrantes de aquélla) debían suministrar en todo caso información sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos.

En relación con la situación económica, financiera y patrimonial, el total del balance agregado de las Administraciones Públicas estatales del ejercicio 2003 ascendió a 221.997 millones de euros, mientras que el de la Cuenta General del Sector público administrativo del ejercicio 2004 ascendió a 241.035 millones de euros. En el análisis efectuado sobre las distintas rúbricas que integraban los balances rendidos se observaron, en ocasiones, falta de concordancia interna en el registro de operaciones recíprocas entre distintas Administraciones, y la necesidad de proceder a la regularización o corrección de diferentes saldos, en función del grado de realización o exigibilidad, respectivamente, de las operaciones de activo o pasivo que los sustentaban.

El análisis del activo de los balances de ambos ejercicios puso de manifiesto la carencia de inventarios adecuadamente elaborados y actualizados de los diferentes elementos y categorías que conformaban el inmovilizado material; la infradotación a la amortización del mismo; la insuficiencia de la información contenida en la Memoria sobre el inmovilizado no financiero; y el tratamiento como inversión financiera permanente de partidas destinadas, más que a consolidar inversiones financieras, a hacer frente a gastos derivados de algunas celebraciones y conmemoraciones. Dentro del Inmovilizado se destacó especialmente el saldo de las cuentas relativas a los préstamos concedidos, y en particular, el tratamiento contable dado en las cuentas del Estado a las operaciones del Seguro de Crédito a la Exportación y las dotaciones al Fondo de Ayuda Oficial al Desarrollo y al Fondo para Concesión de Microcréditos entregadas al Instituto de Crédito Oficial para su gestión, reseñándose que la Resolución de la IGAE de 29 de diciembre de 2005 modificó el tratamiento contable de estos Fondos, lo que tendrá su reflejo en las Cuentas Generales de ejercicios siguientes. Asimismo, en la Cuenta del ejercicio 2003 el Tribunal comprobó que la Agencia Estatal de Administración Tributaria había subsanado la principal deficiencia indicada en las Declaraciones de los últimos ejercicios, por la falta de cumplimiento de determinados criterios previstos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 en lo relativo a la dotación a la provisión para insolvencias.

Respecto al pasivo de ambos ejercicios, se destaca en la correspondiente Declaración que la rúbrica de Patrimonio de la Administración General del Estado no registraba adecuadamente el valor de los bienes entregados en adscripción y en cesión. Por otra parte, se constató que los

fondos propios del Sistema de la Seguridad Social, que resultaron positivos en ambos ejercicios, alcanzando los 8.498 millones en 2003 y los 16.671 millones en 2004, no recogían la constitución del Fondo de Reserva, limitándose la Tesorería General a reflejar la materialización financiera de la dotación acumulada del Fondo, como en ejercicios anteriores. En cuanto al endeudamiento, la Administración del Estado contabilizó en el ejercicio 2004, siguiendo el criterio manifestado por este Tribunal en anteriores Declaraciones, la deuda del Estado con RENFE, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 7/2004, por un importe de 3.659 millones de euros. Por el contrario, seguía sin incluirse en el epígrafe de “otras deudas a largo plazo” las deudas contraídas por el Grupo Barcelona Holding Olímpico, S.A.(HOLSA), ni la mantenida por el Ministerio de Defensa con la empresa IZAR Construcciones Navales, S.A., que el Estado habrá de atender en sucesivos vencimientos, lo que afectaba a la representatividad del pasivo del balance. Por su parte, las partidas más significativas de las deudas a largo plazo de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, que permanecieron sin variación durante el ejercicio 2004, eran las correspondientes a once préstamos concedidos por la Administración General del Estado a la Seguridad Social, tres de los cuales, por importe conjunto de 3.372 millones de euros, fueron otorgados para la cancelación de obligaciones pendientes de pago en el ejercicio 1991 por el extinguido INSALUD. En opinión del Tribunal de Cuentas, al menos la carga patrimonial de estos tres préstamos, sin descartar la de los ocho restantes, debería ser asumida directamente por la propia Administración General del Estado, bien mediante su condonación, mediante la concesión de transferencias a la Tesorería General o por cualquier otro procedimiento que permitiera la cancelación de esta deuda.

La Cuenta agregada del resultado económico-patrimonial de las Administraciones Públicas del ejercicio 2003 presentó un resultado positivo de 13.371 millones de euros de ahorro, mientras que el resultado positivo presentado por la cuenta agregada del resultado económico-patrimonial del Sector público administrativo del ejercicio 2004 fue de 12.088 millones de euros. No obstante, teniendo en cuenta las observaciones puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en ambos ejercicios, el resultado pasaría a ser de 13.451 millones de euros en 2003 y 12.110 millones en 2004. El Tribunal de Cuentas cuantificó, por otra parte, en 6.039 y 4.939 millones de euros el importe negativo neto derivado de operaciones pendientes de regularización a final de cada ejercicio, sin incluir las posibles operaciones de regularización de la parte no recuperable de deudores o la dotación a las provisiones correspondientes. Respecto a la afloración contable de las deudas con RENFE y HOLSA, la deuda del Estado con RENFE, como ya se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2004, de 27 de septiembre, se imputó al ejercicio 2004, al asumir el Estado deudas de dicha Entidad con terceros por un importe equivalente, por lo que a final de 2004 quedaba pendiente la deuda con HOLSA.

Los balances agregados de las Cuentas Generales de las Empresas estatales del ejercicio 2003 y del Sector público empresarial del ejercicio 2004 ascendieron a 71.733 y 70.487 millones de euros, respectivamente. El Tribunal de Cuentas examinó las diferentes rúbricas de activo y pasivo, poniendo de manifiesto las deficiencias detectadas en relación con los saldos de las cuentas individuales de las empresas, así como, en su caso, la falta de correlación con la correspondiente contrapartida en la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales o del Sector público administrativo, con la consiguiente incidencia en el fiel reflejo de la situación patrimonial del subsector correspondiente.

En el examen de la cuenta de pérdidas y ganancias agregada se analizó fundamentalmente para cada grupo de sociedades el efecto producido por la aplicación del criterio de agregación de saldos seguido en su formación y su repercusión en los resultados del ejercicio que, de acuerdo con las Cuentas Generales rendidas, ascendieron a 870 millones de beneficios en 2003 y 3.902 millones de pérdidas en 2004.

Los balances agregados de las fundaciones integradas en la Cuenta General de Fundaciones de 2003 y la Cuenta General del Sector público fundacional de 2004 ascendieron a 906 y 958 millones de euros, respectivamente. Por lo que respecta a la cuenta de resultados agregada, ésta presentó un excedente positivo del ejercicio de 9 millones de euros en 2003 y 10 millones en 2004.

Cada una de las Cuentas Generales analizadas venían acompañadas de su respectiva Memoria, cuyo contenido, si bien se ajustaba en términos generales a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se consideró insuficiente para poder conocer y evaluar la actividad desarrollada por el Sector público estatal.

Las cuentas anuales de las entidades de seguro y crédito, a tenor de lo establecido en la Orden que regulaba la elaboración de la Cuenta General del Estado, no se agregaron en la Cuenta General de las Empresas estatales de 2003 y en la Cuenta General del Sector público empresarial del ejercicio 2004, sino que la información relativa a estas entidades figuraba en un apartado específico de la Memoria que integraba estas Cuentas Generales. El balance agregado de las entidades estatales de seguros ascendió a 5.103 millones de euros al cierre del ejercicio 2003 y a 5.676 millones en 2004, y el resultado del ejercicio fue positivo por importe de 12 millones de euros en ambos ejercicios, mientras que las cuentas del Instituto de Crédito Oficial presentaron un balance por un importe total de 26.419 millones en 2003 y 24.975 millones en 2004, y una cuenta de pérdidas y ganancias con un resultado positivo de 100 y 57 millones, respectivamente.

IV.3.2. Informes cuyo alcance se extiende a todo el Sector público estatal

Entre los resultados de fiscalización sobre la actividad desarrollada en el ámbito del Sector público estatal cabe diferenciar aquellos que se han obtenido desde una perspectiva horizontal y por lo tanto alcanzan a un mayor o menor número de entidades integradas en el mismo. De este planteamiento participan los dos informes de fiscalización, aprobados en 2006, de la *contratación celebrada por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP)*, uno correspondiente al ejercicio 2003 y otro al ejercicio 2004.

En el Informe relativo al ejercicio 2003 se deja constancia de que se remitieron al Tribunal, de oficio o a requerimiento del mismo, 3.718 contratos celebrados en el ejercicio 2003, cuya cuantía ascendía a 10.679 millones de euros, de los que se examinaron 1.864 contratos, por un importe total de 7.178 millones de euros.

De los expedientes recibidos, el importe de los contratos de obras supuso el 66 por ciento del total, mientras que los importes de los contratos de consultoría, de asistencia y de servicios y de los contratos de suministro representaron el 17 y el 10 por ciento, respectivamente, quedando muy por debajo la cuantía de los contratos de gestión de servicios públicos y de los contratos privados remitidos. Por lo que se refiere al procedimiento y forma de adjudicación, a través del concurso se adjudicó el 75 por ciento del importe total de los contratos recibidos, por procedimiento negociado el 18 por ciento y mediante subasta el 7 por ciento.

Por lo que se refiere al ejercicio 2004, en el informe correspondiente se señala que se remitieron al Tribunal, de oficio o a requerimiento del mismo, 3.712 contratos celebrados en el ejercicio 2004, cuya cuantía ascendía a 9.415 millones de euros, de los que se examinaron 1.913 contratos, por un importe total de 8.686 millones de euros.

De los expedientes remitidos, el importe de los contratos de obras supuso el 34 por ciento del total, mientras que los importes de los contratos de consultoría, de asistencia y de servicios y de los contratos de suministro representaron el 19 y el 41 por ciento, respectivamente, quedando muy por debajo el importe de los contratos de gestión de servicios públicos y de los contratos privados remitidos. Con respecto al ejercicio 2003, hay que señalar que, en el ejercicio siguiente se produjo un descenso de 32 puntos en la participación de los contratos de obras sobre el importe total y un incremento porcentual de los de suministro en casi idéntica variación. Por lo que se refiere al procedimiento y forma de adjudicación, a través del concurso se adjudicó el 41 por ciento del importe total de los contratos recibidos, por procedimiento negociado el 53 por ciento y mediante subasta el 6 por ciento. Se destaca la alta utilización del procedimiento negociado, en 2004, que,

con respecto al ejercicio 2003, pasa de un 18 a un 53 por ciento, y el descenso en porcentajes similares del concurso. La subasta, a la vista de los resultados, es un procedimiento minoritario.

En ambos ejercicios, el análisis de la contratación se extendió a las diferentes fases en que se divide la actividad contractual administrativa. Como síntesis de las conclusiones obtenidas en estas fiscalizaciones, los informes ponen de manifiesto, en primer lugar, que la documentación de los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas ha resultado con frecuencia incompleta, incluso tras haber sido requerida específicamente. Así se omitió, en ocasiones, la preceptuada justificación en el expediente de la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados. Se destaca, asimismo, la falta de justificación de la utilización de la tramitación urgente en determinados expedientes de contratos, sin que concurrieran necesidades inaplazables o razones de interés público para su realización.

Se pone de manifiesto que, en ocasiones, no se remitieron al Tribunal, pese a su requerimiento expreso, los pliegos de prescripciones técnicas ni de cláusulas administrativas particulares que habían de regir en el contrato o se enviaron con carencias formales y de contenido. Por otra parte, se observó, en algunos casos, falta de precisión en los pliegos en relación con los medios de acreditación de la solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores, así como sobre los criterios de selección establecidos, utilizándose, a veces, criterios de acreditación de solvencia financiera, económica y técnica, como criterios de adjudicación del concurso. Por otra parte, se ha primado por diversos órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el concurso, el precio medio ofertado sobre el precio más económico en contra del principio de economía y del criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, en ocasiones, no aparecen debidamente motivadas en los expedientes analizados determinadas resoluciones discrecionales, como la no revisión de precios, o la no exigencia de garantía definitiva. Se advierte, también, que, en algunos contratos de obras, no se ha justificado debidamente el rechazo de ofertas presuntamente incurso en temeridad, ni consta, en otros, el acta de comprobación del replanteo a que se refiere el art.142 del TRLCAP. Se observaron, asimismo, retrasos en el inicio y ejecución de obras, concesiones de prórrogas, expedientes complementarios y modificados no justificados debidamente, así como incumplimientos de los plazos de ejecución por parte de los contratistas, sin que esta circunstancia hubiera llevado aparejada la imposición de las penalizaciones previstas, circunstancias que suponen retrasos en la entrega de la obra al uso público e incremento en los costes de la misma, con el consiguiente perjuicio para el interés general. En algunos contratos de obras tampoco consta el acta de recepción de las mismas, lo que impide saber si su ejecución se ajustó a los plazos establecidos.

En determinados expedientes de contratos de consultoría y asistencia técnica y de servicios, se incumplió el mandato contenido en la Ley de justificar debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales disponibles, mientras que en otros casos, dicha justificación consistió únicamente en una mera referencia del precepto legal, sin posteriores concreciones. En algunos contratos de consultoría y asistencia técnica y de servicios tampoco se acreditó la expedición del certificado de conformidad con el servicio prestado y se ha recurrido con cierta frecuencia a la realización de prórrogas de los contratos ya existentes, en lugar de aplicar formas de adjudicación que permitan la concurrencia.

Se ha observado, por otra parte, una defectuosa comunicación al Registro Público de Contratos, por parte de las entidades, de los contratos formalizados, sus modificaciones, prórrogas y extinción, incumpléndose con ello lo dispuesto en el artículo 93, en relación con el 58 del TRLCAP.

Se constató, asimismo, que en algunos contratos de suministro la recepción de los bienes se llevó a cabo en los almacenes del adjudicatario durante los últimos días del ejercicio fiscalizado, procedimiento que permitió el reconocimiento contable de la obligación presupuestaria, imputando el gasto al ejercicio, aun cuando el suministro no fue efectivamente recibido y pagado hasta el ejercicio siguiente.

En relación con el análisis de los contratos privados de adquisición de bienes inmuebles, cabe destacar que, en los celebrados por el INSS y por la TGSS, se ha observado que ha continuado la práctica ya criticada por este Tribunal, consistente en que el reconocimiento de la obligación, ya fuese éste total o parcial, se produjo con anterioridad al cumplimiento del contrato por parte del vendedor, es decir, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, contraviniéndose de esta forma la regla del “servicio hecho” establecida en el artículo 43 del TRLGP y en el artículo 14 del TRLCAP, en cuya virtud el Tesoro Público no puede asumir formalmente una deuda frente a un tercero hasta que haya tenido lugar el cumplimiento de su prestación por parte de este último.

Finalmente, concluyen los Informes con la formulación de varias recomendaciones, reiterando las planteadas en ejercicios anteriores, para señalar que los órganos competentes deberían adoptar las medidas adecuadas para que la remisión al Tribunal de Cuentas de la relación anual de los contratos celebrados por los diferentes Centros, Organismos o Entidades obligados a ello, y la documentación correspondiente, se realice en los términos expresados por la Ley. Asimismo, se recomienda potenciar el rigor en las fases preparatorias de los contratos, así como en la elección de la forma de adjudicación, reservando la aplicación del procedimiento negociado a los supuestos legalmente previstos, evitando su utilización sin la debida justificación. También se estima necesario implantar un mayor rigor en la exigencia a los adjudicatarios de la acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En aplicación de los principios de eficiencia y economía, se insta a los órganos de contratación a poner especial énfasis en que la valoración del precio se efectúe en todo caso de forma inversamente proporcional a su cuantía, manteniéndose con ello una adecuada proporcionalidad con las restantes ofertas y con el presupuesto de licitación.

Se recuerda, por otro lado, que la celebración de los contratos de consultoría y asistencia técnica y de servicios ha de estar restringida a los supuestos de carencia de medios de la Administración, debidamente justificados y se indica la conveniencia de incrementar el seguimiento, por los órganos de contratación, de la ejecución de los contratos exigiendo el cumplimiento de los plazos convenidos, aplicando, en su caso, las penalizaciones previstas, y evitando, en lo posible, las modificaciones contractuales.

En el marco del sistema de adquisición centralizada de bienes, establecidos en el artículo 183 del TRLCAP, se considera que deberían completarse las previsiones reglamentarias establecidas en el párrafo segundo del artículo 193.6 del RGLCAP, a los efectos de normalizar el procedimiento para solicitar al proveedor o proveedores incluidos en el Catálogo de bienes de adquisición centralizada que indiquen si mejoran o no su oferta económica de catálogo, mejora que, en todo caso, tendría que ser formalizada mediante la oportuna propuesta en tal sentido dirigida a la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como aceptada por este órgano.

De modo específico se recomienda que debería regularse en el ámbito de la Seguridad Social la expedición de órdenes de pago a justificar, para atender, excepcionalmente, aquellos gastos en los que no pueda aportarse la documentación justificativa en el momento del reconocimiento de la obligación y de la propuesta de pago. Así ocurre especialmente en los contratos de adquisición de bienes inmuebles, en los que el pago suele efectuarse en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, supuesto anteriormente comprendido en el artículo 79 del TRLGP de 1988 y, a partir de su entrada en vigor con carácter general el día 1 de enero de 2005, recogido actualmente, en el artículo 79, en relación con el artículo 73.4, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por último, se considera preciso que las entidades sujetas a los términos contenidos en el art. 2.1 del TRLCAP ajusten su actividad contractual a las nuevas exigencias legislativas establecidas.

IV.3.3. Informes específicos referidos a la Administración General del Estado y a sus Organismos autónomos.

Durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el Tribunal de Cuentas aprobó los siguientes informes específicos referidos a actuaciones o entidades determinadas dentro del ámbito de la Administración General del Estado: Informe de fiscalización del *Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003*; Informe de fiscalización de los *contratos de obras adjudicados por el Ministerio de Fomento bajo la modalidad de abono total del precio desde su instauración hasta el 31 de diciembre de 2002*; Informe de fiscalización de la *gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003*; Informe de fiscalización de la *financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003*; e Informe de fiscalización de las *inversiones de la Jefatura Central de Tráfico en Seguridad Vial, ejercicio 2002*.

La fiscalización del *Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003* se centró en el examen del cumplimiento de las funciones que la normativa de seguros agrarios imponía a las Entidades de la Administración General del Estado que participaban en el sistema (Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y Consorcio de Compensación de Seguros), comprobando además la adecuada gestión y justificación de las subvenciones a las primas de seguros satisfechas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Por otra parte, también se examinó el cumplimiento por el sistema de seguros agrarios de la normativa de la Unión Europea en materia de competencia. Finalmente, puesto que la gestión financiera del sistema de seguros agrarios había sido objeto de una fiscalización por el Tribunal de Cuentas referida al ejercicio 1995, se comprobó el cumplimiento de las recomendaciones que se efectuaron en dicha fiscalización.

En la fiscalización se verificó el cumplimiento, en general, de las funciones asignadas a ENESA, al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con alguna excepción descrita en el Informe, en el que se recomienda su corrección. En relación con el cumplimiento del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea por las subvenciones concedidas a primas de seguros en el sistema de seguros agrarios, la revisión efectuada sobre los riesgos asegurables incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 2003, no puso de manifiesto la concesión de subvenciones a las primas de seguro por conceptos distintos, ni porcentajes superiores, a los previstos en las diferentes Directrices de la Comisión de la Unión Europea. Sin embargo, no se justificó la realización de la preceptiva notificación a la Comisión de las ayudas contempladas en ese Plan de Seguros Agrarios relacionadas con riesgos sobre producciones acuícolas.

Respecto a los procedimientos de control sobre las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO a ENESA, recogidos en diversas cláusulas del convenio suscrito entre ambas entidades en lo que se refiere a la subvención base, se verificó en la fiscalización que el procedimiento aplicado por ENESA para el control de las liquidaciones remitidas por AGROSEGURO era acorde, en general, con lo dispuesto en dicho convenio, y adecuado a la finalidad que se perseguía, observando algunas incidencias sin efecto relevante. Por lo que se refiere a las subvenciones adicionales para los asegurados que reunían determinados requisitos, su comprobación quedaba fuera de los mecanismos de control del convenio, debiéndose conservar por el asegurado, en estos casos, la documentación acreditativa, a disposición de ENESA, durante un plazo determinado, cifrado en 5 años en el Plan de 2003. En la fiscalización se comprobó que hasta el ejercicio 2004, en relación con el Plan Anual de 2003, ENESA no hizo uso de su derecho a examinar la documentación acreditativa de los beneficiarios de subvención adicional; y las verificaciones iniciadas en 2004, sobre una muestra de 185 pólizas, ofrecieron un resultado desfavorable, ya que en 35 pólizas, que suponían el 18,92% de las suscritas, el asegurado no cumplió los requisitos exigidos, iniciándose en el ejercicio 2005 el procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas. Por todo ello, el Tribunal recomienda, en su informe, la ampliación de dichos controles.

Finalmente, en relación con las recomendaciones contenidas en el “Informe de fiscalización de la gestión financiera del Sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC), ejercicio 1995”, se comprobó la subsanación de las deficiencias detectadas, excepto la referida al incumplimiento del plazo para la aprobación del Plan Anual. Este incumplimiento, recurrente tanto en los Planes de años anteriores a 2003 como en los posteriores, llevó a recomendar que, si la experiencia ha demostrado la imposibilidad o dificultad de cumplir los plazos establecidos, se realicen los trámites oportunos dirigidos a la modificación del Reglamento, a fin de que los plazos de aprobación de los Planes sean más realistas, haciendo posible su cumplimiento.

El objeto de la fiscalización de los *contratos de obras adjudicados por el Ministerio de Fomento bajo la modalidad de abono total del precio desde su instauración hasta el 31 de diciembre de 2002*, fue el análisis de la contratación desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa aplicable y del grado de economía y eficiencia alcanzado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 de la LOTCu y 27.1 de la LFTCu. Cabe destacar que en el intervalo a que se refería esta fiscalización (desde el 24 de mayo de 1997, fecha de entrada en vigor de la disposición que reglamenta esta modalidad, hasta el 31 de diciembre de 2002) no hubo continuidad en la utilización de la misma, ya que las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y 2000 establecieron que en esos años el Gobierno no autorizaría la celebración de nuevos contratos bajo esta modalidad contractual.

El Tribunal examinó la tramitación y contenido de los expedientes de contratación, la ejecución de los contratos, sus mecanismos de control y demás aspectos relacionados con aquella y con sus alteraciones, y la financiación y los pagos derivados de los contratos fiscalizados. Los resultados alcanzados pusieron de manifiesto la necesidad de prestar especial atención a los métodos de valoración de las ofertas económicas, a las subcontratas, cuidando de evitar cadenas de subcontrataciones que fueran en detrimento de la calidad, a la modificación de proyectos durante la ejecución de las obras, y a las variaciones en las mediciones finales, en las que el incremento de gasto fue habitual. Además, en el Informe se recomienda promover algún tipo de clarificación reglamentaria o, en su caso, legal, a fin de que se delimiten los supuestos en los que habrían de considerarse admisibles las reclamaciones para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato o por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor; y fijar a través de una norma de rango legal el plazo para reclamar.

La conveniencia en orden al empleo de esta modalidad de contratación se justificó por la Administración en el interés de adecuar el crecimiento del tráfico y el ritmo de las inversiones requerido en el futuro Plan Estratégico de Infraestructuras del Transporte con los objetivos establecidos en los mecanismos financieros, siendo de significar que el sistema permitía inicialmente desplazar contablemente los efectos sobre el déficit hasta el momento del pago. Sin embargo, con los criterios del SEC-95, el gasto debe imputarse a medida que se ejecuta (grado de avance). Con independencia de esta circunstancia, existen aspectos de esta modalidad contractual, como el de los plazos de ejecución o las modificaciones contractuales, en los que se produjeron efectos positivos, mientras que en otros lo fueron negativos, como el coste financiero adicional que supuso con respecto a la financiación obtenida por el Tesoro en el mercado de la Deuda. A la vista de esta situación, el Tribunal recomienda en su Informe que no se adopte un criterio definitivo, sino que se profundice en esta vía y, hasta tanto se llegue a una conclusión fundada, que las decisiones se adopten caso por caso, tras los correspondientes estudios de carácter técnico, económico y financiero y el análisis de las circunstancias concurrentes.

Respecto a la gestión presupuestaria y contable, el compromiso de gasto para este tipo de contratos debía ser objeto de una adecuada e independiente contabilización. Sin embargo, en la Cuenta de la Administración General del Estado no figuraba información adecuada que permitiera distinguir las operaciones derivadas de este tipo de contratos de las restantes. Tampoco en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial se reflejó el grado de avance de las obras realizadas pese a ser una información relevante para la adecuada comprensión de la actividad desarrollada. Esta deficiencia se suplió con la información detallada del correspondiente registro

diferenciado en el subsistema o área del Sistema de Información Contable (SIC) de la Administración General del Estado.

La fiscalización de la *gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003*, tuvo por objeto el examen de la gestión de los principales ingresos de las Confederaciones Hidrográficas, excluidos de dichos ingresos los procedentes de “Transferencias y subvenciones” y los derivados de resultados extraordinarios, ya que el análisis de su gestión no se estimó relevante a efectos de este procedimiento fiscalizador. Se analizaron las ocho Confederaciones Hidrográficas siguientes: del Ebro, del Duero, del Guadiana, del Guadalquivir, del Júcar, del Norte, del Segura, y del Tajo; todas ellas constituidas como Organismos de Cuenca, con la naturaleza jurídica de Organismos autónomos prevista en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y adscritos al Ministerio de Medio Ambiente. En el año 2003 existía otra Confederación, la Confederación Hidrográfica del Sur, no constituida como Organismo de Cuenca, aunque conservó la denominación de Confederación Hidrográfica. Sin embargo, las funciones y servicios de esta Confederación se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía por RD 2130/2004, por lo que se excluyó del ámbito subjetivo de la fiscalización.

Como conclusión general de la fiscalización el Informe destaca la heterogeneidad en la aplicación de las normas vigentes en materia de ingresos por las distintas Confederaciones, recomendando al Ministerio de Medio Ambiente que realice las actuaciones de coordinación oportunas a fin de conseguir de todas las Confederaciones Hidrográficas una aplicación uniforme de dicha normativa. Además, los ingresos fiscalizados fueron fundamentalmente de naturaleza tributaria (tasas) que, como tales tributos, se debían aplicar al artículo 30 “Tasas”, del presupuesto de ingresos. Sin embargo, las Confederaciones venían considerando incorrectamente, como operaciones comerciales, los ingresos provenientes de varias tasas, principalmente las de mayor potencial recaudatorio, que eran las que gravaban el consumo de agua en sus dos aplicaciones: riego y abastecimiento.

Respecto a la gestión de los ingresos, el Tribunal recomienda en el informe que se estudie la modificación legislativa de los elementos esenciales de algunas de las tasas, cuya complejidad dificulta dicha gestión; reitera la necesidad de estudiar la supresión de algunas de las tasas reguladas por diversos Decretos de 1960, como ya se puso de manifiesto en el “Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de tasas en el Sector público estatal”; considera urgente acelerar la actualización de los Registros administrativos de titulares de derechos sobre el agua; y recomienda la introducción de mejoras en los sistemas de control de cobros en periodo voluntario, y los de comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las deudas en vía de apremio, para aumentar la eficacia recaudatoria. Finalmente, el análisis de la gestión del procedimiento sancionador puso de manifiesto la necesidad de mejorar el seguimiento y control de los diferentes plazos de los expedientes, reduciendo los riesgos de caducidad y de prescripción.

Los objetivos perseguidos en la fiscalización de la *financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes (ejercicios 2002 y 2003)* fueron, fundamentalmente, comprobar que las transferencias y subvenciones recibidas por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de cualquier entidad pública estaban contabilizadas de acuerdo con los principios y criterios contables de aplicación; verificar el cumplimiento de la legalidad en la concesión, pago, aplicación y justificación de dichas subvenciones y transferencias; y verificar y valorar el ejercicio de las atribuciones de control y tutela por parte del Consejo Superior de Deportes (CSD) respecto de la gestión económica de la RFEF. Cabe destacar que en el desarrollo de la fiscalización surgieron limitaciones insalvables de información, dada la insuficiente documentación aportada por el CSD y por la RFEF sobre los expedientes examinados, así como la falta de información suficiente por la RFEF a numerosas solicitudes del Tribunal relativas a la explicación de hechos o a la justificación de actuaciones, criterios o gastos.

En el periodo fiscalizado, circunscrito a los ejercicios 2002 y 2003, la RFEF percibió financiación pública por importe de, al menos, 23 millones de euros, según la información facilitada al Tribunal, cuya procedencia fue la siguiente: 6,9 millones fueron subvenciones del CSD con cargo a créditos presupuestarios para el deporte en general; 8,5 millones procedieron de la participación del 1 por ciento del CSD en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, con destino al fútbol no profesional; y los restantes 7,6 millones, de la participación del 10 por ciento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) en la citada recaudación.

En la mayor parte de los casos, la documentación presentada para justificar el empleo de estos fondos públicos únicamente acreditaba la remisión de fondos entre tesorerías, pero no la realización efectiva de las actuaciones subvencionadas ni su correcta aplicación. Por otra parte, el análisis de los trámites de convocatoria y concesión de las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas y de la contratación y ejecución de las obras para la construcción de la ciudad deportiva de la RFEF en Las Rozas puso de manifiesto importantes deficiencias e incumplimientos de la legislación aplicable. Además, en algunos casos no se consideró justificada la necesidad para el interés público de la subvención, que sirvió únicamente para incrementar el beneficio de la RFEF.

El Tribunal recomienda en su Informe que el CSD revise rigurosamente y explicité formalmente los fundamentos y criterios en que basa su política de subvenciones a las federaciones deportivas, de modo que se cumplan estrictamente los principios básicos (legalidad, igualdad, transparencia, publicidad, concurrencia, eficacia, eficiencia y economía) en la concesión, aplicación y rendición de cuentas de estos fondos públicos, y desarrolle un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las subvenciones que concede a la RFEF y, en cuanto resulten de aplicación los supuestos analizados en el informe, a los demás beneficiarios de las subvenciones que gestiona, tanto las correspondientes al deporte en general como las relativas a la distribución de la participación de las distintas entidades en la recaudación de las apuestas deportivas.

La fiscalización de las *inversiones de la Jefatura Central de Tráfico en Seguridad Vial, ejercicio 2002*, se desarrolló de acuerdo con los siguientes objetivos: evaluar los procedimientos y los sistemas de gestión económico-financiera, verificando los métodos de control interno aplicados en la gestión del inmovilizado y en el seguimiento de los proyectos de inversión; comprobar la adecuación del inmovilizado a los principios y criterios contables aplicables; verificar el cumplimiento de la legalidad en la gestión y en la ejecución de los expedientes de contratación de inversiones; analizar el sistema de seguimiento de los objetivos previstos; y verificar la ejecución de los convenios suscritos con terceros relativos a inversiones, así como la entrega de dichas inversiones.

Respecto a los procedimientos y los sistemas de gestión económico-financiera, el análisis del control interno puso de manifiesto la necesidad de adoptar diversas medidas dirigidas a implantar normas escritas de funciones y procedimientos, mejorar la comunicación entre las unidades administrativas, realizar conciliaciones periódicas de los datos del Sistema de Información Contable con la información suministrada por el sistema de gestión administrativa, agilizar la elaboración del inventario, y realizar las actuaciones necesarias con la Dirección General de Patrimonio del Estado y con el propio Ministerio del Interior para determinar la titularidad de los inmuebles.

En cuanto a la adecuación de su inmovilizado a los principios y criterios contables que le son de aplicación, la ausencia de un inventario que recogiera todos los elementos que integraban el inmovilizado material e inmaterial impidió formular una opinión sobre la representatividad en el Balance del inmovilizado no financiero de la Jefatura Central de Tráfico, limitándose el trabajo efectuado al análisis de las variaciones producidas durante el ejercicio fiscalizado. Entre otras incidencias, cabe destacar que las inversiones destinadas al uso general incluían diversas inversiones y bienes que no estaban destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, y que el patrimonio entregado al uso general no representaba el valor de las inversiones entregadas a 31 de diciembre de 2002, sino el de las inversiones realizadas en el ejercicio anterior, con independencia de que se hubiera realizado o no su entrega al uso general.

Además, se aplicaron al capítulo 6 “Inversiones reales” obligaciones reconocidas que debieron haberse aplicado a operaciones corrientes del presupuesto de gastos.

En relación con el cumplimiento de la legalidad en la gestión, la diferenciación jurídica entre Jefatura Central de Tráfico y Dirección General de Tráfico no se plasmaba en el funcionamiento de la Jefatura, utilizando en la práctica dichos términos como sinónimos, y existía una normativa confusa en la que las dos denominaciones se empleaban indistintamente, por lo que en el Informe se recomienda la regularización, por la vía legal oportuna, de esta situación. Respecto a los expedientes de los contratos examinados, se comprobó que en general transcurrían más de dos meses desde la expedición de las certificaciones de obra o facturas y el abono de su precio, por lo que se superaba el plazo legalmente establecido.

Finalmente, a la vista de los resultados derivados del análisis del sistema de seguimiento de los objetivos previstos, el Tribunal recomienda en su Informe que se establezca un sistema adecuado de seguimiento del programa *Seguridad Vial*, que permita el análisis permanente de las desviaciones existentes entre previsiones y resultados, y suministre una información fiable y con la antelación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

IV.3.4. Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y de la Acción Social

Durante el ejercicio 2006 se aprobaron en el área de la Seguridad Social tres informes de fiscalización, realizados todos ellos a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas. Los Informes aprobados fueron los siguientes: fiscalización de la *contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de información y otros servicios de contenido*; fiscalización especial sobre la *constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*; y, finalmente, fiscalización de la *gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*.

En cuanto a la *fiscalización de la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de información y otros servicios de contenido* hay que destacar, que el objetivo genérico de esta fiscalización ha consistido en el análisis de esta contratación celebrada en el ámbito de la Seguridad Social, verificando si su realización ha sido acorde con la legalidad vigente y con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación, así como con los de eficiencia y economía. Por otra parte, entre los objetivos específicos de la fiscalización cabe reseñar la comprobación de la existencia de una adecuada planificación y programación de las actuaciones en esta materia, así como de la necesaria coordinación entre las distintas entidades que integran la Seguridad Social, además del análisis de regularidad de la contratación, de la ejecución de los contratos celebrados, incluyendo la verificación de los mecanismos de control y el análisis de la consecución de objetivos.

Las principales conclusiones, puestas de manifiesto en el Informe, son las relativas a cada uno de los dos contratos celebrados, en los ejercicios 2003 y 2004, por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) para la realización de dos campañas publicitarias sobre la revalorización de las pensiones y el abono a los pensionistas de una paga única. Con respecto, en primer lugar, al celebrado en el ejercicio 2003, las conclusiones ponen de manifiesto la improcedencia de la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad y de la tramitación por la vía de urgencia del expediente. Además, y debido al excesivo acortamiento de los plazos en el proceso de selección del contratista, se concluye que se vulneraron los principios de igualdad y transparencia. Asimismo, el Informe concluye que el INSS y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no se ajustaron a los límites que establece el principio de objetividad de la actuación administrativa al servicio de los intereses generales, recogido en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

En segundo lugar, respecto del contrato de publicidad sobre la revalorización de las pensiones y el abono a los pensionistas de una paga única en el ejercicio 2004, las conclusiones señalan que existió una deficiente justificación de la necesidad de la campaña objeto del contrato, así como una incorrecta valoración de los criterios objetivos de adjudicación, además de la irregular realización de tres modificaciones sucesivas del contrato. Se indica, por otra parte, que la campaña publicitaria contratada se solapó, injustificadamente, con el período electoral correspondiente a las Elecciones Generales de marzo de 2004, señalándose, asimismo, que la suspensión de dicha campaña por parte de la Junta Electoral Central provocó un innecesario coste económico para el erario público derivado de una publicidad que, finalmente, no pudo ser emitida.

Por lo que se refiere a las conclusiones sobre el Convenio para la realización del Plan de Comunicación Global del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ejercicios 2003 y 2004, el Informe recoge, entre otras, la no justificación de las razones de economía y eficacia que motivaron la celebración del Convenio. Además, se señala que el órgano de contratación admitió a licitación y adjudicó el contrato a una oferta que no cumplía las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que el criterio de adjudicación relativo al número de campañas ofertadas fue utilizado de modo desigual para valorar a licitadores cuyas ofertas eran, en ese punto, exactamente idénticas, destacándose, asimismo, que la ejecución del contrato no se ajustó ni al pliego de cláusulas administrativas particulares ni a la oferta de la empresa adjudicataria, al emitirse únicamente 3 de las 14 campañas publicitarias inicialmente previstas, respondiendo fundamentalmente a la finalidad de resaltar la imagen institucional del referido Ministerio en el período inmediatamente anterior a la convocatoria de las Elecciones Generales de 2004.

El informe presenta una conclusión general relativa al conjunto de la contratación fiscalizada indicando que los pliegos de cláusulas administrativas particulares no establecieron, en ninguno de los contratos de publicidad analizados, cláusula alguna dirigida a garantizar que las empresas adjudicatarias actuaran por criterios técnicos en la compra de los espacios publicitarios, evitando cualquier posible discriminación no justificada en razones técnicas.

Por otra parte, se expone que debido a la falta de actividad y control previo y “a posteriori” de la Comisión Ministerial de Información Administrativa en relación a la programación, planificación y presupuestación de la actividad fiscalizada, se produjo una deficiente planificación de las actividades informativas, una falta de continuidad en los gastos presupuestados, e importantes modificaciones presupuestarias en cada ejercicio, y se omitió la realización de actuaciones informativas previstas en los planes anuales de los organismos fiscalizados, realizándose, en cambio, otras actuaciones no contempladas en los mismos.

Entre las recomendaciones contenidas en el informe cabe mencionar la de promover las modificaciones legales oportunas tendentes a la tipificación, como nuevo delito electoral, de aquellos supuestos en los que tenga lugar una flagrante desobediencia de los acuerdos adoptados por las diversas Juntas Electorales en materia de publicidad institucional y para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales. Igualmente se recomienda al Gobierno que promueva que los créditos destinados a publicidad institucional, dentro de los Presupuestos Generales del Estado, estén debidamente especificados, precisando su carácter limitativo y vinculante. Asimismo, se insta a que fomente, entre las Administraciones públicas, una mayor utilización de INTERNET para la realización y difusión de publicidad institucional.

Finalmente, se recomienda también que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales vele por el adecuado funcionamiento de la Comisión Ministerial de Información Administrativa en sus cometidos de diseño de estrategias y establecimiento de criterios institucionales a los que deberán sujetarse las campañas de publicidad y que deberían establecer, en los pliegos de los expedientes de contratación de publicidad, unos criterios de valoración y adjudicación que permitan garantizar la máxima objetividad y transparencia en la contratación.

En la fiscalización especial sobre la *constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*, fueron objeto de verificación los expedientes de reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidad permanente y muerte y supervivencia, pendientes de resolución al final del ejercicio correspondiente, incluidos en la provisión para contingencias en tramitación; también se incluyó el análisis de la situación económica, financiera y patrimonial de las Mutuas, con especial referencia a aquellas que pudieran presentar indicadores insuficientes de solvencia o liquidez; igualmente se verificó la determinación y el ingreso del porcentaje correspondiente de los excedentes de contingencias profesionales y comunes; por último, se analizaron la situación y disposiciones realizadas por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social; las aportaciones de las Mutuas al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y la materialización de la provisión para contingencias en tramitación y reservas de las Mutuas.

Las principales conclusiones que señala el Informe se refieren al alto grado de discrecionalidad y a la falta de homogeneidad en los criterios utilizados en la cuantificación de la provisión para contingencias en tramitación, prevista en el Reglamento aprobado por RD 1993/1995, de 7 de diciembre, sobre colaboración en la gestión de las Mutuas, que les confiere la facultad de decidir la inclusión o no de determinados tipos de expedientes de reconocimiento de prestaciones económicas y la estimación de los importes individuales de cada expediente. El Informe concluye que en los dos ejercicios fiscalizados la provisión para contingencias en tramitación de las Mutuas estaba fuertemente sobrevalorada. Dada la repercusión directa que la provisión tiene en los resultados y, por tanto, en los excedentes de las Mutuas, esta sobrevaloración provocó un defecto de ingreso en el Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social del 80% del exceso de excedentes generados por las Mutuas.

En relación a la cuantificación de las Reservas Obligatorias, el Informe indica que numerosas Mutuas no calcularon correctamente sus límites máximo y mínimo. Esta situación produjo una desviación de los resultados, por exceso o por defecto, hacia el exceso de excedentes de las Mutuas, del que el 80 por ciento ha de ser ingresado en una cuenta corriente habilitada al efecto en el Banco de España, con destino al Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social.

Por su parte, las principales conclusiones que afectan al Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social se refieren a que las remesas de fondos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) hacia las Mutuas han de tratarse como operaciones presupuestarias, y las Mutuas deberían registrarlas como ingresos diferidos, señalando que considerar a estas disposiciones como operaciones extrapresupuestarias por parte de la TGSS, constituye un grave incumplimiento de los principios de gestión presupuestaria establecidos en la LGP. También indica el Informe que uno de los destinos del retorno parcial del Fondo es la creación de servicios sanitarios de carácter mancomunado entre dos o más Mutuas, y que existen aún, a pesar de las reiteradas recomendaciones que ha realizado este Tribunal de Cuentas en diversos Informes, cuatro Centros Mancomunados carentes de personalidad jurídica propia y pendientes de liquidación definitiva.

El Informe concluye sobre la cuantificación de la Reserva de estabilización de la incapacidad temporal por contingencias comunes indicando, por una parte, que las Mutuas no provisionaron el importe de la devolución del exceso de suplemento financiero recibido para financiar la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal, y, por otra parte, que la contabilización de las Mutuas no reflejaba de forma directa todos los gastos e ingresos imputables a la gestión de las prestaciones económicas de la incapacidad temporal, por lo que la cuantificación del resultado de esta gestión no era suficientemente objetivable, circunstancia que podría estar provocando un trasvase de excedentes entre contingencias comunes (excedente que, al 100%, deber ser ingresado en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social) y contingencias profesionales (excedente que, al 80%, debe ser ingresado en el Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social).

Las principales conclusiones que afectan a la materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas y del resto de los fondos propios se refieren a que varias Mutuas vulneraron gravemente el RD 1993/1995, ya que disponían de acciones con y/o sin cotización, y, fondos de inversión en renta fija privada nacional, y/o en deuda pública internacional, observándose, además una incorrecta contabilización, en algunos casos, de los rendimientos implícitos y explícitos derivados de dichas inversiones financieras.

El Informe del Tribunal recomienda al Ministerio la reforma del Reglamento para evitar la excesiva discrecionalidad en el método de cálculo de la provisión para contingencias en tramitación y la infravaloración de las aportaciones de las Mutuas al Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social, así como la adopción de medidas encaminadas a acelerar los procesos de liquidación de los Centros Mancomunados sin personalidad jurídica propia. Asimismo, se recomienda hacer uso de la facultad conferida por el Reglamento sobre colaboración en la gestión y exigir de las Mutuas la compensación del exceso incurrido en los gastos de administración sobre el límite reglamentariamente establecido, y la enajenación de las inversiones financieras de las Mutuas que no se ajusten al Reglamento.

Las recomendaciones dirigidas a la TGSS pretenden garantizar que las disposiciones que se realicen con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social tengan naturaleza presupuestaria.

A la Intervención General de la Seguridad social se le recomienda que dicte las oportunas instrucciones para garantizar que no se produzcan diferencias entre las obligaciones y los derechos reconocidos por las Mutuas y la TGSS, respectivamente, y se le insta a que dicte instrucciones contables para que las Mutuas doten una provisión para riesgos y gastos y para que unifiquen la contabilización de los rendimientos de sus inversiones financieras.

Las recomendaciones que dirige el Informe a las Mutuas, además de las consideraciones concretas indicadas con respecto a alguna de ellas, se centran en el tratamiento a dar a la provisión para contingencias en tramitación, en la necesidad de proceder a la enajenación de las inversiones financieras que no se ajustan al Reglamento y en la contabilización adecuada de sus rendimientos.

La fiscalización de la *gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*, tuvo como principales objetivos verificar los procedimientos de gestión de las prestaciones sociales y sanitarias encomendadas al Instituto Social de la Marina (ISM) desde la perspectiva de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, analizar la contratación administrativa y la gestión y el control existentes sobre los precios públicos y otros ingresos relacionados con la gestión de las prestaciones sociales y sanitarias.

En cuanto a las conclusiones derivadas de esta fiscalización, el Informe señala la incorrecta consideración de la totalidad de las actividades incluidas en el programa de medicina marítima como prestaciones no contributivas y, por tanto, sujetas a la financiación estatal, tal y como viene reconociendo la Seguridad Social, dado que las actividades incluidas en el citado programa recogen, tanto prestaciones de asistencia sanitaria como de naturaleza profesional.

Por otro lado, se señala que el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cataluña, Canarias y Valenciana, que asumieron competencias en materia de asistencia sanitaria, servicios sociales y empleo, antes de la Ley 21/2001, no es coherente con el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, que sólo prevé gastos, en concepto de financiación, para la Administración General del Estado, no para la Seguridad Social; reseñando, además, que dicho sistema produce flujos financieros innecesarios entre la Administración General del Estado y la Seguridad Social que incrementan, artificialmente, los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

El Informe señala que los cinco Centros asistenciales de que disponía el Instituto Social de la Marina (ISM) en el extranjero durante el ejercicio 2004, presentaron diferentes incidencias, como haber sido creados sin el amparo de una Ley, sin la autorización expresa del Consejo de Ministros y sin el Informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores; carecían de personalidad jurídica propia, debido al incumplimiento de la normativa en materia de centros integrantes de la Administración del Estado en el Exterior y los responsables de los Centros no tenían competencias propias ni delegadas para formalizar contratos y aprobar los gastos necesarios para su funcionamiento, pese a lo cual habían celebrado contratos y realizado gastos, lo que podría afectar a su validez.

Por otra parte, el ISM impartió cursos de formación y promoción profesional, enseñanza reglada y concedió becas de colaboración a personas no pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, con el consiguiente incremento del coste soportado por el ISM.

El Informe señala que la Dirección General del ISM no disponía de información centralizada, completa y detallada en materia de enseñanza reglada. Por otra parte, la mayor parte de las ayudas concedidas lo fueron en concepto de “grave necesidad” cuyo requisito fundamental para su obtención es la “carencia de recursos económicos suficientes”, sin que estas condiciones se encontraran debidamente definidas. Finalmente, el Tribunal constató la insuficiencia de las aplicaciones informáticas existentes en diversas áreas del ISM. Asimismo, el Informe señala la infravaloración en las enajenaciones de inmuebles por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, que pudieron haber producido un perjuicio económico para el patrimonio de la Seguridad Social.

En relación con la contratación administrativa derivada de las prestaciones sanitarias y sociales, se destaca que el ISM no disponía de un registro único, completo y centralizado relativo a todos los expedientes de contratación administrativa y que se utilizó de forma excesiva el procedimiento de contratación menor. Por otra parte, se señala que los criterios objetivos de adjudicación no estaban acompañados del correspondiente baremo y faltaba precisión en los criterios de selección. Asimismo, durante el ejercicio 2004, existieron numerosos conciertos, para la prestación de asistencia sanitaria primaria, formalizados por el ISM al margen del TRLCAP.

En cuanto a las recomendaciones, el Informe del Tribunal insta al Gobierno a estudiar la integración de este Régimen Especial dentro del Régimen General y el Especial de Trabajadores Autónomos, a homogeneizar en todo el territorio nacional la gestión de las prestaciones sanitarias y sociales con las que ya vienen realizando las Comunidades Autónomas, a analizar la conveniencia de consignar los créditos destinados a financiar la asistencia sanitaria traspasados a Comunidades Autónomas en los Presupuestos Generales del Estado y, finalmente, a regularizar la situación jurídica de sus Centros Asistenciales en el extranjero.

Las recomendaciones efectuadas al ISM se dirigen, fundamentalmente, a potenciar el cumplimiento del TRLCAP en la actividad contractual y a implantar el sistema de pagos a justificar para el funcionamiento de Centros Asistenciales en el extranjero, y a dotarse de nuevas aplicaciones informáticas.

El Informe recomienda a la Tesorería General de la Seguridad Social implantar un procedimiento de intercambio de información con el Banco de España que permita conocer, con anterioridad a la tramitación de los expedientes de contratación de servicios de tasación de bienes inmuebles, los expedientes sancionadores a empresas dedicadas a esta actividad.

IV.3.5. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal.

En relación con la fiscalización del Sector público empresarial en el ámbito estatal, además del seguimiento habitual de las cuentas rendidas y de los resultados recogidos en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, a la que ya se ha hecho referencia, durante el ejercicio 2006 se aprobaron diferentes informes en los que se analizaron determinadas operaciones de privatización de empresas públicas, como actuaciones concretas una vez analizado en un ejercicio anterior todo el proceso de privatizaciones, así como actuaciones específicas llevadas a cabo por entidades individuales o por un conjunto de entidades desde una perspectiva horizontal, como puede deducirse del propio título dado a las fiscalizaciones concluidas: fiscalización de las *operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A (ARSA)*; fiscalización del *proceso de privatización de Babcock Wilcox Española, S.A.*; fiscalización de la *subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las empresas estatales afectadas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones*; fiscalización de la *situación del inmovilizado material de la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a 31 de diciembre de 2002*; fiscalización de las *principales actuaciones realizadas por AENA en desarrollo del plan director del aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado el 19 de noviembre de 1999 y de su situación a 31 de diciembre de 2004*; fiscalización del *Consejo Económico y social, ejercicio 2004*; y fiscalización de la *gestión de personal el Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004*.

La fiscalización de las *operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA)*, se realizó a iniciativa del Tribunal de Cuentas con objeto de tomar conocimiento y analizar las actuaciones que el Sector público, a través de las empresas estatales IBERIA, TENEO Y SEPI, había llevado a cabo en relación con el grupo ARSA, verificando la evolución de la inversión dentro del Sector público y su posterior traspaso al sector privado, así como la situación en el momento de la fiscalización de los compromisos adquiridos como consecuencia de estas operaciones. La fiscalización comprendió el análisis de las actuaciones realizadas desde que en 1994 ARSA entró a formar parte del Sector público empresarial hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización.

La principal conclusión de los análisis realizados fue que, salvo lo cobrado por IBERIA en la desinversión del grupo argentino, ninguno de los demás desembolsos realizados por IBERIA y SEPI habían sido recuperados. En primer lugar, durante el período comprendido entre noviembre de 1990 y abril de 1994, el control por IBERIA de la mayoría del capital de ARSA supuso un desembolso por importe de 630 millones de dólares. A cambio, el Gobierno argentino se comprometió a privilegiar la actividad de ARSA defendiendo su carácter de línea de bandera y adoptando determinadas medidas de carácter regulatorio, compromisos todos ellos fundamentales para que IBERIA pudiese establecer una estimación sobre la rentabilidad futura de ARSA.

En relación con la adquisición mayoritaria de las participaciones sociales de ARSA, los documentos aportados por SEPI e IBERIA relativos a estas operaciones no incluyeron estudios que analizaran sus riesgos, ventajas e inconvenientes, con independencia del cumplimiento por parte de IBERIA de la legalidad a la que estaba sometida.

Posteriormente, entre diciembre de 1995 y noviembre de 1996, la puesta en marcha del Plan de desinversión a través de ANDES HOLDING, incluido en el "Programa de medidas de adaptación al nuevo entorno competitivo" por exigencias de la Comisión Europea, supuso, en conjunto para TENEO e IBERIA, unos desembolsos netos de 17,57 millones de euros (2.923 millones de pesetas) y 336 millones de dólares. La realización de esta operación de desinversión debía llevarse a cabo en condiciones de mercado; sin embargo, en mayo de 1996, TENEO firmó unos acuerdos que dieron lugar a que asumiera todo el riesgo financiero de la operación.

De las dos ofertas presentadas para la compra del grupo argentino, SEPI apoyó la de AMERICAN AIRLINES. De acuerdo con su oferta, en 1998 la compañía norteamericana se hizo cargo de la gestión de ARSA y AUSTRAL, comprometiéndose a poner en marcha un Plan de Negocio que posibilitara la venta a terceros. Sin embargo, a principios del año 2000 SEPI separó a AMERICAN AIRLINES de la gestión de ARSA y AUSTRAL, por los malos resultados obtenidos y por considerar que su Plan de Negocio no era realista, y nombró un nuevo equipo de gestores. Desde diciembre de 1997 hasta marzo de 2000, tiempo que duró la intervención de AMERICAN AIRLINES en ARSA, SEPI e IBERIA realizaron unos desembolsos netos de 24,24 millones de euros (4.034 millones de pesetas) y 195 millones de dólares.

Entre los meses de septiembre y noviembre del año 2000, SEPI volvió a asumir la gestión de ARSA, realizando unos desembolsos de 719,7 millones de dólares. El 15 de noviembre de 2000 SEPI procedió a adquirir las acciones de INTERINVEST, y ANDES HOLDING entró en proceso de liquidación. En virtud del acuerdo suscrito con la sociedad nombrada liquidadora de ANDES HOLDING, SEPI renunció a la cantidad que se le adeudaba y se comprometió a seguir pagando cualquier factura que se derivara de la liquidación de la Sociedad. En agosto de 2001, la Asamblea General de ARSA acordó la suspensión de pagos y SEPI decidió que la operación más conveniente era vender INTERINVEST. Con motivo de la venta del Grupo argentino a AIR COMET, SEPI realizó unos desembolsos en INTERINVEST de 803,2 millones de dólares (de los que a 31 de diciembre de 2003 se encontraban todavía 55 millones en una cuenta bloqueada pendientes de aplicar por AIR COMET). El análisis de la ejecución del contrato de venta a AIR COMET puso de manifiesto diversas incidencias e incumplimientos, recomendando el Tribunal que SEPI exigiera el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos por AIR COMET que aún se encontraban pendientes de ejecución, lo que dio origen a que la Comisión Mixta Congreso-Senado solicitara una nueva fiscalización sobre dicho cumplimiento, como se recoge en el correspondiente apartado de esta Memoria.

Finalmente, el informe de fiscalización recomienda dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo de Ministros, de forma que SEPI ajuste su actuación a los términos concretos contenidos en las propuestas de privatización; y que, en los procesos de privatización en que se asuman por las partes intervinientes compromisos que hayan de cumplirse con posterioridad a la formalización del contrato de transferencia de las participaciones sociales, el Gobierno requiera la actuación del Consejo Consultivo de Privatizaciones hasta que aquellos compromisos queden ejecutados en su integridad.

Por lo que respecta a la fiscalización del *proceso de privatización de Babcock Wilcox Española, S.A.*, realizada a iniciativa del propio Tribunal, sus objetivos fueron la verificación de la regularidad de las operaciones efectuadas por SEPI y Babcock & Wilcox Española, S.A. (BWE) en relación con el proceso de privatización y reestructuración de Babcock Borsing España S.A. (BBE); la comprobación de que las operaciones de privatización habían cumplido los requisitos de publicidad, transparencia y libre concurrencia previstos para los procesos de privatización; la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos de compraventa; y la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de la privatización de BWE en orden a la mejora de su viabilidad, modernización tecnológica e industrial y mantenimiento de la plantilla.

Las comprobaciones realizadas pusieron de manifiesto que en la selección de candidatos en el proceso de privatización de BBE mediante su venta a Babcock Borsing Power (BBP) se cumplieron los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia. No obstante, su duración fue excesiva, y el proceso no se mostró eficaz en la elección del candidato, que poco después de su selección incurrió en situación de insolvencia, dando lugar a la paralización temporal del proceso de privatización y a que no se lograsen los objetivos inicialmente previstos. De esta forma, aunque la privatización de BBE se produjo formalmente mediante su venta a BBP, hubo de buscarse un nuevo comprador al no poder cumplir BBP los compromisos asumidos. En diciembre de 2003, SEPI y BWE firmaron un acuerdo de subrogación con Austrian Energy Environment (AEE-ATB), sociedad que se subrogaba en los derechos y obligaciones de BBP en BBE; y en enero de 2004 se firmó el contrato privado de compraventa de las acciones de BBE entre BBP y AEE. La actuación

de SEPI, a este respecto, no se produjo en el modo preciso para que en la efectiva y definitiva salida de los activos de Backcock Wilcox del sector público se respetasen los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia y con la intervención del Consejo Consultivo de Privatizaciones.

Por otra parte, en el proceso de selección y contratación del Asesor de la privatización no se observó adecuadamente el principio de publicidad y, al haberse invitado a participar en él a un número reducido de empresas, tampoco se dio completo cumplimiento al principio de libre concurrencia.

Respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por AEE-ATB en relación con el desarrollo del Plan Industrial de BBE, a finales de abril del 2005 estaba por debajo de las previsiones, si bien su vigencia era de tres años, concluyendo en 2007, por lo que el Tribunal recomendó que SEPI continuara llevando a cabo su seguimiento y vigilancia.

Finalmente, se estimó que, a 31 de diciembre de 2004, los costes de las operaciones de reestructuración y privatización de BWE soportados por SEPI desde 1 de enero de 1997 ascendían al menos a 739 millones de euros. En todo caso, BWE continuaba en funcionamiento con una plantilla de 33 trabajadores, recomendando el Tribunal que, dado que la Sociedad carecía de actividad productiva, SEPI procediese a su liquidación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Tribunal de Cuentas decidió realizar una fiscalización global de la *subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las empresas estatales afectadas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones*, que se centró, como su título ya avanza, en el análisis general de las subcontrataciones producidas en las contrataciones afectadas por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones (LAETT) dentro del Sector empresarial estatal no financiero. Con este objetivo, se verificó si las subcontrataciones se habían formalizado con arreglo a lo establecido legalmente y a lo dispuesto en los pliegos y en los documentos de naturaleza contractual relacionados con la subcontratación y se comprobó el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales exigibles a las partes intervinientes en los contratos, y los procedimientos de seguimiento y control aplicados por las empresas estatales en relación con las obligaciones de los subcontratistas.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la subcontratación establecidas en la normativa, en el Informe se deja constancia de que en la práctica totalidad de los contratos examinados se había incumplido lo dispuesto en la LCAP y en la LAETT sobre pagos a subcontratistas, siendo las condiciones pactadas por éstos más desfavorables que las aplicadas a los adjudicatarios de la contratación. Además, las entidades públicas empresariales a las que era de aplicación la LCAP no remitieron a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la documentación sobre subcontrataciones, exigida por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Tampoco se recibió por parte del Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social la información sobre subcontratos producidos en las obras y servicios adjudicados, y, salvo dos excepciones, las empresas públicas no informaron a los Comités de Empresa de los supuestos de subcontratación registrados en las obras por ellas adjudicadas.

Respecto a la regulación de la subcontratación en los pliegos y demás documentos de naturaleza contractual, en el Informe se indica que se realizó bien mediante una remisión a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la LCAP, o bien mediante la exigencia del cumplimiento de determinadas obligaciones. No obstante, se constató que en general no se establecía el modo en que debía acreditarse el cumplimiento de lo señalado contractualmente. Además, la documentación que sobre subcontratación debían facilitar los contratistas a las empresas públicas contratantes no era

suficiente para verificar si las prestaciones subcontratadas habían respetado los porcentajes previamente establecidos. Asimismo, con frecuencia los contratistas no cumplieron con la obligación de poner en conocimiento de los contratantes los subcontratos a realizar; y las empresas públicas contratantes no exigieron a los contratistas, antes de que se iniciasen los trabajos subcontratados ni durante su ejecución, la justificación de que los titulares de los subcontratos reunían los requisitos establecidos para participar en la ejecución de las prestaciones contratadas y habían dado trámite a lo señalado en los pliegos y los contratos respecto a la subcontratación.

Finalmente, en cuanto a los procedimientos de seguimiento y control aplicados por las empresas estatales en relación con las obligaciones de los subcontratistas, el Informe destaca que la regulación de la subcontratación en la legislación española no permitía a la entidad contratante llevar a cabo un adecuado control de las prestaciones subcontratadas por los adjudicatarios de los contratos, y que, en la práctica, las empresas públicas contratantes no habían ejercido prácticamente ningún control sobre las subcontrataciones realizadas en la ejecución de los contratos.

A la vista de las conclusiones obtenidas en la fiscalización, el Tribunal recomienda en su Informe que en los pliegos y demás documentos contractuales se haga constar, expresamente, la exigencia a los subcontratistas de condiciones equivalentes a las impuestas a los adjudicatarios en cuanto a solvencia técnica, económica y profesional para contratar, así como a los medios humanos y materiales a utilizar; el compromiso por parte de los contratistas de exigir a los subcontratistas el cumplimiento de todas las obligaciones legales a las que estuvieran sujetos, y su justificación ante las empresas públicas contratantes; y los medios a utilizar por los adjudicatarios para facilitar periódicamente a las empresas públicas contratantes la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la subcontratación. En cuanto a los contratos adjudicados por las empresas públicas no sujetas a la LCAP, en el Informe se recomienda que se establezca, al menos, la obligación de los contratistas de remitir a las entidades adjudicatarias copias de los subcontratos perfeccionados y de exigir en éstos a los subcontratistas condiciones similares a las exigidas al contratista.

La fiscalización de la *situación del inmovilizado material de la entidad pública empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a 31 de diciembre de 2002*, fue realizada a iniciativa del propio Tribunal con objeto de verificar las operaciones de regularización de inventarios, ajustes y reclasificaciones contables practicadas por FEVE con efecto del año 2002, y examinar los procedimientos de control de las altas y otras variaciones que se llevaron a cabo en el ejercicio. El resultado del trabajo de fiscalización se vio dificultado por la insuficiente documentación justificativa y las deficiencias de la misma, referida a los ajustes y regularizaciones contables llevadas a cabo en las cuentas del ejercicio fiscalizado, hechos que comportaron varias limitaciones al alcance que se describen en el Informe.

Durante el citado ejercicio FEVE llevó a cabo la regularización del inventario y de la valoración contable de su inmovilizado material e inmaterial a final del ejercicio precedente, no ajustándose dicha regularización, con carácter general, a los principios y normas de valoración del Plan General de Contabilidad. En el nuevo inventario sólo se aplicó el principio del precio de adquisición para valorar los activos incorporados al patrimonio de FEVE con posterioridad a 1994 para los que la Entidad disponía de documentación soporte y antecedentes contables. El valor neto contable del resto de los activos materiales e inmateriales inventariados a 1 de enero de 2002 se obtuvo por el procedimiento de aplicar a los valores venales a 31 de diciembre de 2001 que estimó la Sociedad consultora a la que FEVE encargó la elaboración del nuevo inventario físico de sus activos, los coeficientes correctores previstos en las sucesivas leyes de actualización de balances, pero en sentido inverso, en función del año de alta, estimado igualmente por la consultora, salvo en el caso de los terrenos. No obstante, FEVE no disponía de evidencia justificativa de los criterios o métodos empleados por la empresa que valoró sus bienes a efectos de determinar los valores venales, lo que impidió comprobar la razonabilidad de los valores asignados a la mayor parte de los activos materiales inventariados. Además, la sustitución del inventario existente al cierre del ejercicio 2001 por el que se elaboró a 1 de enero de 2002 supuso la baja masiva de registros del antiguo

inventario de FEVE, así como la afloración de otras inversiones que no figuraban inventariadas. Sin embargo, únicamente se pudieron deducir las altas, bajas o reclasificaciones de activos que comportó la regularización de 2002 mediante la comparación individualizada de los registros que en ambos inventarios presentaban aquellos epígrafes del inmovilizado material para los que se pudo establecer algún tipo de correlación entre los registros inventariados a 31 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2002, al no haberse tramitado formalmente esas variaciones por la Entidad ni haberse informado sobre ellas en la Memoria del ejercicio 2002.

En cuanto al registro en la contabilidad de FEVE con efectos a 1 de enero de 2002 del inventario, comportó un ajuste neto negativo en las cuentas del ejercicio 2002 de 63.262 miles de euros; pero el efecto negativo de la regularización de inventarios en las cuentas de FEVE se cifró en 11.435 miles, recogiendo la diferencia como un ajuste de las plusvalías afloradas en su día en la contabilización de dos operaciones de permuta, pese a que este ajuste no se había trasladado materialmente en el nuevo inventario a los activos recibidos en ambas operaciones.

El inventario de FEVE a 31 de diciembre de 2001 fue nuevamente revisado en 2003, restituyendo a precio de adquisición los valores contables de buena parte de los activos materiales, lo que supuso un incremento del valor neto contable del inmovilizado material e inmaterial de FEVE de 1.404 miles de euros respecto al que se atribuyó en 2002. Tras esta revisión, únicamente quedaron valorados por su valor venal, estimado a su fecha de alta, la totalidad de las inversiones en obras e instalaciones de vía, y los bienes para los que la Entidad no disponía de antecedentes justificativos de sus costes de adquisición o producción.

A la vista de estas circunstancias, el Tribunal recomienda en su Informe que FEVE compruebe que su inventario refleja la situación de sus inversiones materiales y se corresponde, en cuanto a las amortizaciones, con el resultado del ejercicio, recabando, en su caso, de la empresa consultora contratada, los antecedentes justificativos de los valores asignados, e identificando de forma individualizada los activos recibidos en las dos operaciones de permuta indicadas, todo ello de acuerdo con los principios y normas de valoración del Plan General de Contabilidad y disposiciones de desarrollo. Por otra parte, y siguiendo las normas de elaboración de las cuentas anuales, en la nota de la Memoria anual de FEVE relativa a las normas de valoración el Informe señala que debería incluirse información suficiente sobre los criterios empleados, y que FEVE debería revisar los datos del inventario relativos a fechas de alta y vida remanente, con objeto de facilitar la aplicación uniforme de los criterios de amortización a todos los activos con las mismas características.

La fiscalización de las *principales actuaciones realizadas por AENA en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado el 19 de noviembre de 1999 y de su situación a 31 de diciembre de 2004*, fue realizada a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas y fijó como objetivos principales la comprobación de que las operaciones realizadas se habían ajustado a la legalidad y a la normativa interna de la Entidad, y el análisis del grado de cumplimiento del Plan a 31 de diciembre de 2004, en relación con las previsiones establecidas tanto económicas como de plazos de ejecución.

La ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas supuso, como media para los ejercicios 2000 a 2004, más del 40% del total de las inversiones que tenía previsto realizar AENA según sus Programas de Actuación Plurianual y, a 31 de diciembre de 2004, más del 40% del inmovilizado material de AENA correspondía a inversiones ejecutadas para la ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas. A pesar de ello, los sistemas de información de AENA no permitían identificar suficientemente cada una de las inversiones correspondientes a este Plan, y no fue posible establecer una cifra concreta que representara el coste total previsto por AENA para la ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas en el momento de la aprobación del Plan Director de 1999. No obstante, se pudo concluir que, a 31 de diciembre de 2004, los costes reales o previstos de gran parte de las actuaciones que integraban la ampliación habían superado significativamente las previsiones establecidas a la fecha de aprobación del Plan. Por lo que se refiere a los plazos de cumplimiento, si bien AENA había previsto un plazo de ejecución de unos cuatro años, el plazo de

ejecución definitiva del Plan Director de 1999 superó finalmente los seis años. Los importantes incrementos de los costes y plazos de ejecución del Plan Director respecto de los previstos a la fecha de su aprobación se atribuyeron a la inclusión por AENA de nuevos requerimientos o necesidades una vez iniciadas las obras y a deficiencias en la planificación y programación de las actuaciones que dieron lugar, por una parte, a indefiniciones en los proyectos constructivos de los principales contratos de obras que provocaron la modificación de los proyectos originales y, por otra, a interferencias de unas obras con otras durante su ejecución. También generaron incrementos en plazos y costes los retrasos producidos en los desalojos judiciales de las parcelas expropiadas y el tiempo que transcurrió desde la aprobación del Plan Director hasta la aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental, necesarias para el inicio de las obras.

Estas conclusiones pusieron de manifiesto la necesidad de que AENA implante un sistema que permita identificar debidamente todas las actuaciones relacionadas con un Plan Director, y efectúe una previsión más realista de los costes y los plazos de ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la legalidad en las operaciones realizadas, del análisis particular de los expedientes de contratación más significativos se dedujo que su tramitación y adjudicación cumplió con lo exigido en la normativa aplicable, y que se dio cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, aunque en la ejecución de los contratos se produjeron incrementos significativos de precios y plazos respecto a los pactados en los contratos iniciales. Asimismo, en términos generales, la tramitación seguida por AENA en materia medioambiental en los ejercicios 2000 a 2004 se consideró adecuada y, aunque se detectaron algunas incidencias en lo relativo a la elaboración y trámite de los informes, estudios y proyectos, fueron poco significativas y muy específicas.

Finalmente, respecto al reflejo contable de las operaciones, con carácter general AENA activó tanto los costes de las obras realizadas con motivo de la ampliación, como los correspondientes a aquéllas que se habían llevado a cabo sobre bienes que no eran de su titularidad, como es el caso de las reposiciones de servicios y del aislamiento de viviendas, que deberían haberse considerado como un gasto. No obstante, en el caso de las reposiciones de servicios, al dotar una provisión por los importes activados, que se daba de baja en el momento de la entrega junto con el importe activado de los bienes, el efecto sobre los resultados de AENA fue el mismo que si se hubieran tratado como gastos no activables. Por el contrario, para los costes de ejecución del Plan de Aislamiento Acústico no correspondientes a la adquisición de viviendas, cuyo importe al cierre de 2004 ascendía a 100.840 miles de euros, el Tribunal recomienda en su Informe que se aplique lo dispuesto en la Resolución de 25 marzo de 2002 del ICAC, contabilizándolos como gastos medioambientales e incorporándolos a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La fiscalización del *Consejo Económico y Social, ejercicio 2004*, en cuanto fiscalización de regularidad, tuvo como objetivos la comprobación del cumplimiento por el Consejo de la legislación vigente aplicable a su actividad, la evaluación de los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera aplicados, y la comprobación de que las cuentas correspondientes al referido ejercicio eran representativas de su situación financiera y patrimonial, del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio y de la ejecución de los presupuestos aprobados.

El análisis del sistema de control interno implantado permitió concluir que el Consejo disponía de unos procedimientos adecuados en la gestión de las áreas examinadas, con independencia de determinadas deficiencias observadas en la llevanza de los libros auxiliares correspondientes a las cuentas restringidas. Asimismo, del examen de los estados financieros del ejercicio fiscalizado se dedujo una opinión favorable a su representatividad de la situación financiera y patrimonial y del resultado de las operaciones realizadas, así como de la ejecución del presupuesto del Consejo, de acuerdo con los principios y normas contables que le eran de aplicación. Se deja constancia, no obstante, en el Informe de que la titularidad del edificio sede de la entidad corresponde al Estado sin que hasta la fecha haya sido adscrito o cedido formalmente al Consejo. Asimismo, se destaca el

elevado saldo medio de tesorería para el que no se dispuso de un adecuado plan de gestión dirigido a optimizar su rentabilidad.

En la fiscalización se analizaron también los pagos por manutención y alojamiento de los Consejeros residentes fuera de Madrid por asistencia a las reuniones del Consejo, observándose que en ocasiones se superaron los importes máximos de dietas fijadas por la normativa estatal; así como las compensaciones económicas otorgadas a los grupos y organizaciones representados en el Consejo, habiéndose detectado numerosas deficiencias relativas a su justificación. Por lo que se refiere a la evaluación de la actividad desarrollada, se resalta en el informe que la mayor parte de los indicadores de seguimiento utilizados en el Plan Operativo Anual del Consejo para el 2004 se basaban en criterios cualitativos y, en consecuencia, no cuantificables, lo que dificultaba el proceso de seguimiento y valoración del grado de cumplimiento de los objetivos generales.

Las recomendaciones del Tribunal incorporadas al Informe van dirigidas a subsanar las deficiencias y debilidades observadas, proponiendo, entre otras medidas, la regularización de la adscripción o cesión del inmueble utilizado como sede del Consejo, así como la elaboración de un plan de tesorería dirigido a potenciar la rentabilidad de los excedentes de liquidez y la exigencia de la adecuada justificación de los fondos que reciben los grupos y organizaciones representadas en el Consejo.

La fiscalización de la *gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004*, tuvo como objetivo la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Grupo RTVE en materia de personal, así como el análisis del adecuado reflejo contable de estas operaciones y la evaluación de los sistemas y procedimientos de control establecidos para la gestión de personal.

En el informe se describe cómo en 1997 se había estimado un excedente de plantilla en torno a los 2000 trabajadores, lo que originó que se aprobara un expediente de regulación de empleo con el compromiso de que las plazas que resultaran vacantes quedasen automáticamente amortizadas. No obstante, en la fiscalización se constató que aproximadamente el 35% de las bajas registradas fueron cubiertas con nuevas incorporaciones al Grupo. Asimismo, en el informe se señala que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio 2004 en TVE, S.A. era muy superior al de las entidades privadas de televisión y para una cuota de pantalla similar, disparidad de efectivos que no se encontró justificada, a pesar de la función de servicio público que RTVE tiene encomendada.

Por lo que se refiere a la ejecución de los presupuestos para gastos de personal en el periodo fiscalizado, se deja constancia en el informe de que los complementos retributivos, y en particular el de antigüedad, y las pagas de productividad registraron un sensible incremento, sin considerar el coste del personal contratado bajo la modalidad de “obra y servicio sin categoría de Convenio Colectivo”, que no se incorporó en el capítulo de gastos de personal, sino en el concepto de “Servicios exteriores”.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, RTVE solicitó en cada ejercicio la aprobación de la correspondiente masa salarial. No obstante, en las comprobaciones realizadas se pudo constatar que el importe autorizado resultó superado en dos de los tres ejercicios fiscalizados. En cuanto a la progresión en el nivel económico de cada trabajador dentro de la misma categoría profesional, se constató que no realizaron las evaluaciones previstas a tal fin en el XVI Convenio Colectivo, produciéndose dicha progresión por el simple transcurso del tiempo.

El análisis de los contratos artísticos celebrados en el periodo fiscalizado y su régimen de cotización a la Seguridad Social, puso de manifiesto que la Seguridad Social no notificó en ningún ejercicio la cotización definitiva correspondiente a los artistas contratados, a fin de que RTVE ingresara la diferencia respecto a los pagos realizados a cuenta. Esta falta de comunicación originó

que la provisión que RTVE tenía dotada para hacer frente a estos pagos complementarios no haya tenido movimiento desde el ejercicio 1999.

En el año 2002 se determinó la cantidad máxima a abonar por productividad a cada empleado en función de los “resultados generales” obtenidos desde el comienzo del Plan para la Viabilidad de RTVE, sin que conste que se hubieran fijado previamente los objetivos a cumplir ni que se avanzara significativamente en lo dispuesto por el Plan Marco para la Viabilidad o en las medidas acordadas por la Comisión creada para su seguimiento. Las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado aplicables durante el período fiscalizado establecieron que cualquier incremento retributivo adicional al establecido con carácter general para el Sector público debía ir vinculado a mejoras de los sistemas de organización del trabajo, clasificación profesional o incrementos de productividad. A este respecto, en el informe se señala que no se acreditaron tales mejoras en el 2002 y primer tramo de la paga de 2003.

Con posterioridad al Plan Marco para la Viabilidad de RTVE, que pretendía resolver el grave problema económico financiero del Grupo, fue firmado un Protocolo entre la SEPI, la dirección de RTVE y los representantes de los trabajadores del Grupo, con un plazo de vigencia similar al citado Plan Marco, y cuyo fin era aunar los compromisos de los firmantes en el mantenimiento de la capacidad de prestación de servicios por RTVE, y en la eliminación del déficit acumulado, abordándose, asimismo, otros aspectos de interés. De las comprobaciones efectuadas por el Tribunal para verificar el cumplimiento de dicho protocolo se concluye en el informe lo siguiente: a) En relación con la necesidad de arbitrar mecanismos que optimizaran la gestión del personal y que facilitasen el establecimiento de incentivos retributivos, la reducción de categorías profesionales y una mayor flexibilidad de la política de recursos humanos, se tomaron determinadas medidas que se plasmaron en Convenio Colectivo si bien no han sido objeto de implantación efectiva. b) Sobre la creación de unidades de negocio con una clara definición de actividades, imputación de resultados y atribución de responsabilidades, no se tiene constancia de avance alguno ni de la presentación de estudio preliminar al Comité creado para realizar el seguimiento del Plan Marco de Viabilidad. c) Sobre la consideración de que la estructura de RTVE produce duplicidades o triplicidades de departamentos funcionales y el solapamiento de responsabilidades, no se ha constatado que se presentara propuesta alguna para reducir esta situación. d) Sobre el objetivo de racionalizar y clarificar la estructura de dirección para superar la dilución de responsabilidades, no consta que se hubiera tomado ninguna decisión.

Finalmente el informe propone una serie de recomendaciones con la finalidad de solventar las debilidades detectadas.

Por lo que se refiere a la fiscalización del Sector público fundacional estatal, además de las verificaciones efectuadas sobre la Cuenta General de dicho Sector, cuyos resultados quedan recogidos en la sucesivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado formuladas por el Tribunal de Cuentas, a las que se ha aludido anteriormente, durante el año 2006 se aprobaron dos informes de fiscalización específicos relativos a la fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón y de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, de los que se ofrece una sucinta referencia.

Los objetivos establecidos en la fiscalización de la *Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002*, fueron la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que se encontraba sometida la Fundación y de que su actividad se había acomodado a su objeto fundacional, así como la evaluación de los sistemas de control interno y procedimientos de gestión aplicados y el análisis de la representatividad de las cuentas presentadas.

En el Informe se concluye que, con carácter general, la Fundación cumplía con las obligaciones previstas en la Ley de Fundaciones, si bien la rendición de las cuentas al patronato del ejercicio fiscalizado se realizó fuera del plazo establecido. En cuanto a la gestión de sus inversiones financieras, se afirma que la Fundación carecía de un procedimiento específico en el que se

establecieran las funciones, responsabilidades, criterios y autorizaciones precisas para realizar inversiones en función de la cuantía manejada, habiéndose constatado una importante acumulación de excedentes de tesorería, originados por el retraso de la puesta en marcha de las actividades fundacionales.

Las deficiencias detectadas en relación al control interno y gestión de la actividad pusieron de manifiesto que el Patronato no valoraba, antes de la concesión de las ayudas, la efectiva aplicación de los criterios preestablecidos para efectuar la selección de las acciones formativas, habiéndose constatado, además que los beneficiarios percibieron dichas ayudas con anterioridad a la suscripción del acuerdo de la Fundación, incurriendo ésta en un riesgo innecesario. Por otra parte, si bien en la evaluación de las solicitudes de ayudas se priorizaron las acciones formativas que presentaban compromisos de contratación de los alumnos participantes, no se contemplaba en la convocatoria ninguna penalización en el supuesto de incumplimiento de dicho compromiso. Como resultado de las verificaciones efectuadas, se reconoce en el Informe que, en general, el control y seguimiento de la Fundación sobre la ejecución de las acciones financiadas fue adecuado, con independencia de algunas debilidades reseñadas en el mismo.

En cuanto a las becas otorgadas por la Fundación, se comprobó que, a pesar de que su percepción era incompatible con la obtención de otras ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra Administración, hubo perceptores que duplicaron las ayudas recibidas, junto a otras deficiencias observadas en cuanto a los requisitos exigidos para su percepción, o en su posterior justificación. Por otra parte, en los convenios de colaboración suscritos por la Fundación no se dispuso de un modelo en el que quedaran perfectamente definidos los plazos, requisitos, funciones y responsabilidades asumidas, y en el que resultaran adecuadamente garantizados los intereses propios de la Fundación.

El informe concluye recomendando a la Fundación que contemple, como criterio de evaluación y selección de las ayudas, el nivel y la evolución del desempleo en los municipios receptores de las mismas, y que incorpore en las convocatorias cláusulas de penalización para las entidades que incumplan los compromisos asumidos en la creación de empleo, y cualquier otro incumplimiento por parte de los perceptores de las ayudas. Asimismo, se recomienda efectuar un adecuado seguimiento de las acciones formativas financiadas y establecer un procedimiento de intercambio de información con las diferentes administraciones Públicas que conceden ayudas similares, así como precisar y cuantificar los objetivos de su actividad, de modo que puedan efectuarse comparaciones periódicas entre los objetivos formulados y los resultados conseguidos, analizando las desviaciones y tomando las pertinentes decisiones sobre la gestión.

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó, asimismo, efectuar una fiscalización de la *Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, ejercicio 2003*, cuya actividad se dirige principalmente a la cooperación para la gobernabilidad en Europa Central y Oriental, siendo el principal instrumento para ello el programa de hermanamientos auspiciado por la Comisión Europea.

Los objetivos de la fiscalización consistieron en la comprobación de que los estados financieros de la Fundación de dicho ejercicio representaban la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, así como del resultado económico, verificando, además, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la FIAPP. También se evaluaron los sistemas y procedimientos establecidos para efectuar el seguimiento, la gestión y el control de los proyectos desarrollados y se analizó si la actividad de la Fundación se ajustaba a su objeto fundacional y se acomodaba a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En el informe se emite la opinión favorable de que los estados contables del ejercicio fiscalizado reflejaban en sus aspectos más significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación, si bien se describen determinadas deficiencias en la contabilización de su inmovilizado o en la utilización de algunas cuentas del Plan contable, aplicando criterios diferentes a los establecidos en éste, o en la imputación de determinados ingresos y gastos.

En cuanto a la evaluación de los sistemas y procedimientos implantados, se indica en el informe que la Fundación no disponía de un Plan de disposición de Fondos en el que constara la previsión de pagos y cobros a realizar en el ejercicio, careciendo, asimismo, de procedimientos escritos sobre la distribución de funciones y responsabilidades en este área. Igualmente se recogen las deficiencias observadas en la gestión del inmovilizado y otras áreas. Se destaca en el informe que los proyectos de hermanamiento generaron un ingreso para la Fundación, consistente en el 150% de los importes percibidos por los expertos que participaron en los proyectos; y que con dichos fondos, la Fundación asumió determinados gastos no financiados por la Comisión Europea. Así se constató que en algunos proyectos se realizaron gastos de escasa relevancia en los que no se pudo verificar su relación directa con el objeto de las actividades subvencionadas y sobre los que la Fundación no solicitó información adicional. Con respecto a los gastos de viajes realizados en los diferentes proyectos, cuya gestión estaba contratada con un agencia de viajes, se afirma no haberse constatado ventajas para la Fundación equiparables al elevado nivel de facturación generado.

Al igual que en la fiscalización anterior, el informe concluye recomendando a la Fundación que elabore un documento sobre su planificación anual y actividades a realizar, en el que se cuantifiquen y concreten los fines y objetivos estatutarios, y que establezca, con carácter previo a la realización de sus actividades, objetivos precisos y medibles que permitan su posterior comparación con los resultados alcanzados.

IV.3.6. La fiscalización del Sector público autonómico

El artículo 13 de la LOTCu, que define las líneas generales del contenido del informe o memoria anual a remitir a las Cortes Generales, señala en su apartado segundo que idéntico informe será remitido anualmente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato y dada la existencia de Órganos de Control Externo en diversas Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas viene elaborando un informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de Órgano de Control propio, análisis que se completa con un examen de los Proyectos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial y con la elaboración de un informe global relativo a las cuentas y a la actividad desarrollada por todo el Sector público autonómico.

En el ejercicio al que hace referencia esta Memoria se aprobaron los *informes anuales relativos al ejercicio 2002 de las Comunidades Autónomas de Principado de Asturias, Región de Murcia, Aragón, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y Cantabria y de la Ciudad Autónoma de Melilla*. El informe de fiscalización de los sectores públicos autonómico y local relativo al año 2002 que recoge, de forma resumida y globalizada, los resultados derivados de los informes generales y específicos de cada una de las Comunidades autónomas y de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla elaborados por este Tribunal o por el respectivo Órgano de Control Externo de las Comunidades Autónomas que dispusieran del mismo, se incorporará a la Memoria del Tribunal de Cuentas del próximo ejercicio. Los informes remitidos por los Órganos de Control Externo son examinados por el Tribunal, reproduciéndose en el Informe sólo los resultados más relevantes que constan o se deducen de los mismos o de la información adicional en su caso solicitada, y se utilizan, junto con los informes anuales de las Comunidades autónomas elaborados por el propio Tribunal, para realizar un análisis global y extraer conclusiones referidas al sector autonómico en su conjunto.

Los trabajos de fiscalización tuvieron como finalidad fundamental determinar si la Cuenta General de cada Comunidad o Ciudad Autónoma se había presentado de acuerdo con los principios contables públicos, el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos y la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía; además, en relación con el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), se verificó la adscripción de los créditos a los proyectos aprobados, analizando la ejecución de los

proyectos y la adecuación de la contabilización de los recursos obtenidos y de los gastos de inversión realizados.

En relación con la rendición de cuentas, si bien ninguna Administración General dejó de rendir cuentas, en algunos casos, las Cuentas Generales no incluían toda la documentación exigida legalmente, mientras que en otras ocasiones no se rindieron cuentas de consorcios, fundaciones o empresas públicas o bien se remitieron con mucho retraso y a instancia del Tribunal.

Por lo que se refiere a las liquidaciones del presupuesto, los informes ponen de manifiesto el inadecuado tratamiento de las operaciones de endeudamiento, ya que, en algunos casos, se imputaron incorrectamente al presupuesto las operaciones de crédito a largo plazo, o no se imputaron las variaciones netas de las operaciones de endeudamiento a corto plazo. Además, se produjo un reconocimiento inadecuado de los derechos en concepto de recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, ya que dicho reconocimiento no se efectuó en el ejercicio en que se solicitaron los fondos. Asimismo se observaron defectos de imputación de los derechos derivados de la participación en ingresos del Estado.

El análisis de la racionalidad en la ejecución del gasto público se vio limitado por la carencia generalizada de indicadores específicos y contabilidad analítica que permitieran conocer y analizar objetivamente el coste y rendimiento de los servicios públicos. Por otra parte, se observaron frecuentemente deficiencias en la elaboración de los inventarios de bienes y derechos; entre otras, la falta de conexión con el sistema contable de la Comunidad Autónoma, la inclusión de los bienes en el inventario parcialmente, la inadecuada valoración de los mismos y la falta de dotación de las amortizaciones correspondientes. Todas estas deficiencias, unidas a que los saldos de deudores y de acreedores no estaban debidamente depurados, llevaron al Tribunal a concluir que era preciso realizar esfuerzos tendentes a que las cifras representativas del resultado y del patrimonio estuvieran en concordancia con la realidad económico-financiera de cada Comunidad.

En relación con las Universidades, hay que resaltar que no todas habían rendido las cuentas en los plazos previstos legalmente y que, en la mayoría, las memorias no estaban cumplimentadas con todos los estados e información previstas en sus planes contables. También en la mayor parte de las Universidades no existía un inventario de los bienes del inmovilizado en conexión con los saldos contables y no se dotaban amortizaciones.

Las conclusiones derivadas del examen de la contratación señalan diversas deficiencias, como el establecimiento de criterios de adjudicación imprecisos o discriminatorios, adjudicaciones deficientemente fundamentadas, falta de justificación de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad y deficiencias en la supervisión de proyectos de obras. Por otra parte, las demoras y ampliaciones de plazos iniciales de ejecución no se justificaron siempre, cuando, además, las adjudicaciones habían recaído, en atención a dicha circunstancia, en licitadores que habían ofertado reducciones de los plazos.

En cuanto a los proyectos de inversión financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, los informes destacan la generalidad con que se definieron en los Presupuestos Generales del Estado, lo que ocasionó, junto con la ausencia de procedimientos de contabilización adecuados y separados para cada proyecto, la falta de supervisión de los proyectos, sin capacidad de analizar su evolución y grado de avance ni de realizar las previsiones de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial relativas al control parlamentario a realizar por las Comunidades Autónomas.

Los Organismos, Empresas y Fundaciones autonómicas, presentaron, con bastante frecuencia, unos resultados de explotación negativos, que se financiaron con transferencias y subvenciones de la Administración autonómica. Por otra parte, en algunos casos las cuentas rendidas no recogieron la información exigida legalmente, no se rindieron los presupuestos de explotación y capital e, incluso, alguna entidad que no tenía aún aprobados sus estatutos. Además, el Sector público fundacional adolecía de un marco jurídico completo y homogéneo. Asimismo, en algunas de las

Comunidades Autónomas se carecía de un registro que permitiera delimitar con precisión la totalidad de entidades que formaban parte del Sector público autonómico.

Por lo que se refiere a las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, se concedieron ayudas sin que existieran bases reguladoras o siendo estas incompletas, lo que en determinados casos supuso que no se dispusiera de criterios objetivos para precisar los beneficiarios o el importe de la subvención; en otras ocasiones, no se justificó su concesión y no se respetaron los principios de publicidad y concurrencia, ni se argumentó la utilización del procedimiento de adjudicación directa en subvenciones no nominativas.

En cuanto a las recomendaciones que se contienen en los informes de fiscalización, se dirigen, fundamentalmente, a la creación de un sistema de contabilidad analítica integrado en el sistema contable de las Comunidades Autónomas, y a que los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado se completen debidamente y se concilien con los saldos contables de las entidades. Además, se considera que las Comunidades Autónomas deberían analizar la oportunidad del mantenimiento de las inversiones societarias, debido a la situación deficitaria de los resultados de explotación en la mayoría de las sociedades. En relación al Fondo de Compensación Interterritorial, los informes recomiendan concretar las inversiones a realizar con cargo a dicho Fondo. Por otra parte, en lo referente a la actividad subvencionadora, se indica que debería mejorarse el control interno; y respecto a la contratación administrativa, los informes inciden en la necesidad de que los órganos de contratación valoren la utilización de la subasta como procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos, además de que en los pliegos de condiciones de los concursos se precisen los criterios de valoración de ofertas, los métodos o formas de medida y la justificación de la forma de contratación en función de las circunstancias concurrentes en cada expediente.

IV.3.7. La fiscalización del Sector público local

Para aproximarse al alcance de la función fiscalizadora sobre la actividad económico-financiera del Sector público local es preciso referirse tanto al Informe de fiscalización de los sectores públicos autonómico y local relativo a dicho Sector como a los informes específicos en los que se exponen los resultados de la fiscalización de determinadas entidades o actividades. Como puede apreciarse en las fiscalizaciones específicas llevadas a cabo durante el ejercicio a que se refiere esta Memoria, el objetivo pretendido por el Tribunal, además de analizar determinadas Corporaciones, se centró en análisis horizontales sobre el subsector local, examinando aspectos organizativos y gestiones desarrolladas que afectaban, en mayor o menor medida, al conjunto de las Corporaciones Locales. Los resultados alcanzados quedaron recogidos en los siguientes Informes y Nota aprobados durante el ejercicio 2006: *Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997 a 2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes*; Informe sobre la fiscalización de la *asistencia a los municipios de menor dimensión, en relación con la rendición de cuentas, por las Diputaciones Provinciales*; Informe sobre la fiscalización de la *gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*; Informe sobre la fiscalización de la *Gestión de los Servicios Funerarios y de Cementerios*; Informe sobre la fiscalización del *Ayuntamiento de Villablino (León), ejercicios 1998 a 2002*; y, finalmente, Informe sobre la fiscalización del *Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, ejercicios 1995 a 2000*.

Durante el ejercicio 2006 se trabajó en la elaboración del Informe global de los Sectores públicos autonómico y local, referido a la actividad desarrollada en el año 2002. Este Informe, que ha sido aprobado en los primeros meses de 2007, recoge los resultados de las verificaciones realizadas por el Tribunal sobre las cuentas del ejercicio de las Entidades locales situadas en Comunidades Autónomas que no tenían en funcionamiento un Órgano de Control Externo o éste carecía de competencias fiscalizadoras, así como un resumen del contenido de la información remitida por los restantes Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Tribunal acordó informar a las Cortes Generales mediante una Nota del resultado de la fiscalización de las *causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997 a 2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes*, en la que, además, se dejó constancia de las actividades que había desarrollado el Tribunal para el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas.

La modernización del régimen jurídico de las Haciendas de las Entidades Locales, iniciada mediante la aprobación de la Ley 39/1988 y las Órdenes Ministeriales de 1990, por las que se reguló la contabilidad de las Entidades Locales y el régimen especial previsto para las Entidades menores de 5.000 habitantes, supuso para el ámbito local un cambio radical en el sistema de gestión contable, que pasó de la partida simple, de base presupuestaria y llevanza manual, a una contabilidad de partida doble, dirigida a reflejar toda clase de operaciones y resultados de las Entidades, que posibilitó su mecanización y mejoró los sistemas de control, a efectos de permitir la información necesaria para la toma de decisiones y facilitar los datos necesarios para la elaboración de unas cuentas anuales.

La adecuación de las Entidades Locales a este nuevo régimen contable tuvo su reflejo en el dispar cumplimiento de la rendición de las cuentas. Las principales causas alegadas por las diversas Entidades que no rendían cuentas aparecen diferenciadas en la Nota en tres grupos:

1. Falta de recursos humanos y problemas de formación o capacitación del personal administrativo del área contable y carencia por parte del personal de Intervención del conocimiento y experiencia necesarias para desarrollar debidamente las actividades consecuentes a la intervención.
2. Falta de recursos materiales o mal funcionamiento de éstos, fundamentalmente los relacionados con el uso de programas informáticos.
3. Problemas derivados de la composición de los Plenos y del sistema de mayorías que dificultan o imposibilitan la aprobación y consecuente rendición de las cuentas.

Así pues, transcurridos más de diez años desde la implantación del nuevo sistema de gestión contable reseñado y habiéndose comunicado, mediante la Moción de 30 de abril de 2003, a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, las posibles soluciones legales y administrativas para obtener, en la medida de lo posible, un más exacto cumplimiento de la normativa sobre rendición de cuentas, este Tribunal prosiguió el control de las Entidades Locales que, durante los ejercicios 1997 a 2001, habían incumplido con la obligación de rendir cuentas durante dos o más ejercicios.

En el ámbito de este control se valoró la necesidad de ejercer, como medida complementaria a las propuestas recogidas en la mencionada Moción, las acciones coercitivas atribuidas al Tribunal de Cuentas. En mayo de 2003 se instó el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a aquellas Entidades Locales de población superior a 5.000 habitantes radicadas en ámbitos autonómicos carentes de Órgano de Control Externo que habían incumplido esa obligación en el periodo 1997-2001. Este recordatorio se extendió a 96 Entidades de las 307 que superaban dicha población, y no fue atendido por 42 Corporaciones, a las que el Pleno del Tribunal requirió conminatoriamente el cumplimiento de dicha obligación anunciándoles que, en el caso de no atender a dicho requerimiento en plazo, se les impondría una multa coercitiva, en los términos señalados en el artículo 30 de Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En virtud del citado requerimiento 37 Entidades rindieron la totalidad de las cuentas o, en un caso, alegaron circunstancias de especial trascendencia aduciendo la imposibilidad de enviar en tiempo la completa documentación requerida. A los alcaldes de los 5 Ayuntamientos restantes que definitivamente no habían atendido el requerimiento formulado, el Pleno del Tribunal acordó la imposición de la correspondiente multa.

La fiscalización de la *asistencia a los municipios de menor dimensión, en relación con la rendición de cuentas, por las Diputaciones provinciales*, se promovió a iniciativa del Tribunal de Cuentas, con objeto de valorar la asistencia jurídica, económica y técnica prestada por las Entidades Locales supramunicipales a los municipios menores de 5.000 habitantes integrados en su ámbito territorial y en relación con la rendición de las cuentas anuales de los ejercicios 1998 a 2002 de estas Entidades al propio Tribunal, así como analizar y evaluar las medidas que en este sentido se hubieran implantado a lo largo del período fiscalizado y la potenciación y el desarrollo de las ya existentes, junto con mecanismos de seguimiento y control de la puesta en práctica y ejecución de estas medidas.

El ámbito subjetivo de la fiscalización abarcó a las 20 Entidades Locales supramunicipales que prestaron asesoramiento y asistencia a sus municipios en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no tenían constituido Órgano de Control Externo con competencias en el ámbito local. Los peores índices de rendición de cuentas en los cinco ejercicios fiscalizados se dieron en los municipios con población inferior a 500 habitantes, que representaban el 68 por ciento de los municipios con población inferior a los 5.000 habitantes.

Tras las comprobaciones practicadas, el Tribunal concluyó que todas las Diputaciones provinciales prestaron el asesoramiento y la asistencia a los municipios de su ámbito territorial, dando así cumplimiento a la obligación legal prevista en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aunque entre las diferentes líneas de actuación desarrolladas no existía ninguna decisiva o excluyente del resto, se constató la existencia de instrumentos eficaces para mejorar los niveles de rendición de cuentas, como las políticas activas dirigidas a ofrecer los distintos servicios a los usuarios y el establecimiento de líneas permanentes de contacto e intercambio de información con los municipios. También se observaron mejores indicadores de rendición de cuentas en aquellos casos en que los servicios de asistencia y asesoramiento ofrecían la posibilidad de realizar las operaciones de cierre y apertura de la contabilidad y las liquidaciones presupuestarias; así como en los municipios donde se implantó el programa informático para la llevanza de la contabilidad facilitado por la Diputación provincial correspondiente.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento y control implantados por las Entidades Locales supramunicipales, ninguna de las analizadas en la muestra dispuso durante el período fiscalizado de procedimientos de control interno sobre el Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, por lo que el Tribunal recomendó su establecimiento. No obstante, algunas Entidades habían implantado controles específicos sobre determinadas líneas.

El Tribunal propone en su Informe diversas medidas para mejorar el servicio de asistencia y conseguir así un incremento del grado de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de los municipios de menor dimensión. En este sentido, se recomienda dotar a las unidades de asistencia a los municipios de las Entidades supramunicipales de los suficientes medios tanto económicos como personales, y aumentar el conocimiento por las Diputaciones de las condiciones económicas, personales y técnicas de los municipios, para anticiparse a la evolución de sus problemas y necesidades, determinando así los servicios necesarios y la forma más eficaz de llevarlos a cabo. Además, se considera necesario un uso más eficaz de las nuevas tecnologías de la información, para lo cual se recomienda realizar un seguimiento de la utilización de los programas informáticos, lo que permitiría atender más eficazmente las consultas informático-contables planteadas, dotar a los municipios de los medios técnicos necesarios para su acceso a Internet y mejorar las páginas web de las Diputaciones provinciales.

También a iniciativa del propio Tribunal se realizó la fiscalización de la *gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*, relativa al bienio 2001-2002. Los objetivos perseguidos fueron la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la exacción de las mencionadas tasas, y la evaluación de la existencia y aplicación de procedimientos adecuados y suficientes en la gestión, liquidación y recaudación de las mismas. Además, se examinó si la contabilización de esas tasas por los Ayuntamientos se adaptaba a los principios y normas contables, así como su reflejo en las cuentas anuales. Para la

realización de la fiscalización se seleccionó una muestra de 31 ayuntamientos con una población superior a los 5.000 habitantes.

En relación con el cumplimiento de la legalidad, se constató que en tres ayuntamientos de la muestra seleccionada (12 Diputaciones Provinciales de las 20 que integran el ámbito subjetivo de la fiscalización) existían Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por ocupación del dominio público en las playas del municipio, cuando éstas constituyen dominio público estatal y no local; y en el 10 por ciento existían exacciones no amparadas en la correspondiente Ordenanza. Por otra parte, para el establecimiento de estas tasas era preceptivo, con carácter previo, la emisión de un informe técnico-económico que determinara el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento con arreglo a la cual había de fijarse el importe de las tarifas; sin embargo, el 29 por ciento de los ayuntamientos de la muestra no contó con dichos estudios o no pudo facilitarlos al Tribunal. Además, con independencia de la dificultad técnica de la obtención de valores de mercado, agravada por la ausencia de desarrollo normativo de los criterios para su determinación, en la generalidad de los ayuntamientos estos informes tuvieron un mero carácter de trámite para dar cumplimiento formal a la obligación establecida. Como no existieron criterios ni parámetros técnicos homogéneos en estos informes, las tarifas en los distintos ayuntamientos presentaron unos valores muy diversos, no solo en su cuantía, sino también en las unidades de medida de la utilidad ofrecida. Finalmente, se verificó que ninguno de los ayuntamientos de la muestra contó con instrumentos para comprobar la exactitud de las declaraciones de facturación realizadas por las empresas suministradoras, y el 10 por ciento suscribieron convenios con empresas suministradoras en virtud de los cuales se les aplicó unas tarifas diferentes a la legalmente establecida.

Respecto a los procedimientos de gestión e inspección, en ninguno de los ayuntamientos analizados existía un reglamento de funcionamiento o manual de procedimientos que regulara los aspectos básicos de la gestión. Por otra parte, solo dos ayuntamientos remitieron los expedientes completos y comprensivos de la documentación acreditativa de la autorización, liquidación y contabilización de las tasas, lo que ratificó un inadecuado sistema de registro y archivo de la documentación. Además, el 68% de los ayuntamientos analizados aplicaron de manera incorrecta, en algún caso, las tarifas aprobadas en las ordenanzas, y en el 29% se presentaron reclamaciones contra más del 5 por ciento de las liquidaciones, en su mayoría, por defectos en su tramitación. También se concluyó que, en general, los ayuntamientos de la muestra no contaron con planes o actuaciones generales de inspección de la regularidad de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y que a 31 de diciembre de 2002, el conjunto de ayuntamientos analizados tenían contabilizados derechos pendientes de cobro por importe de 9.833 miles de euros, con una antigüedad superior a cuatro años, por lo que podrían estar prescritos.

En cuanto a las deficiencias detectadas en la contabilización de estas tasas, cabe destacar que en el 52 por ciento de los ayuntamientos analizados no existió correspondencia entre la liquidación del presupuesto de ingresos de la tasa y las relaciones de las liquidaciones autorizadas; el 29 por ciento contabilizó incorrectamente parte de los ingresos por la tasa, no aplicando alguno de los principios preceptivos de contabilidad pública, especialmente el de devengo; y el 48 por ciento aportó información incompleta, confirmando deficientes procedimientos de archivo y custodia de la documentación justificativa.

A fin de subsanar las deficiencias observadas, el Tribunal recomienda en su Informe que los informes técnico-económicos determinen, con parámetros objetivos y razonables, el valor de mercado de la utilidad ofrecida al usuario; que se elaboren reglamentos internos o manuales de procedimiento; y que se emitan relaciones periódicas comprensivas de las liquidaciones por autorizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y conciliaciones regulares con los registros contables.

La fiscalización de la *Gestión de los Servicios Funerarios y de Cementerios* se realizó a iniciativa de la Comisión Mixta con el objetivo de comprobar el cumplimiento, por parte de las corporaciones locales, del Real Decreto Ley 7/1996, que liberalizaba los servicios funerarios. Esta nueva

normativa imponía que las concesiones de los servicios funerarios, en condiciones de monopolio hasta ese momento, se convirtieran en autorizaciones para prestar dichos servicios en régimen de competencia y, además, obligaba a que las corporaciones locales mantuvieran el carácter de servicio obligatorio de los cementerios.

Con este fin, se analizaron las actividades desarrolladas para la gestión de los servicios funerarios y de los cementerios en los ayuntamientos de todas las capitales de provincia y de otros municipios con población superior a 75.000 habitantes, incidiendo tanto en el cumplimiento de la legislación vigente como en la comparación de resultados y la actividad desarrollada por cada una de las entidades fiscalizadas. El análisis de los cementerios y otras infraestructuras se generalizó a todos los municipios con población inferior a los 50.000 habitantes, a través de la información recabada del Ministerio de Administraciones Públicas, de las diferentes Comunidades Autónomas y de las Diputaciones Provinciales. El alcance temporal se extendió a la gestión existente en 2004, si bien las referencias económicas, financieras y presupuestarias correspondían al ejercicio 2003.

La principal conclusión derivada de la fiscalización fue que, con carácter general, la liberalización no había tenido los efectos deseados de una mayor presencia de la iniciativa privada impulsando que la actividad se desarrollase en un régimen de libre concurrencia, con equilibrio entre los intereses particulares y el general. La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, modificó la redacción del artículo 22 del Real Decreto Ley 7/1996, otorgando al Estado y a las Comunidades Autónomas la potestad de fijar los criterios mínimos a los que deberían someterse los requisitos de las autorizaciones para la prestación del servicio. Sin embargo, hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, ni el Estado ni las Comunidades Autónomas, a excepción de Cataluña habían establecido los citados criterios mínimos. Por otra parte, la normativa promulgada en Cataluña no había contribuido a incrementar la concurrencia, ya que existía un alto grado de monopolio o de concentración de operadores en los ayuntamientos de su ámbito. A la vista de esta situación, el Tribunal recomienda en el Informe que el Estado y las Comunidades Autónomas ejerzan la potestad otorgada por el artículo 22 del Real Decreto Ley 7/1996, y que las Comunidades y los ayuntamientos ejerciten funciones de vigilancia y control para evitar conductas de los operadores restrictivas de la competencia y otorgar mayor seguridad y transparencia a los usuarios.

En cuanto a la información económica disponible para la correcta gestión y control de los servicios funerarios y de cementerios, se concluye en el Informe que era insuficiente e inadecuada. Así, ninguno de los ayuntamientos analizados que prestaba el servicio de forma propia y directa, elaboró una memoria sobre el coste y rendimiento de los servicios, por lo que resultaba imposible determinar el déficit o superávit del ejercicio de cada actividad; y la información facilitada por las sociedades que prestaban ambos tipos de servicios sólo permitía advertir el equilibrio de forma conjunta, sin diferenciar la actividad funeraria y la de cementerios. El Informe del Tribunal insiste en la importancia del control por parte de los ayuntamientos del equilibrio financiero efectivo de cada una de las actividades, y recomienda que se realicen estudios rigurosos de los costes de las diferentes actividades, para facilitar la aprobación de tarifas ajustadas al principio de equilibrio financiero exigible, y permitir una valoración más adecuada de las condiciones económicas.

La Comisión Mixta solicitó también la fiscalización del *Ayuntamiento de Villablino (León) en los ejercicios 1998 a 2002*, que tuvo como objetivos verificar los procedimientos de control interno del Ayuntamiento, comprobar que los estados contables y cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados eran representativos de su situación financiera y patrimonial, y analizar el cumplimiento de la legalidad en la gestión económico-financiera del Ayuntamiento.

En relación con los presupuestos del Ayuntamiento, se comprobó que en los ejercicios 1999 y 2001 se aprobaron una vez iniciado el ejercicio de su aplicación y en el año 2000 no se aprobó ningún presupuesto específico, prorrogándose el del ejercicio anterior. Además, no se elaboró diversa documentación que, en cumplimiento de la normativa vigente, debería haber acompañado a los Presupuestos. Igualmente, la aprobación y rendición de las Cuentas Generales de la Entidad se realizaron incumpliendo los plazos legales y tras requerimiento del Pleno del Tribunal. En el análisis

de su representatividad, se constató que estaban integradas exclusivamente por las cuentas anuales del Ayuntamiento, sin incluir las de los dos organismos autónomos y la sociedad mercantil municipal, que no desarrollaron actividades durante el periodo objeto de la fiscalización. Se concluye que las Cuentas anuales del Ayuntamiento no expresaban la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, ni de los resultados de sus operaciones.

El análisis de los ingresos puso de manifiesto diversos incumplimientos, como la cobranza de recibos sin la previa aprobación de padrones tributarios; la existencia de ordenanzas fiscales de ciertas tasas que no regulaban, o lo hacían indebidamente, diferentes elementos sustantivos de la exacción; así como la falta de estudios técnico-económicos para la determinación de los importes de algunas tasas. En lo que respecta a las subvenciones recibidas por la Corporación, su incorrecta justificación en diversas ocasiones originó el requerimiento de su reintegro por alguna de las entidades concedentes. También se observaron incumplimientos en la justificación de diversos gastos y en la utilización del sistema de pagos a justificar.

En relación con la gestión de personal, la insuficiente dotación inicial de los créditos destinados a cubrir los costes de personal produjo una posterior imputación indebida de estos gastos a otros capítulos presupuestarios, o su mantenimiento en cuentas pendientes de aplicación. Además, las dificultades de tesorería del Ayuntamiento imposibilitaron atender los compromisos ante la Seguridad Social y ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se destaca también en el Informe la carencia de una relación de puestos de trabajo y de registro de personal, además de la ausencia de transparencia en la oferta de plazas en el Ayuntamiento. Por otra parte, determinados puestos de trabajo con funciones sustantivas no estuvieron ocupados por funcionarios o por personal contratado laboralmente, sino a través de contratos civiles o administrativos. Así, se constató que el Ayuntamiento no dispuso de personal suficientemente cualificado para ejercitar correctamente, entre otras, las funciones de contabilidad y de intervención y control de la gestión. A la vista de estas conclusiones, en el Informe se recomienda que la Corporación ajuste la relación de puestos de trabajo a las necesidades de las funciones y servicios desarrollados, adopte las medidas necesarias para que las contrataciones de personal queden garantizadas con una selección objetiva apoyada en principios de mérito y capacidad, y sustente la contratación temporal de trabajadores, de ser necesaria, en informes técnicos y económicos, evitando la sucesión de prórrogas o renovaciones.

En el análisis de los procedimientos de contratación administrativa y de la ejecución de los contratos también se observaron deficiencias significativas, referidas al fraccionamiento indebido de algunos contratos, a la utilización injustificada del procedimiento negociado sin publicidad en la adjudicación de obras y a la fijación de criterios inadecuados para la selección de contratistas, así como a los retrasos considerables respecto de los plazos previstos y las frecuentes modificaciones que alteraron el planteamiento inicial e incrementaron su precio de adjudicación; destacándose en el informe que se realizaron determinadas inversiones en obras con imposible o limitada utilidad.

Durante el ejercicio objeto de esta Memoria, se finalizó, también atendiendo a una solicitud de la Comisión Mixta, la fiscalización del *Ayuntamiento de El Puerto de Santa María*, en los ejercicios 1995 a 2000, que se desarrolló en colaboración y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía. Los objetivos de la fiscalización fueron la verificación de los procedimientos de control interno de la entidad, la evaluación de la representatividad de sus estados contables y el análisis de la legalidad de su gestión económico-financiera. El análisis se extendió también a las sociedades mercantiles municipales.

Las actuaciones de fiscalización pusieron en evidencia la falta de representatividad de las cuentas generales de los ejercicios sujetos a fiscalización, que fueron rendidas al Tribunal en el año 2005, tras la formulación de un requerimiento conminatorio. Por otra parte, se observó una carencia total de coherencia interna entre los estados integrantes de cada una de las Cuentas Generales que, a pesar de haberse expuesto de forma expresa en los informes de la Intervención municipal con anterioridad a la aprobación de las cuentas, no fue subsanado. También se detectó la ausencia de

conciliaciones periódicas de saldos entre las cuentas de recaudación y la contabilidad municipal, así como con los saldos con las entidades financieras, cuyas diferencias no conciliadas en el año 2000 persistían en 2005.

A las graves deficiencias indicadas hay que agregar que el inventario de bienes de la Corporación no ofrecía información actualizada sobre las características de los inmuebles del Ayuntamiento, no contando éste con ningún instrumento para el control y gestión de los bienes de su propiedad. El Ayuntamiento tampoco tenía constituido formalmente el Patrimonio Municipal del Suelo. Las deficiencias y carencias de los registros municipales impidieron determinar con certeza el número e importe de los contratos patrimoniales celebrados en el periodo fiscalizado. Además, en el Informe se señala que la permuta y la adquisición directa, procedimientos utilizados habitualmente, no garantizaban la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia y, por lo tanto, debieron haber tenido una aplicación residual.

Parecida situación a la descrita se produjo en la contratación administrativa, en cuyo análisis se deja constancia, entre otras, de las siguientes deficiencias: no fue posible verificar la ejecución de la mayoría de contratos de servicios; las actas de recepción se habían emitido en un amplio porcentaje antes de la finalización de las obras; el Ayuntamiento no impuso penalidades por demora en los casos de desviaciones en los plazos de ejecución de los contratos; y no se justificó la necesidad de la tramitación por urgencia o emergencia en 12 de los 16 expedientes analizados en los que se había acudido a dichos procedimientos excepcionales.

La situación de las empresas municipales resultó similar a la de la Corporación. En relación, por ejemplo, con la sociedad "Impulsa el Puerto, S.L.U.", sus cuentas anuales no reflejaban tampoco la imagen fiel de la situación de la empresa, por lo que no se pudieron conocer los resultados de las actuaciones realizadas por la Sociedad ni los márgenes de producciones reales. La actuación de la Sociedad se caracterizó por la ausencia de una planificación adecuada a su objeto social así como por la falta de motivación de las decisiones adoptadas por sus gestores y de soporte documental de las operaciones. La Sociedad adoptó en ocasiones, decisiones del ámbito competencial del Ayuntamiento y se registraron gastos y pagos por cantidades significativas, sin que se haya dispuesto de las pertinentes facturas, justificantes del gasto y acreditación de la prestación. Además, se abonaron subvenciones sin sujetarse a la norma y se asumieron gastos del Ayuntamiento, sin justificar y sin acreditar la exigencia de reintegro. Se destaca, asimismo, en el Informe que se vendieron parcelas sin reflejo en cuentas de la deuda pendiente y sin que se exigiera su cobro. No se dispuso de inventarios ni de registros auxiliares del inventario del inmovilizado. El Ayuntamiento, por otra parte, realizó aportaciones no dinerarias sin determinación de destino. Similares deficiencias relativas a la falta de representatividad de las cuentas anuales y ausencia de soportes documentales de las operaciones realizadas se evidenciaron en la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda, S.A., no quedando acreditada en ninguna de estas Sociedades la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en sus relaciones con terceros. El análisis de la gestión realizada por la Empresa Municipal Servicios Económicos de El Puerto, S.L. puso de manifiesto deficiencias en la recaudación de los ingresos municipales realizada por la Sociedad.

Por lo que se refiere a la contratación celebrada por las empresas municipales, se constató que los procedimientos de contratación no se adaptaron a la normativa aplicable, estando incompletos los expedientes, careciéndose de registro y del oportuno archivo de los contratos.

Ante la situación constatada, el Tribunal formuló diferentes recomendaciones, dirigidas tanto a la Corporación Municipal como a las Empresas de ella dependientes, para poner fin a las graves deficiencias detectadas.

IV.3.8. La fiscalización de las universidades públicas

El Tribunal de Cuentas ha realizado informes de fiscalización correspondientes al ejercicio 2003 de cada una de las siete Universidades públicas ubicadas en CC.AA. sin órgano de control externo autónomo en funcionamiento: Oviedo, Cantabria, Zaragoza, Murcia, La Rioja, Politécnica de Cartagena y Extremadura. Por su parte, los OCEX han culminado la mayoría de las fiscalizaciones de las Universidades públicas de sus respectivos ámbitos de actuación referidas al ejercicio 2003. También el Tribunal de Cuentas aprobó el informe de fiscalización de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ejercicio 2003.

Con carácter general, las referidas fiscalizaciones, realizadas coordinadamente por el Tribunal de Cuentas y los OCEX, se han centrado en los ámbitos de la organización (órganos de gobierno y gestión, control interno, programación y planificación estratégica), la actividad económico-financiera (en sus vertientes contable, presupuestaria y patrimonial) y la gestión desde la perspectiva docente, investigadora, de personal, de costes, informática y contractual.

Con base en las mencionadas fiscalizaciones de cada una de las Universidades públicas, el Tribunal de Cuentas está a punto de concluir el informe solicitado por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con dicho Tribunal consistente en una *“fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas, en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde”*.

IV.3.9. La fiscalización de los partidos políticos

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el Informe de fiscalización de la *contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 2003* y el Informe de fiscalización de las *contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Arán, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre del 2003*.

En relación con la fiscalización de la *contabilidad ordinaria*, todas las formaciones políticas que durante el ejercicio 2003 percibieron subvenciones del Estado para su funcionamiento ordinario presentaron las cuentas anuales de dicho ejercicio, si bien tres de ellas las presentaron fuera del plazo legal establecido. Por otra parte, en varias formaciones no se incluyó la memoria del ejercicio entre los documentos que integran las cuentas anuales o no se dispuso de un inventario anual de todos los bienes debidamente actualizado y valorado.

Como en ejercicios anteriores, en general las cuentas anuales no presentaban en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, ni incluían, en su caso, la contabilidad de la representación de las formaciones en el Parlamento Europeo.

En concreto, las deficiencias deducidas del examen de la documentación justificativa de los estados financieros presentaron condicionaron significativamente su representatividad en el caso de la formación política Partido Andalucista. Por otra parte, la falta de presentación de los estados financieros de la totalidad de la estructura territorial en Izquierda Unida supuso una importante limitación al alcance de la fiscalización, que impidió valorar adecuadamente los posibles efectos de los estados no rendidos sobre las cuentas anuales presentadas.

La financiación pública para funcionamiento ordinario otorgada a los partidos políticos en el ejercicio 2003 fue de 165,1 millones de euros, entre la que se incluyen, por primera vez, las asignaciones para gastos de seguridad, por un total de 2,8 millones de euros, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la

democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales. Además, como consecuencia de las elecciones locales y autonómicas celebradas en el ejercicio 2003, las subvenciones electorales percibidas ascendieron a 51,1 millones de euros.

Entre la financiación pública percibida, hay que destacar las subvenciones otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos políticos constituidos en las mismas, por 42,1 millones de euros, y las subvenciones concedidas por el Gobierno del País Vasco para el funcionamiento de los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, por 3,6 millones de euros, recursos que no figuran incluidos entre las fuentes de financiación pública enumeradas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987.

Por otra parte, para los partidos con representación en el Parlamento de Cataluña, se señala la concesión por el mismo de asignaciones extraordinarias a los grupos parlamentarios por un importe total de 6 millones de euros, financiadas mediante transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al presupuesto del Parlamento. Con independencia de la singularidad de esta financiación del Parlamento de Cataluña a través del presupuesto de la Generalidad, la aplicación para funcionamiento ordinario, como se ha constatado en alguna formación política, no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987.

En cuanto a la financiación privada, las aportaciones no finalistas recibidas por las formaciones políticas ascendieron a 12,1 millones de euros, de los que 9,4 millones correspondieron a aportaciones anónimas. Dada su naturaleza, no se pudo comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales. Se comprobó, no obstante, que en ningún caso se había superado el límite global de la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado para atender la subvención de funcionamiento ordinario. Respecto a las aportaciones nominativas, éstas respetaron con carácter general las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/1987, excepto para algunas formaciones políticas, en las que no constaba el acuerdo adoptado por el órgano social competente para las aportaciones de personas jurídicas.

El análisis de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito puso de manifiesto diversas deficiencias en su registro contable y control interno, como diferencias entre los saldos contabilizados y los informados por las entidades de crédito, operaciones formalizadas a nombre de miembros del partido, y operaciones no amortizadas en los plazos vencidos. A este respecto, de acuerdo con los estados contables presentados, la deuda vencida ascendía, al menos, a un total de 21,8 millones de euros de principal y a 14,4 millones de intereses.

Durante el ejercicio se produjo la cancelación, en la contabilidad de la formación política Izquierda Unida, de dos operaciones de crédito, mediante la formalización de una nueva operación con la entidad financiera prestamista, que supuso la regularización de los intereses contabilizados, por 27 miles de euros. Por otra parte, este mismo partido renegoció la deuda con dos proveedores electorales, obteniendo de los mismos una quita en el pago de la deuda por importe de 105 miles de euros. Hay que destacar que ambas operaciones supusieron una aportación extraordinaria para el partido no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987.

En este ejercicio se continuó con las devoluciones realizadas por el Estado al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939. Éstas afectaron a tres formaciones, por un importe conjunto de más de un millón de euros.

Al igual que en Informes anteriores, se constató, en varias formaciones políticas, la participación en el capital de sociedades mercantiles, dirigidas principalmente a la tenencia y administración de bienes inmobiliarios y a actividades promotoras de construcción de sedes para uso del partido. Por otra parte, en la mayoría de los partidos se puso de manifiesto la existencia de relaciones económicas con diversas fundaciones, referidas a su constitución, a la concesión de préstamos o

subvenciones de funcionamiento, a la adquisición de inmuebles para uso de los partidos y al ingreso en la fundación de las aportaciones de los cargos públicos.

Por último, el informe reitera las recomendaciones recogidas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2001, encaminada a la subsanación de las deficiencias e insuficiencias señaladas por los sucesivos Informes sobre la fiscalización de las cuentas anuales y de la contabilidad electoral, en la pretensión de que dichas recomendaciones se recojan en la reforma de la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos, en consonancia, además, con las sucesivas resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se ha venido reiterando la asunción de la práctica totalidad de las propuestas recogidas en la citada Moción.

Por otra parte, dado que por primera vez en este ejercicio entró en vigor la subvención para gastos de seguridad y a efectos de garantizar una mayor seguridad jurídica y facilitar su fiscalización, el Informe termina proponiendo que se acometa el desarrollo de lo regulado en relación con dicha subvención en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, a fin de delimitar, entre otros extremos, la naturaleza de los gastos de seguridad, así como el período de devengo y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención otorgada.

En cuanto al Informe de fiscalización de los *procesos electorales al Parlamento de Cataluña y al Consejo General de Aragón*, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral cumplieron con dicha obligación. El importe total de los gastos declarados por las formaciones para el conjunto de los procesos electorales citados supuso aproximadamente un total de 12,5 millones de euros, de los que 8 millones correspondieron a gastos electorales por operaciones ordinarias y 4,5 millones de euros a gastos electorales por envíos de propaganda electoral.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de la previsión contemplada en el artículo 134.2 de la LOREG, formuló, en relación con las elecciones al Parlamento de Cataluña, las correspondientes propuestas de reducción de las subvenciones electorales a las formaciones políticas Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi y Federación Convergència i Unió. Asimismo, en las elecciones al Consejo General de Aragón, formuló propuestas de reducción de la subvención a las formaciones políticas Convergència Democràtica Aranesea y Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya.

En relación con la tesorería electoral, se observó, en ambos procesos electorales, la utilización de cuentas bancarias no electorales y la realización de pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, además del mantenimiento en algunas formaciones políticas de obligaciones pendientes con proveedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales.

Finaliza el Informe con la recomendación de que se regulen mediante una Ley electoral específica determinados aspectos relacionados con el control económico-financiero de los procesos electorales celebrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuya competencia fiscalizadora le corresponde a la Sindicatura de Cuentas tras la modificación introducida por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas. A este respecto, se estima que sería conveniente tener en consideración diversas propuestas relacionadas con el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, recogidas en la Moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, así como que se estableciera un adecuado régimen sancionador.

IV.3.10. Mociones aprobadas durante el ejercicio 2006

Durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el Tribunal de Cuentas aprobó la *Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público* y la *Moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación en las Entidades Locales*.

Respecto a la *aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público*, el análisis de la normativa contable aplicable al Sector público puso de manifiesto determinadas incoherencias, insuficiencias y deficiencias, que resultaba necesario subsanar con el fin de poder interpretar de forma inmediata y uniforme las cuentas de las distintas entidades, así como posibilitar o facilitar su comparación y su agregación o consolidación. Por este motivo, la Moción concluye su exposición de los resultados de dicho análisis con la recomendación de que se adopten las medidas adecuadas para que la información contable de las entidades del Sector público administrativo, tanto estatal como autonómico y local, sea plenamente transparente, comparable y convertible a contabilidad nacional.

En este sentido, el Tribunal estima de gran interés la elaboración de un único Plan General de Contabilidad Pública de aplicación a todas las entidades del Sector público administrativo, del que serían vinculantes, al menos, las partes correspondientes a los principios contables, las cuentas anuales y las normas de valoración, estableciendo los procedimientos oportunos para que cualquier modificación de dicho Plan se traslade sin demora a las normas contables de los distintos grupos de entidades. Asimismo, el Tribunal recomienda en la Moción la eliminación de las diferencias existentes entre la vertiente económico-patrimonial de la contabilidad pública y la contabilidad privada que no sean estrictamente necesarias.

Además, se considera muy conveniente eliminar, en la medida de lo posible, las discordancias entre los ámbitos subjetivos del Sector público administrativo, definido en la Ley General Presupuestaria, y del Sector Administraciones Públicas en términos de Contabilidad Nacional, así como aproximar la configuración de los respectivos Sectores públicos autonómicos a la tipología y clasificación del Sector público estatal y local. Finalmente, la Moción señala la conveniencia de lograr la aproximación de los modelos contables presupuestario y económico- patrimonial de la contabilidad pública, sin perjuicio del cumplimiento de sus respectivos fines, al de Contabilidad Nacional, y la necesidad de eliminar las diferencias en el contenido y estructura de las Cuentas Generales en los distintos ámbitos estatal, autonómico y local, reduciendo así las dificultades a la hora de elaborar las cuentas económicas del Sector público de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Los Informes de fiscalización que el Tribunal viene realizando sobre las Corporaciones Locales han puesto en evidencia algunas deficiencias e irregularidades comunes a la mayoría de las Entidades. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, frente a esta situación, instó al Tribunal a que elaborara una Moción, que recogiera las deficiencias reiteradamente manifestadas en anteriores informes de fiscalización, sobre el *control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación en las Entidades Locales*, para que se analizaran las causas que habían podido originarlas y se formularan las correspondientes propuestas para su corrección.

En relación con el control interno, la Moción comienza señalando que su ejercicio, en la triple acepción de funciones interventora, de control financiero y control de eficacia está reservado a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y continúa analizando y detallando las debilidades detectadas en las mencionadas funciones para sugerir, finalmente, las propuestas para un mejor cumplimiento de las mismas.

A continuación aborda la organización contable para señalar que la implantación del sistema de información contable se realizó con importantes retrasos y deficiencias debido a la transformación radical de la contabilidad pública local realizada a partir de las Ordenes Ministeriales de 1990.

Indica la Moción que el registro contable de las operaciones presentó deficiencias e irregularidades que, además de constituir incumplimientos de la normativa legal, afectaban a la representatividad y fiabilidad de los saldos contenidos en los estados financieros. La nueva adaptación del Plan General de Contabilidad Pública del Sector Local al Plan General de Contabilidad Pública, materializada en tres Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2006, suponen una innovación que se espera facilite tanto la formación, como la tramitación y aprobación de las Cuentas Generales de las Entidades Locales.

En relación con la gestión de personal, las principales deficiencias e irregularidades observadas se refieren a la carencia de Relación de Puestos de Trabajo, y a la falta de elaboración de plantillas presupuestarias que, respondiendo a principios de racionalidad, economía o eficiencia, deben comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral o eventual. Igualmente se señala la carencia, en algunas Entidades, del Registro de personal, así como el incumplimiento, en gran parte de las Entidades locales, de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, observándose una tendencia a la laborización del personal a su servicio. Por último, se destaca que con frecuencia se produce una improcedente regulación unitaria de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral a través de convenios colectivos únicos.

De las verificaciones sobre la contratación administrativa se desprende una reiterada vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y economía como consecuencia del incumplimiento de la normativa contractual; además, la falta de regulación contractual de determinados aspectos ha permitido un gran margen de discrecionalidad no siempre acorde con la protección del interés público. En este ámbito se han observado irregularidades de diversa consideración, de las que se mencionan a título de ejemplo, la ausencia de informes justificativos de la contratación; la celebración de contratos para la prestación de servicios sin justificar la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no aplicar los medios personales o materiales con los que cuenta la propia corporación; diversas irregularidades de control interno, e incumplimientos en los plazos de ejecución.

La Moción concluye exponiendo las irregularidades derivadas de la normativa aplicable en relación a la organización y competencias de las Entidades Locales por una parte, y de las derivadas de la regulación de determinados aspectos de la contratación por otra, generadas como consecuencia de imprecisiones, ambigüedades o falta de regulación de determinados aspectos de la normativa contractual y de régimen local. A este respecto, al igual que para el resto de las deficiencias expuestas, la Moción del Tribunal ofrece una serie de propuestas encaminadas a su subsanación.

IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

Durante el ejercicio 2006, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas celebró ocho sesiones. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOTCu, el Presidente del Tribunal de Cuentas asistió a siete de estas sesiones, en las que informó sobre un total de veintiséis Informes de fiscalización, una Moción, una Nota y sobre la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003, relacionados todos ellos en el anexo III. De los veintiséis informes presentados, nueve fueron aprobados por el Pleno del Tribunal y remitidos a la Comisión Mixta en el año 2004, once en el 2005 y seis durante el ejercicio 2006, año en que también fueron aprobadas la Nota, la Moción y la Declaración. En la octava reunión de la Comisión Mixta se analizó el escrito remitido por el Tribunal de Cuentas en el que se dejaba constancia de determinadas incidencias surgidas en la "Fiscalización de la transparencia del proceso de elaboración de los Presupuestos para 2006 de las Entidades de Sector público".

De acuerdo con las normas de actuación seguidas, en estas sesiones parlamentarias la citada Comisión Mixta adoptó las resoluciones correspondientes y emitió el correspondiente Dictamen en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003. A continuación

se ofrece una reseña de las resoluciones adoptadas en relación con los distintos documentos analizados.

El Dictamen relativo a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003, aprobado por los Plenos del Congreso y del Senado, insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, lleve a cabo las reformas normativas necesarias para dar cumplimiento a anteriores resoluciones relacionadas con la Moción relativa a los procedimientos de formación, alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2005, y a que presente cada ejercicio a la Comisión los planes para la efectiva implantación de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en dicha Moción. Redundando en lo anterior, se insiste en la necesidad de acelerar el proceso de consolidación de las cuentas públicas ya iniciado; de estudiar la posibilidad de presentar información consolidada de magnitudes significativas; de ampliar la información que se recoge en la Memoria; y de realizar en la Cuenta General del Sector público empresarial la eliminación de las operaciones internas de las entidades que conforman dicho sector. Asimismo, se recuerda la obligación de efectuar una rendición completa de las cuentas por parte de las distintas entidades, con toda la información prevista en la normativa vigente; y se insta al Gobierno a resolver diversas situaciones destacadas por el Tribunal por afectar a la representatividad de la Cuenta General.

Además de las solicitudes dirigidas al Gobierno, el Dictamen relativo a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003 contempla también la solicitud al Tribunal de Cuentas de que incluya determinada información en futuras Declaraciones, incorporando un cuadro resumen sobre los estados contables que conforman la Cuenta General, e información de los últimos cuatro ejercicios presupuestarios sobre las partidas pendientes de imputar al presupuesto y de las imputadas al mismo y que correspondan a ejercicios anteriores; así como información sobre los defectos en los procedimientos de control interno y las limitaciones al alcance de la fiscalización, y un seguimiento del cumplimiento por parte del Gobierno de las Resoluciones adoptadas por esta Comisión.

En cuanto a las resoluciones adoptadas a la vista de los distintos Informes, la Moción y la Nota analizados por la Comisión Mixta durante el año 2006, suscribiendo lo puesto de manifiesto por el Tribunal, en la mayor parte de los casos se insta a los responsables de la entidad o actividad fiscalizada, así como al Gobierno Central y, en su caso, a los Gobiernos Autonómicos o Locales, a que se cumpla la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en los respectivos informes de fiscalización y se adopten las medidas sugeridas en el apartado de recomendaciones de los distintos informes.

En varios supuestos se insta al Gobierno a realizar reformas en la normativa aplicable, con objeto de subsanar las carencias y deficiencias descritas en los informes y de cumplir las recomendaciones efectuadas por el Tribunal. Así, en la resolución relativa al Informe de fiscalización de las subvenciones a los proyectos generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras en los ejercicios 1998-2000, se insta al Gobierno a modificar la normativa específica de concesión de este tipo de subvenciones para que, en la ejecución del nuevo Plan, se tengan en cuenta las recomendaciones del Tribunal; igualmente, en la que se refiere al Informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) se pide al Gobierno que impulse las modificaciones normativas necesarias en la normativa reguladora de la concesión de Ayudas Oficiales al Desarrollo, a fin de subsanar las carencias puestas de manifiesto en el Informe. Asimismo, la resolución adoptada a la vista del Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III durante los ejercicios 1999 a 2002 insta al Gobierno a que impulse las modificaciones normativas oportunas para que la contratación de estas fundaciones, en particular, y el resto de las fundaciones del Sector público, en general, se atengan a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y a que adopte las medidas oportunas para que tenga lugar la correcta transposición a nuestra legislación en materia de contratación administrativa del contenido de las Directivas

Comunitarias sobre la materia, en el sentido de lo expresado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Igualmente, la resolución sobre el Informe de fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002 pone de manifiesto la necesidad de estudiar, desarrollar y establecer, con el nivel normativo adecuado, un procedimiento regulado para la aprobación y celebración de eventos singulares como Salamanca 2002, que deben realizarse con calendarios concisos y acotados.

También en el caso de la resolución relativa al Informe de fiscalización de los excedentes de la Seguridad Social y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, se solicita la reforma de la regulación del Fondo de Reserva, con objeto de conseguir una mejor definición del cálculo de excedentes y de definir adecuadamente los supuestos o situaciones de utilización del Fondo. Esta resolución destaca, además, porque en ella se insta al Gobierno a que anualmente presente al Congreso un informe en el que se analice y cuantifique de forma actualizada la evolución del sistema de Seguridad Social; y otros dos informes, analizando las distintas opciones para la mejora de la gestión y la organización del Fondo de Reserva y las posibilidades de inversión del mismo.

Por otra parte, en algunas de las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta se sugieren líneas de acción a los organismos fiscalizados. Respecto a la fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado en el ejercicio 2001, la resolución aprobada como consecuencia del análisis del Informe concluye que, dada la escasa rentabilidad de la explotación de la mayoría de los bienes en arrendamiento, el Gobierno debe proseguir en la política ya iniciada de desinversión de estos activos o, en su caso, actualizar los contratos. En la resolución relativa al Informe de fiscalización del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el ejercicio 2002, se solicita que CEDEX dinamice la actividad de CEHOPU, en particular en lo referente a la puesta en marcha de un Museo de la Obra Pública y el Transporte, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad prevista en los fondos transferidos al Organismo para estos fines. Igualmente, mediante resolución adoptada tras el análisis del Informe de fiscalización de la Entidad Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, S.A. (SEACEX) en el ejercicio 2002, se insta al Gobierno a que SEACEX incremente su apoyo a los artistas jóvenes españoles para facilitar su exposición y conocimiento fuera de nuestras fronteras.

A efectos del correcto desarrollo de la función fiscalizadora que tiene encomendada constitucionalmente el Tribunal de Cuentas, merece especial atención el llamamiento efectuado por la Comisión Mixta en la resolución relativa al Informe de fiscalización de la Financiación Pública a la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes en los ejercicios 2002 y 2003. El punto primero de esta resolución insta al Gobierno a *“posibilitar que, por parte de todas las asociaciones, entidades y demás organizaciones análogas, que opten a subvenciones de carácter público, convocadas por cualquiera de los órganos que conforman el Sector Público con capacidad para ello, pongan a disposición del Tribunal de Cuentas, de manera rápida y diligente, cuantos documentos les sean requeridos”*. Del mismo modo, en las resoluciones adoptadas a la vista de los informes de fiscalización de la contratación celebrada por las entidades del Sector público estatal analizados por la Comisión, que se referían al período 1999-2003, se destaca la necesidad de cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones de remisión de información al Tribunal establecidas en la normativa reguladora.

Algunas de las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta durante el ejercicio 2006, además de las referencias efectuadas a las entidades fiscalizadas, se dirigen directamente al Tribunal de Cuentas, solicitando nuevas actuaciones fiscalizadoras en el ejercicio de la iniciativa reconocida a las Cortes Generales. La resolución sobre el Informe de fiscalización de la tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros durante ejercicio 2002, pide que se efectúe una fiscalización específica respecto de los procedimientos, gestión y recaudación de las tasas vigentes en materia de extranjería durante los ejercicios 2004 y 2005. En la resolución adoptada a partir del Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III durante los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, se insta al Tribunal a que en la siguiente fiscalización de la contratación celebrada por las citadas fundaciones verifique de forma expresa la regularización de determinadas

situaciones. Igualmente, a través de la resolución acordada a raíz de la fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003, se solicita al Tribunal que este tipo de fiscalización se extienda progresivamente al resto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no incluidas en el mismo y registradas en la Seguridad Social.

Asimismo, una vez analizado el Informe de fiscalización de las operaciones realizadas por el Sector público estatal, en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA), se insta al Tribunal a realizar una fiscalización específica sobre la finalización del contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. (tenedora de las acciones de Aerolíneas Argentinas, S.A. y AUSTRAL, S.A.), suscrito entre SEPI y AIR COMET, en la que se verifique la situación de los compromisos cuyo cumplimiento se encontraba pendiente o no había sido debidamente acreditado al elaborarse el Informe analizado. En la resolución adoptada a la luz del Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de la información y otros servicios de contenido durante los ejercicios 2002, 2003 y primer cuatrimestre de 2004, se solicita que el Tribunal incluya en su próximo Programa de Fiscalizaciones la fiscalización de todos los contratos de publicidad suscritos por todos los Departamentos de la Administración General del Estado durante el año 2005 y el año 2006, y en particular, los suscritos en ese período por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social; y que incluya en sus Planes Anuales de Fiscalización la realización de informes de fiscalización sobre campañas de publicidad de las Administraciones Públicas estatal y autonómicas (que no dispongan de órganos de control externo propio), así como de las principales Entidades Locales, dando traslado de esta sensibilidad a los órganos de control externo autonómicos, en los ámbitos de coordinación institucional que se celebren. Por último, tras el análisis del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León) sobre la gestión económica financiera y presupuestaria y política de personal llevada a cabo entre 1998 y 2002, ambos inclusive, se insta al Tribunal a evaluar los daños patrimoniales que haya podido sufrir el Ayuntamiento de Villablino, con exigencia, en su caso de la correspondiente responsabilidad contable, como consecuencia de la indebida utilización de procedimientos negociados sin publicidad para la adjudicación de contratos de obras, esgrimiendo inexistentes urgencias o fraccionando ilegalmente su objeto, así como por la utilización de criterios inadecuados de selección de contratistas; y a realizar, directamente o por encomienda al Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Villablino de los ejercicios 2005 y 2006.

V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

V.1 ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

V.1.1. Introducción.

El artículo 12.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, señala que corresponde a la Sección de Enjuiciamiento preparar la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación. A su vez, la Memoria se integra, conforme al artículo 13.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en el Informe o Memoria Anual que, según el artículo 136.2 de nuestra Constitución, debe ser remitido a las Cortes Generales.

La Memoria debe reflejar el estado y situación de las actuaciones jurisdiccionales que son competencia de los órganos de la Sección de Enjuiciamiento, destacando la labor desarrollada y aquellas circunstancias de especial relieve que por su influencia en el ejercicio jurisdiccional merezcan resaltarse.

La sistemática que se ha seguido para confeccionar la presente Memoria es la que se ha considerado más adecuada para dar cuenta sucinta de la actividad de la Sección y también para ofrecer información del modo de realizar aquella actividad, resaltando los aspectos sobre los cuales la Sección se propuso prestar mayor atención para conseguir sus objetivos.

V.1.2. Actividad no jurisdiccional desarrollada por la Sección.

a) Reuniones periódicas de los Consejeros de la Sección de Enjuiciamiento.

Con carácter semanal, y a lo largo del ejercicio 2006, los Consejeros de la Sección han mantenido reuniones de debate y adopción de acuerdos sobre diversas materias de entre las que destacan asuntos tales como la organización de los medios materiales de la Sección, participación de los consejeros y funcionarios de la misma en Seminarios y Encuentros a nivel nacional e internacional, propuestas de avocación o de no avocación de expedientes administrativos de responsabilidad contable, normas sobre el turno de reparto para la instrucción de los incidentes de abstención y recusación, tratamiento de las denuncias anónimas y elaboración de unos cuadros informativos, para conocimiento del Pleno con carácter trimestral, sobre el estado de tramitación de todos los procedimientos seguidos por la Sección de Enjuiciamiento

b) Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

En términos generales, se recuerda que la información suministrada por la Sección de Enjuiciamiento a los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas respecto a los procedimientos tramitados como consecuencia de sus Informes de Fiscalización, ha obedecido a los mismos criterios empleados en ejercicios anteriores y que se basan en el equilibrio entre la necesidad de ofrecer una información clara y suficiente y la obligada salvaguarda de detalles y aspectos que, por su propia naturaleza, sólo deben ser conocidos por las partes durante el desenvolvimiento del proceso.

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas, a través de su Sección de Enjuiciamiento, y estos órganos autonómicos ha cristalizado en dos hechos:

- Apertura, durante el ejercicio examinado, de 9 procedimientos como consecuencia de Informes de Fiscalización aprobados por OCEX y remitidos al Tribunal de Cuentas.
- Delegación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, de la instrucción de 9 Actuaciones previas a tres Órganos Autonómicos de Control Externo:

Cámara de Cuentas de Andalucía (1 procedimiento), Sindicatura de Cuentas de Cataluña (6 procedimientos) y Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana (2 procedimientos).

Asimismo se ha proseguido con las actividades de coordinación técnica en materia de actuaciones previas delegadas. Cabe destacar, sobre este particular, que se han enviado durante 2006, con periodicidad al menos bimensual, un total de 75 comunicaciones relativas a procedimientos concretos y remitidas desde el órgano de coordinación de la Sección de Enjuiciamiento al OCEX encargado de la tramitación en cada caso.

c) Divulgación de la Doctrina de la Sala de Justicia.

Por lo que a la divulgación de la Doctrina de la Sala de Justicia se refiere, durante el ejercicio 2006 se ha mantenido la iniciativa de sistematizar y recopilar las Sentencias y Autos dictados por dicho Órgano de la Jurisdicción Contable en orden a su publicación y difusión en el correspondiente volumen. En esta misma línea cabe citar que durante el mencionado ejercicio se han seguido realizando las tareas de mantenimiento y actualización de la base de datos en la que se recogen no sólo las Sentencias y Autos de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas sino también las resoluciones dictadas en materia de responsabilidad contable tanto por el Tribunal Constitucional, como por el Tribunal Supremo. El acceso general a dicha base de datos puede hacerse a través de la página web del Tribunal de Cuentas.

V.1.3. Actividad jurisdiccional de la Sección.

La función Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se ejerce por los órganos de la Jurisdicción contable previstos en el artículo 52.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, que están incardinados en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, esto es, los Consejeros de Cuentas adscritos a la Sección y la Sala de Justicia.

La visión de los cuadros y gráficos adjuntos a la Memoria dan cuenta de la actividad desplegada por los Consejeros de Enjuiciamiento tanto en su faceta de Jueces de Primera Instancia de “lo contable”, como en la que se ultima en su calidad de miembros de la Sala de Justicia. En efecto, se observa de forma destacada lo siguiente:

a) El número de asuntos ingresados, e incoados como diligencias preliminares del artículo 46 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ascendió durante 2006 a 114. De este total, un 7,5% tuvo su origen en Informes de Fiscalización de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, un 8,5% en Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, un 1,75% en comunicaciones de la Intervención General de la Administración del Estado, un 1,75% en comunicaciones de las Administraciones Autonómicas, un 36% en comunicaciones de las Administraciones Locales y un 3,50% en comunicaciones de las Instituciones de la Administración de Justicia. El 41% restante ingresó como consecuencia de acciones públicas y denuncias de particulares.

b) El número de procedimientos resueltos ha rondado la cifra de los 400.

c) Se ha producido una leve disminución de los asuntos pendientes que, al finalizar 2005, eran 364 y a 31 de diciembre de 2006 se quedaron en 352.

Dentro de los juicios de cuentas y de los procedimientos de reintegro por alcance pendientes a 31 de diciembre de 2006, que suman 250 procesos en primera instancia procesal, 113 (en torno a un 45% del total) están en fase declarativa y 137 (alrededor de un 55% del total) en ejecución.

En relación con la Sala de Justicia, igualmente tiene interés mencionar la distribución de los recursos de los que ha conocido durante 2006 en las cuatro categorías jurídicas: Recursos de Apelación, Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, Recursos del artículo 46.2 de

la citada Ley, y Recursos del artículo 54.1 de esa misma Norma. Los datos estadísticos del apartado V.3 permiten conocer la relevancia cuantitativa de cada una de las cuatro modalidades de impugnación que se acaban de mencionar.

En cuanto a las fuentes de ingreso de los diversos asuntos cabe destacar que han disminuido las incoaciones derivadas de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y de los OCEX. La reducción ha sido más moderada respecto a los asuntos ingresados como consecuencia de denuncias de particulares. Las acciones públicas ejercitadas durante 2006 se han mantenido en un número similar al del ejercicio anterior y, por último, la única fuente de ingreso de asuntos que se ha incrementado en 2006 respecto a 2005 han sido las comunicaciones de presuntas irregularidades remitidas al Tribunal de Cuentas por otras Instituciones Públicas.

Por lo demás, también se halla encuadrada en dicha Sección la Unidad de Actuaciones Previas a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por lo que se incluyen dentro de esta Memoria los datos estadísticos relativos a la misma, de entre los que cabe destacar que el número de procedimientos concluidos por dicha Unidad durante 2006 fue de 149 y el de procedimientos terminados por los OCEX pero coordinados desde la citada Unidad ascendió a 21.

V.2 DOCTRINA DE LA SALA DE JUSTICIA. NOVEDADES

De las cuestiones abordadas por la Sala de Justicia en el ejercicio 2006, cabe destacar, por un lado, las de índole sustantiva profundizando en el concepto y elementos configuradores de la responsabilidad contable y, por otro, las de índole procesal, analizando diferentes instituciones como la prescripción de la responsabilidad contable y ahondando en las reglas relativas a la valoración de la prueba así como en la aplicación del principio de carga de la prueba y en las cuestiones derivadas de la compatibilidad en el ejercicio de la jurisdicción contable y la penal.

A) Cuestiones de derecho sustantivo.

La Sala de Justicia en las resoluciones dictadas en el ejercicio 2006, ha profundizado en el concepto de la responsabilidad contable (Sentencia 1/06, de 22 de febrero; 4/06, de 29 de marzo; 10/06, de 9 de mayo; 17/06, de 16 de noviembre), en la exigencia de responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones y ayudas públicas (Sentencia 2/06, de 22 de febrero; 7/06, de 7 de abril; 11/06, de 14 de julio; 20/06, de 22 de noviembre), en el elemento subjetivo (Sentencia 4/06, de 29 de marzo) y en el objetivo analizando el requisito del daño (Sentencia 6/06, de 7 de abril; 9/06, de 7 de abril; 10/06 de 9 de mayo; 14/06, de 24 de julio) y en el concepto de alcance (Sentencia 1/06, de 22 de febrero; 20/06, de 22 de noviembre; 22/06, de 29 de diciembre) y malversación de caudales públicos (Sentencia 18/06, de 16 de noviembre), así como en la definición del elemento subjetivo y del nexo de causalidad (Sentencias 4/06, de 29 de marzo; 11/06, de 14 de julio; 12/06, de 24 de julio; 15/06, de 24 de julio; 17/06, de 16 de noviembre).

1º.- En lo relativo a la responsabilidad contable derivada de la falta de justificación de una subvención cabe destacar la Sentencia 7/06, de 7 de abril según la cual es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, es competencia del órgano concedente la exigencia del reintegro de la subvención cuando aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 del mismo texto legal y la resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa, lo cual supone, que se pueda acudir a la vía contencioso administrativa. Ahora bien, dicha atribución competencial nada obsta a la competencia plena y exclusiva del Tribunal de Cuentas para examinar y resolver acerca de las pretensiones en exigencia de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir los perceptores de subvenciones en el caso de falta de justificación del destino dado a los fondos recibidos. Añade que la actuación de la jurisdicción contable y la contencioso administrativa puede ser compatible respecto de unos mismos hechos, pudiendo incluso llegar a pronunciamientos distintos, siendo necesario, en su

caso, abordar la ejecución de las sentencias que se hubieran dictado en el proceso contable y contencioso administrativo de forma coordinada por los correspondientes órganos jurisdiccionales para evitar resultados contrarios a la equidad y al Derecho.

En parecidos términos, analiza la Sentencia 20/06, de 22 de noviembre, *“la posible existencia de responsabilidad contable por haberse producido un daño en los fondos públicos como consecuencia de la actuación ilegal y culpable de la empresa beneficiaria de la subvención, siendo ese tipo de responsabilidad la que delimita la jurisdicción que el Tribunal de Cuentas ejerce con las notas de necesaria, improrrogable, exclusiva y plena”*.

Por otro lado, en relación con el ámbito subjetivo de la responsabilidad contable, cabe destacar el análisis del concepto de cuentadante, en la Sentencia 4/06, de 29 de marzo, en la que la Sala de Justicia señala que debe propugnarse un concepto amplio de cuentadante, en cuanto debe calificarse como tal, *“no sólo al que formalmente elabora y rinde una cuenta acreditativa de los caudales recibidos o cargados y justificativa de la inversión dada a los mismos, o data de valores, sino que puede predicarse la condición de cuentadante respecto de cualquier persona que interviene en el proceso de la gestión o administración de fondos públicos”*. La posible exigencia de responsabilidad contable no solo es predicable respecto de quienes reciben materialmente fondos públicos o quedan encargados de su custodia o disponen de ellos, sino también respecto de quienes participan de modo relevante en la gestión económico financiera.

2º.- En relación con los elementos objetivos de la responsabilidad contable, cabe destacar el análisis de lo que debe considerarse como fondos públicos, y en concreto de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas para conocer de la responsabilidad contable que pudiera derivar de los daños causados en los fondos de una entidad de derecho público dependiente de una Comunidad Autónoma. A este respecto cabe destacar la Sentencia 18/06, de 16 de noviembre según la cual los fondos de dicha entidad son públicos en cuanto: a) la entidad de derecho público cuenta entre sus recursos económicos con una dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos de la Comunidad, b) Dichos fondos están afectos al servicio del interés público y c) la fiscalización de su patrimonio y funcionamiento corresponde al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

A este respecto cabe también destacar la Sentencia 16/06, de 24 de julio, que analiza la responsabilidad contable en que pueden incurrir los miembros del Consejo de Administración de una sociedad municipal, señalando que *“puede existir, tanto si el carácter público de los fondos que manejan estas mercantiles es consecuencia de la titularidad pública de la sociedad... como si es consecuencia de su carácter de beneficiaria de la percepción de subvenciones públicas”*.

Además hay que hacer referencia al análisis del concepto de daño y de alcance que ha llevado a cabo la Sala de Justicia en diferentes Sentencias entre las que cabe destacar la 20/06, de 22 de noviembre, según la cual el contenido de la responsabilidad contable es el de una responsabilidad reparadora, por lo que resulta esencial que se acredite la existencia de un daño económico y efectivo para la Hacienda Pública que en el caso de autos se produciría si las cantidades pagadas en concepto de subvención no debieran haber salido de las arcas públicas y, así conforme a lo establecido en el art. 72 de la ley procesal contable 7/88, se considera alcance el saldo deudor injustificado de una cuenta o en términos generales la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, habiendo sido interpretado por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en un sentido amplio, así el Auto de la Sala de 24 de febrero de 1995 señala que: *“De dicho precepto se desprende, de manera clara, que el alcance viene determinado por el resultado, es decir por la inexistencia de justificación en una cuenta de fondos públicos, por la ausencia de acreditación del destino dado a los caudales o efectos públicos o, incluso por la desaparición injustificada de los mismos, siendo, pues, indiferente la clase de cuenta o el concepto en donde aquel luzca, esto es podrá existir en un pago en firme, a justificar, en una subvención... etc.”*

En parecidos términos se pronuncia la Sala de Justicia en la Sentencia 22/06, de 29 de diciembre, en la que señala que la existencia de un alcance contable no implica necesariamente que la causa del mismo haya sido la apropiación o sustracción de los fondos públicos por parte de la persona que los tenía a su cargo, sino que surge también cuando el que maneja los fondos públicos no es capaz de explicar con la mínima e imprescindible actividad probatoria la inversión o empleo dado a los mismos. En términos análogos se pronuncia la Sala de Justicia en la Sentencia 1/06, de 22 de febrero.

Además, por lo que respecta al requisito del daño, la Sala de Justicia señala en la Sentencia 9/06, de 7 de abril, que las partes legitimadas en los procesos contables sólo pueden pretender el reintegro del importe en que se cifren los daños causados a la Hacienda Pública sin que, de ningún modo puedan exigir que se imponga a los gestores de los fondos públicos menoscabados sanción o penalidad alguna.

3º.- Por lo que respecta al elemento subjetivo y al nexo de causalidad cabe destacar la Sentencia 4/06, de 29 de marzo, en la que la Sala de Justicia señala que el ilícito contable no genera sin más responsabilidad del gestor de los fondos públicos menoscabados, sino que es preciso que su conducta pueda ser calificada de dolosa o gravemente culposa o negligente, así como que entre ésta y el daño ocasionado exista una adecuada relación de causalidad, entrando a analizar la diligencia exigible al gestor de fondos públicos que es, al menos la que correspondería a un buen padre de familia, si bien debe tenerse en cuenta además el sector del tráfico o entorno físico y social en el que se desenvuelve la conducta.

Sigue diciendo que para que se pueda imputar responsabilidad contable no basta con una actuación negligente sino que es preciso que la conducta del gestor pueda calificarse como gravemente negligente en cuyo caso se constituye en causa eficiente del daño en cuanto el mismo no se habría producido sin la concurrencia de aquella.

En parecidos términos la Sentencia 11/06, de 14 de julio señala que para que pueda imputarse responsabilidad contable es preciso el incumplimiento culpable de las obligaciones que nacen de la relación jurídica de gestión de fondos públicos que implica la gestión de fondos ajenos y por tanto, debe exigirse al gestor una especial diligencia en el cumplimiento de las obligaciones de custodia, justificación y rendición de cuentas.

B) Cuestiones de índole procesal

1º.- Resulta destacable la profundización en el análisis del instituto de la prescripción de la responsabilidad contable.

Cabe destacar la sentencia 20/06, de 22 de noviembre según la cual la legislación propia del Tribunal de Cuentas establece dos plazos para la prescripción de las responsabilidades contables, por un lado, un plazo general de prescripción de cinco años y por otro, un plazo, que podríamos denominar especial, de tres años. El plazo general de cinco años empezaría a contar *"desde la fecha en que se hubieran cometido los hechos"*, pero el plazo especial, de tres años, empezaría a contar *"desde la fecha de terminación del examen o procedimiento correspondiente o desde que la Sentencia quedó firme"*, ya que en este segundo caso, después de cometidos los hechos, éstos están siendo investigados en vía administrativa o jurisdiccional en orden a depurar las posibles responsabilidades derivadas de ellos. Este plazo especial se aplica a los dos supuestos expresamente delimitados en ese apartado 2º: las responsabilidades contables "detectadas" en el examen y comprobación de cuentas o en cualquier procedimiento fiscalizador y, las "declaradas" por Sentencia firme.

Sigue diciendo que en el ámbito contable la causa de interrupción tasada y predeterminada en la ley es, según ha quedado expuesto *"que se hubiera iniciado cualquier actuación fiscalizadora, procedimiento fiscalizador, disciplinario o de otra naturaleza que tuviera por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable"*.

2º.- Cabe también hacer referencia al análisis de las reglas de valoración de la prueba y el valor probatorio en los procesos contables de los informes de fiscalización de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

A este respecto cabe destacar la Sentencia 21/06, de 29 de diciembre, que parte del análisis de su naturaleza jurídica señalando que no es sino la de ser un instrumento técnico necesario a fin de que la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma pueda cumplir su función política de control de la actividad económico financiera del sector público autonómico, siendo ésta finalidad la que delimita el contenido de los informes como actos que no crean ni declaran derechos ni obligaciones sino que se limitan a dejar constancia de ciertos datos o apreciaciones.

Sigue diciendo que desde un punto de vista material, el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, tal como ha señalado esta Sala de Justicia en la Sentencia 9/04, de 4 de marzo respecto de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas, participa *“de los caracteres de la pericia”* si bien desde un punto de vista formal no es sino un documento que *“en todo caso, no participará de las características de fuerza probatoria plena que atribuyen los artículos 317 y ss. de la Ley Rituaria a los documentos públicos”*.

En consecuencia, no puede ser considerado sino como un documento oficial que admite prueba en contrario, tal como establece el artículo 319.2 de la ley procesal civil, según el cual *“los hechos, actos, o estados de cosas que consten en los referidos documentos se tendrán por ciertos, a los efectos de la sentencia que se dicte, salvo que otros medios de prueba desvirtúen la certeza de lo documentado”*.

En definitiva, el informe de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que por su naturaleza jurídica y por su procedencia y valor técnico tenga especial relevancia para lograr la convicción del juez, debe ser ponderado con los demás elementos de prueba incorporados al proceso y especialmente con la documentación que sirvió de base para su elaboración.

Por otro lado, profundiza la Sala de Justicia en las cuestiones relativas a la aplicación del principio de carga de la prueba en el ámbito contable, en las Sentencias 2/06, de 22 de febrero; 3/06, de 29 de marzo; 22/06, de 29 de diciembre, señalando que la responsabilidad contable tiene naturaleza patrimonial o reparadora y, en ningún caso, sancionadora, en cuanto se trata de obtener el reintegro de los daños causados por los gestores de los fondos públicos que hayan resultado menoscabados por lo que, como ha señalado esta Sala de Justicia en múltiples resoluciones, por todas las Sentencias 20/01 y 11/02, de 19 de diciembre, *“la aplicación del principio de presunción de inocencia no tiene cabida en el ámbito contable, al tratarse de un principio específico del derecho sancionador que en el enjuiciamiento contable se ve sustituido por el principio de carga de la prueba”*.

3º.- Analiza la Sala de Justicia, el concepto de incongruencia *“ultra petita”*, y a este respecto cabe destacar la Sentencia 8/06, de 7 de abril, según la cual se produce cuando la resolución judicial concede algo distinto de lo solicitado o se pronuncia sobre extremos al margen de lo pretendido por las partes.

En parecidos términos, la Sentencia 13/06, de 24 de julio, señala que *“es doctrina jurisprudencial reiterada la que proclama que para decretar si una sentencia es incongruente o no, ha de atenderse a si concede más de lo pedido (ultra petita), o se pronuncia sobre determinados extremos al margen de lo suplicado por las partes (extra petita) y también si se dejan incontestadas y sin resolver algunas de las pretensiones sostenidas por las partes (citra petita), siempre y cuando el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como desestimación tácita. Se exige para ello un proceso comparativo entre el suplico integrado en el escrito de demanda y, en su caso, de contestación y la parte resolutive de la sentencia que decide el pleito”*.

Sigue diciendo que el juicio sobre la congruencia de la resolución judicial exige confrontar la parte dispositiva de la Sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos

subjetivos -partes- y objetivos —causa de pedir y petitum—, y en relación a estos últimos elementos la adecuación debe extenderse tanto al resultado que el litigante pretende obtener, como a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan la pretensión, sin perjuicio de que el órgano judicial pueda fundamentar su decisión en argumentos jurídicos distintos de los alegados por las partes

4º.- Procede también hacer referencia al análisis de otras cuestiones procesales como el examen de la legitimación pasiva en los procesos contables que la Sala de Justicia lleva a cabo en las Sentencias 4/06, de 29 de marzo; 9/06, de 7 de abril y 16/06, de 24 de julio, el concepto constitucional de indefensión, en las Sentencias 8/06, de 7 de abril y 12/06, de 24 de julio y la existencia de una cuestión prejudicial penal, señalando en la Sentencia 8/06, de 7 de abril, que sólo sería estimable si en la jurisdicción contable se sustanciaban cuestiones de fondo que no pudieran ser analizadas sin el pronunciamiento previo del orden jurisdiccional penal.

Además procede destacar el examen del concepto de costas procesales que lleva a cabo la Sala de Justicia en la Sentencia 5/06, de 7 de abril, señalando que son *“aquellos desembolsos económicos que, teniendo su origen directo e inmediato en la existencia del proceso, y debiendo ser abonadas por la parte a cuya instancia se causan, a medida que se van produciendo, se refieren al pago de los conceptos que establece el art. 241.1, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil”*. Sigue diciendo que la tasación de costas sirve para cuantificar el objeto de la obligación de reembolso y hacer efectiva la condena en costas. Asimismo, se aborda la cuestión relativa a la procedencia de la inclusión en la tasación de costas de los honorarios profesionales de Letrados “de los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas”, cuestión que se resuelve en sentido afirmativo, sin perjuicio de que el destino de la cantidad sea el Tesoro Público.

5º.- Por otro lado, la Sala de Justicia durante 2006 se ha manifestado respecto a la naturaleza y finalidad del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Autos de 22 de febrero, 20 de marzo, 29 de marzo, 4 de abril, 18 de mayo, 14 de junio, 4 de octubre y 20 de diciembre), en lo relativo a la naturaleza de las actuaciones previas (Autos de 20 de marzo, 4 de octubre y 20 de diciembre, entre otros), así como a la naturaleza de las medidas cautelares adoptadas por el Delegado instructor (Auto de 29 de marzo).

V.3 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

A.- SALA DE JUSTICIA

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2005.

1.1 Recursos de Apelación	25
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	23
1.1.2. Juicios de Cuentas	1
1.1.3. Procedimientos en ejecución.....	0
1.1.4. Acción Pública	1
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	39
1.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	0
1.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	7
TOTAL	71

2. Asuntos ingresados durante 2006.

2.1. Recursos de apelación.....	27
2.1.1 Procedimientos de reintegro por alcance	27
2.1.2 Juicios de Cuentas	0

2.1.3	Procedimientos de ejecución	0
2.1.4	Acción Pública	0
2.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.....	22
2.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	0
2.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	1
	TOTAL.....	50

3. Asuntos resueltos durante 2006.

3.1	Recursos de apelación	26
3.1.1	Sentencias	22
3.1.2	Autos	4
3.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	18
3.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	0
3.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL.....	44

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006.

4.1.	Recursos de apelación	26
4.1.1.	Procedimientos de reintegro por alcance	25
4.1.2.	Juicios de cuentas	0
4.1.3.	Procedimientos en ejecución	0
4.1.4.	Acción Pública	1
4.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	43
4.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	0
4.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	8
	TOTAL.....	77

B.- DEPARTAMENTOS

B.1.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO PRIMERO

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2005:

1.1.	Diligencias Preliminares	4
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	0
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	3
1.1.2.1	De los OCEX.....	1
1.1.2.2	De otras Instituciones Públicas.....	2
1.1.3.	Acciones Públicas.....	1
1.1.4.	Otras	0
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	59
1.2.1.	En tramitación	38
1.2.2.	En ejecución	21
1.3.	Juicios de Cuentas	0
1.3.1.	En tramitación.....	0
1.3.2.	En ejecución	0
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	1
	TOTAL.....	64

2. Asuntos ingresados durante 2006:

2.1. Diligencias Preliminares	41
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	5
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	20
2.1.2.1 De los OCEX	3
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	17
2.1.3. Acciones Públicas	7
2.1.4. Otras	9
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	55
2.2.1. En tramitación.....	43 ¹
2.2.2. En ejecución	12
2.3. Juicios de Cuentas	1
2.3.1. En tramitación.....	0
2.3.2. En ejecución	1
2.4. Expedientes de cancelación de fianzas	4
TOTAL	101

3. Asuntos resueltos durante 2006:

3.1. Diligencias Preliminares	38
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	5
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	19
3.1.2.1 De los OCEX	2
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	17
3.1.3. Acciones Públicas	5
3.1.4. Otras	9
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	63
3.2.1. Sentencias	17
3.2.2. Autos definitivos	33
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	11
3.2.4. Otras	2
3.3. Juicios de Cuentas	0
3.3.1. Sentencias	0
3.3.2. Autos definitivos	0
3.3.3. Autos definitivos de ejecución	0
3.4. Expedientes de cancelación de fianzas	5
TOTAL	106

¹ Esta cifra comprende los procedimientos de reintegro turnados en el año 2006 (42), de los que 2 fueron anulados, y 3 procedimientos de reintegro del año 2005, que fueron objeto de desglose y se incluyeron en esta Memoria 2006.

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:

4.1. Diligencias Preliminares	7
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	0
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	4
4.1.2.1. De los OCEX.....	2
4.1.2.2. De otras Instituciones Públicas.....	2
4.1.3. Acciones Públicas.....	3
4.1.4. Otras	0
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	51
4.2.1. En tramitación.....	29
4.2.2. En ejecución	22
4.3. Juicios de Cuentas:	1
4.3.1. En tramitación.....	0
4.3.2. En ejecución	1
4.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL.....	59

B.2.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO SEGUNDO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2005:**

1.1. Diligencias Preliminares	13
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	1
1.1.2.1 De los OCEX.....	1
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	0
1.1.3. Acciones Públicas.....	2
1.1.4. Otras	7
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	93
1.2.1. En tramitación.....	25
1.2.2. En ejecución	68
1.3. Juicios de Cuentas	0
1.3.1. En tramitación.....	0
1.3.2. En ejecución	0
1.4. Expedientes de cancelación de fianzas	1
TOTAL.....	107

2. Asuntos ingresados durante 2006:

2.1. Diligencias Preliminares	39
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	2
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	20
2.1.2.1 De los OCEX	4
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	16
2.1.3. Acciones Públicas	0
2.1.4. Otras	17
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	87
2.2.1. En tramitación.....	72
2.2.2. En ejecución	15
2.3. Juicios de Cuentas	0
2.3.1. En tramitación.....	0
2.3.2. En ejecución	0
2.4. Expedientes de cancelación de fianzas	3
TOTAL	129

3. Asuntos resueltos durante 2006:

3.1. Diligencias Preliminares	43
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	17
3.1.2.1 De los OCEX	3
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	14
3.1.3. Acciones Públicas	2
3.1.4. Otras	21
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	79
3.2.1. Sentencias	14
3.2.2. Autos definitivos	39
3.2.3. Autos definitivos de ejecución 26	
3.3. Juicios de Cuentas	0
3.3.1. Sentencias	0
3.3.2. Autos definitivos	0
3.3.3. Autos definitivos de ejecución	0
3.4. Expedientes de cancelación de fianzas	4
TOTAL	126

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:

4.1. Diligencias Preliminares.....	9
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	2
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	4
4.1.2.1 De los OCEX	2
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	2
4.1.3. Acciones Públicas	0
4.1.4. Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	101
4.2.1. En tramitación.....	44
4.2.2. En ejecución	57
4.2.3. Juicios de Cuentas	0
4.2.4. En tramitación.....	0
4.2.5. En ejecución	0
4.3. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	110

B.3.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO TERCERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2005:**

1.1. Diligencias Preliminares	25
1.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	3
1.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	12
1.1.2.1 De los OCEX.....	5
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	7
1.1.3 Acciones Públicas.....	1
1.1.4 Otras	9
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	96
1.2.1. En tramitación.....	40
1.2.2. En ejecución	56
1.3. Juicios de Cuentas	1
1.3.1. En tramitación.....	0
1.3.2. En ejecución	1
1.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL.....	122

2. Asuntos ingresados durante 2006:

2.1. Diligencias Preliminares	34
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	18
2.1.2.1. De los OCEX.....	2
2.1.2.2. De otras Instituciones Públicas.....	16
2.1.3. Acciones Públicas.....	0
2.1.4. Otras	13
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	67
2.2.3. En tramitación.....	56
2.2.4. En ejecución	11
2.3. Juicios de Cuentas	0
2.3.3. En tramitación.....	0
2.3.4. En ejecución	0
2.4. Expedientes de cancelación de fianzas	4
TOTAL.....	105

3. Asuntos resueltos durante 2006:

3.1. Diligencias Preliminares	50
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	4
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	26
3.1.2.1. De los OCEX.....	6
3.1.2.2. De otras Instituciones Públicas.....	20
3.1.3. Acciones Públicas.....	1
3.1.4. Otras	19
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	67
3.2.1. Sentencias	12
3.2.2. Autos definitivos.....	44
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	11
3.3. Juicios de Cuentas	0

3.3.1. Sentencias	0
3.3.2. Autos definitivos	0
3.3.3. Autos definitivos de ejecución	0
3.4. Expedientes de cancelación de fianzas	4
TOTAL	121

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:

4.1. Diligencias Preliminares	9
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	2
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	4
4.1.2.1. De los OCEX	1
4.1.2.2. De otras Instituciones Públicas	3
4.1.3. Acciones Públicas	0
4.1.4. Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	96
4.2.1. En tramitación	40
4.2.2. En ejecución	56
4.3. Juicios de Cuentas	1
4.3.1. En tramitación	0
4.3.2. En ejecución	1
4.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	106

C.- UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS

1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2005.

1.1. Unidad de Actuaciones Previas ²	95
1.2. OCEX	24
- Cámara de Cuentas de Andalucía	9
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	12
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	3
TOTAL	119

2. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2005.

2.1. Unidad de Actuaciones Previas	2
2.2. OCEX	0
TOTAL	2

3. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2006.

3.1. Unidad de Actuaciones Previas	134
3.2. OCEX	9
- Cámara de Cuentas de Andalucía	1
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	6
- Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana	2
TOTAL	143

² 16 piezas separadas de embargo no incluidas se encuentran en tramitación en la Unidad y 1 pieza separada de embargo, no incluida, se encuentra en tramitación en la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Instrucciones devueltas a 31 de diciembre de 2006.

4.1. Unidad de Actuaciones Previas	3
4.2. OCEX	0
TOTAL.....	3

5. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2006.

5.1. Unidad de Actuaciones Previas	149
5.2. OCEX	21
- Cámara de Cuentas de Andalucía	7
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	11
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	3
TOTAL.....	170

6. Instrucciones devueltas resueltas a 31 de diciembre de 2006

6.1. Unidad de Actuaciones Previas	3
6.2. OCEX	0
TOTAL.....	3

7. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2006.

7.1. Unidad de Actuaciones Previas ³	80
7.2. OCEX	12
- Cámara de Cuentas de Andalucía	3
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	7
- Sindicatura de Comtes de la Comunidad Valenciana	2
TOTAL.....	92

8. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2006.

8.1. Unidad de Actuaciones Previas	2
8.2. OCEX	0
TOTAL.....	2

D.- DATOS TOTALES DE LA SALA Y DE LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA.**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes al inicio del año 2006	364
1.2. Ingresados durante el año 2006	385
TOTAL.....	749
1.3. Resueltos durante el año 2006	397
1.4. Pendientes al finalizar el año 2006	352

³ 2 piezas separadas de embargo, no incluidas, se encuentran en tramitación en la Unidad.

V.4 GRÁFICOS.

- Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento
- Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.
- Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.
- Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.
- Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.
- Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.
- Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.
- Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

GRÁFICO N° 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento

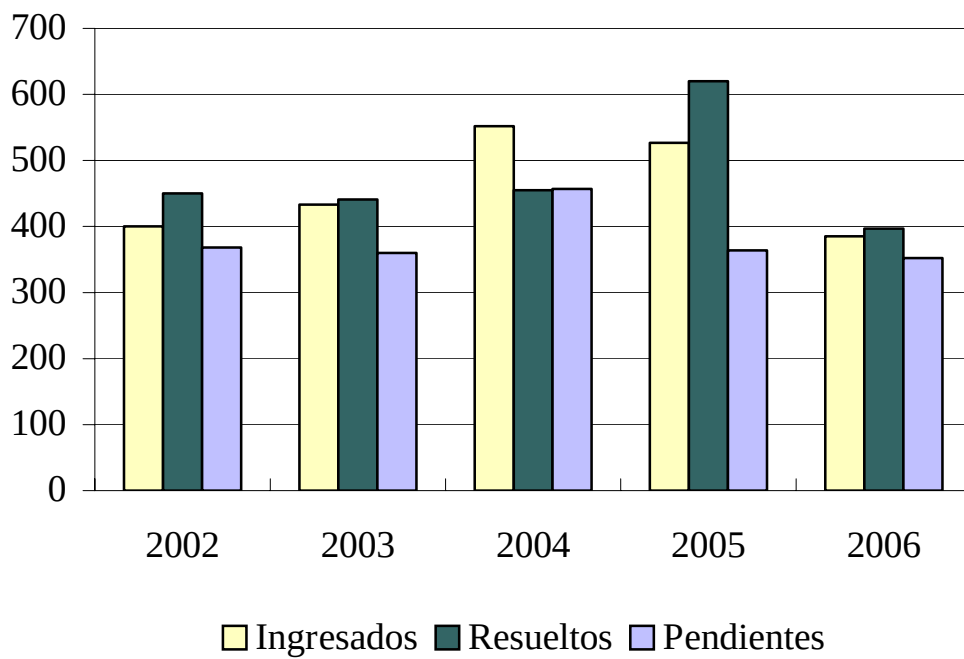


GRÁFICO N° 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

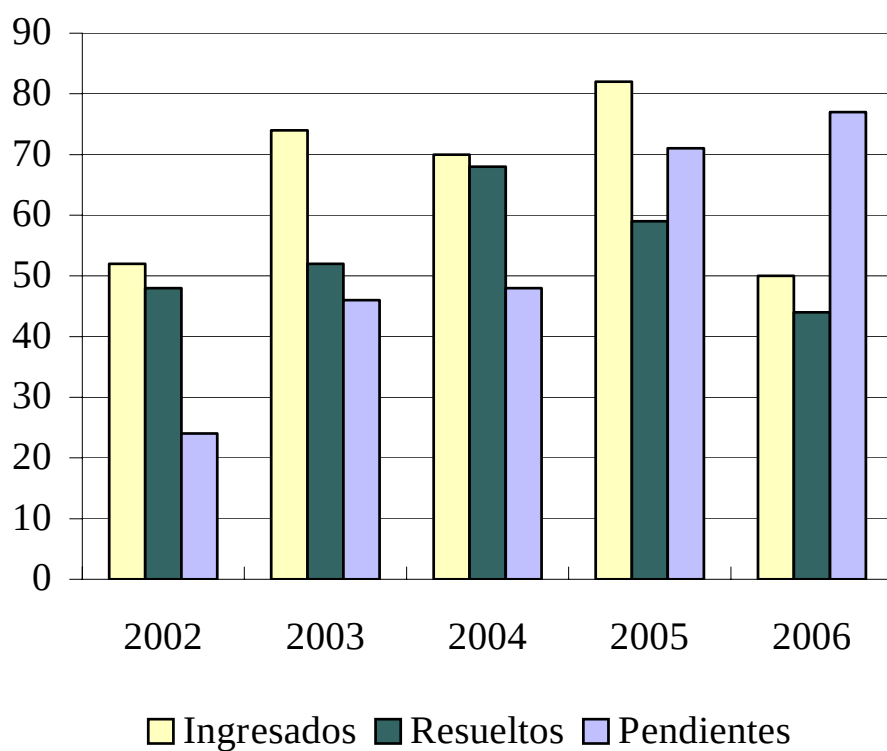


GRÁFICO N° 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

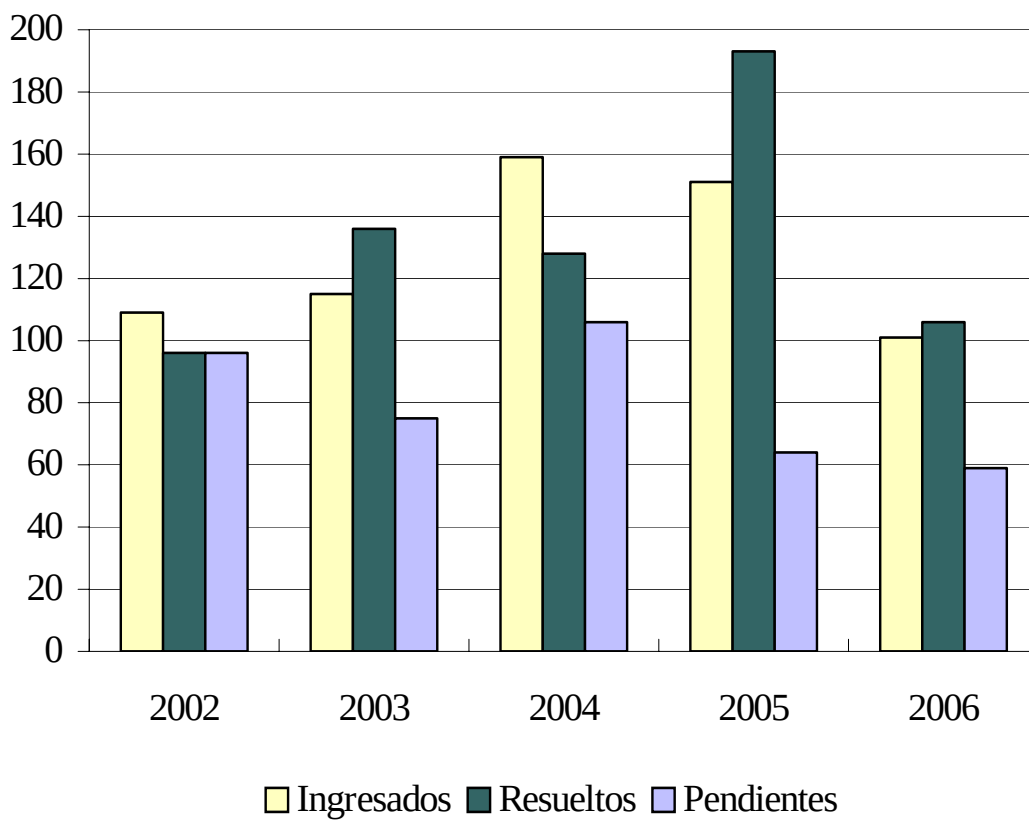


GRÁFICO N° 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

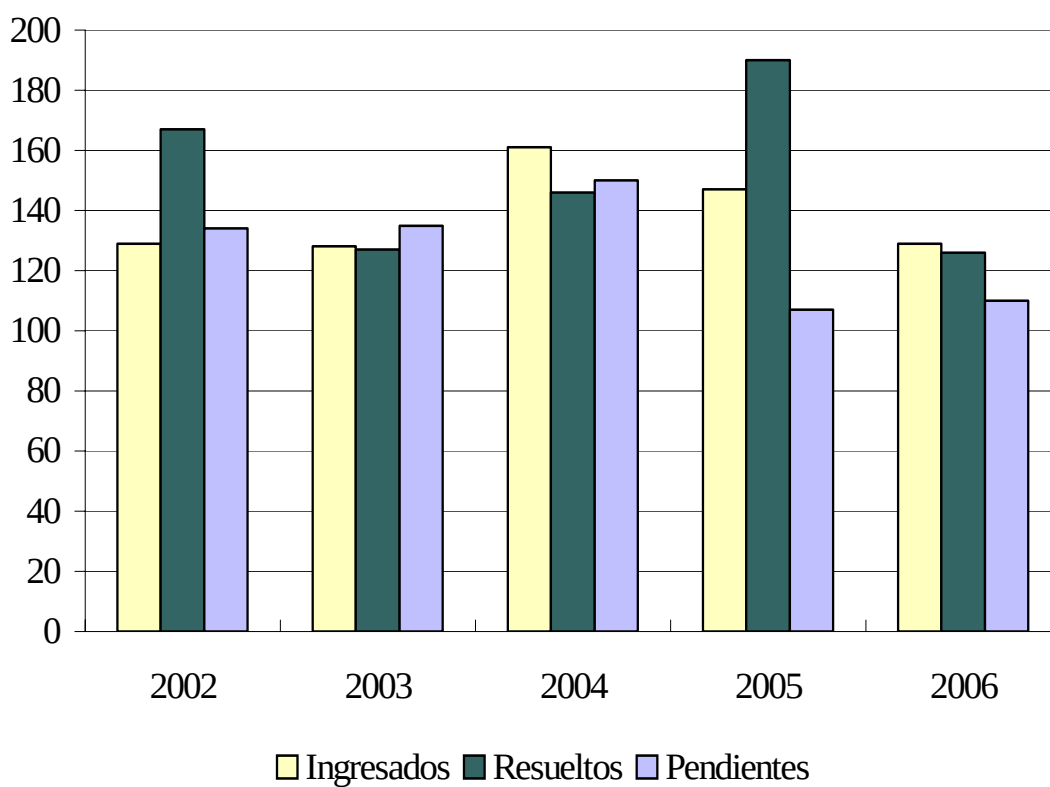


GRÁFICO N° 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

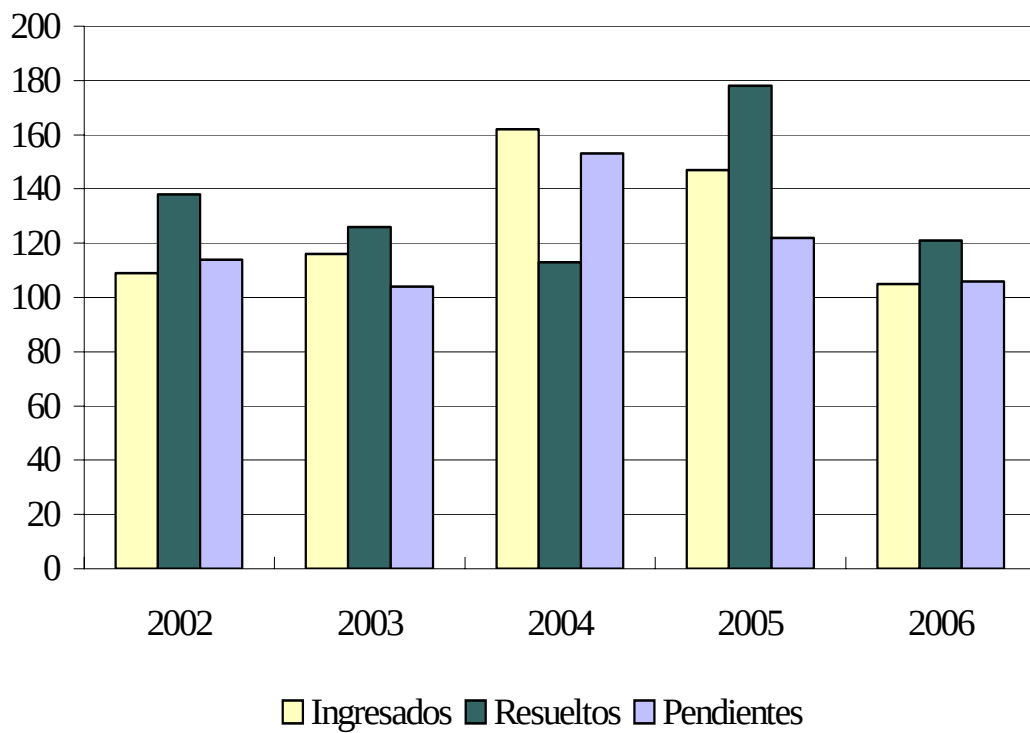


GRÁFICO Nº 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Unidad de Actuaciones Previas

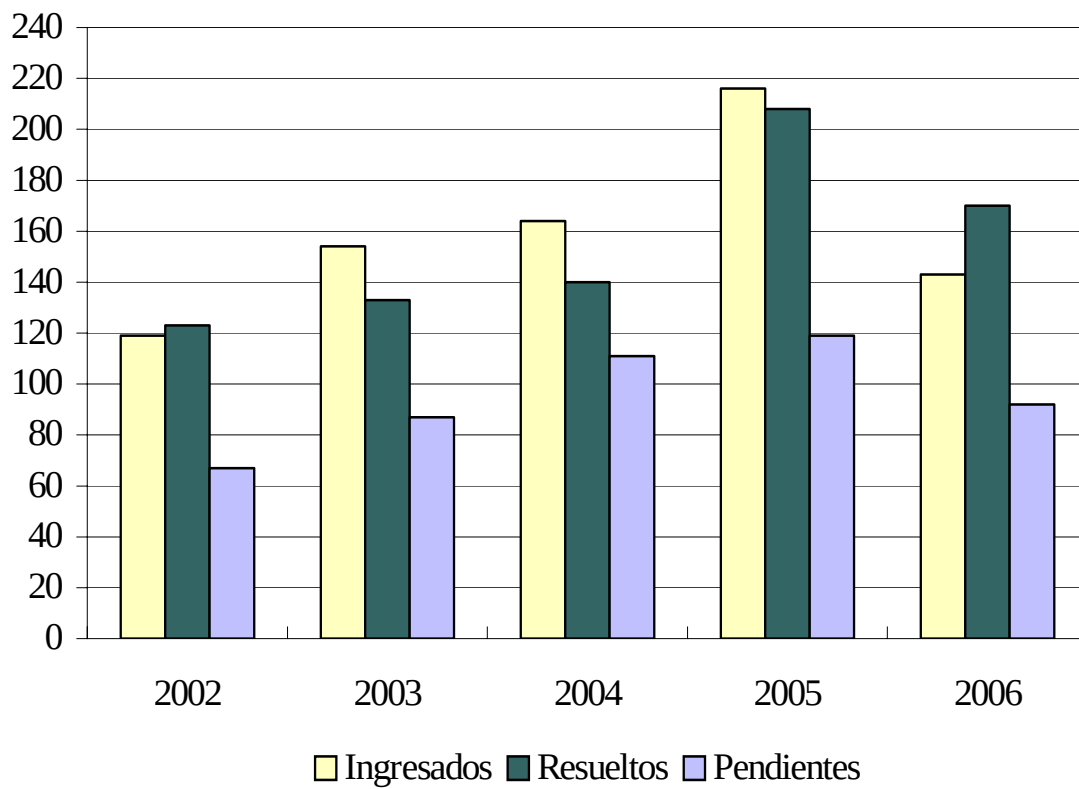


GRÁFICO N° 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento

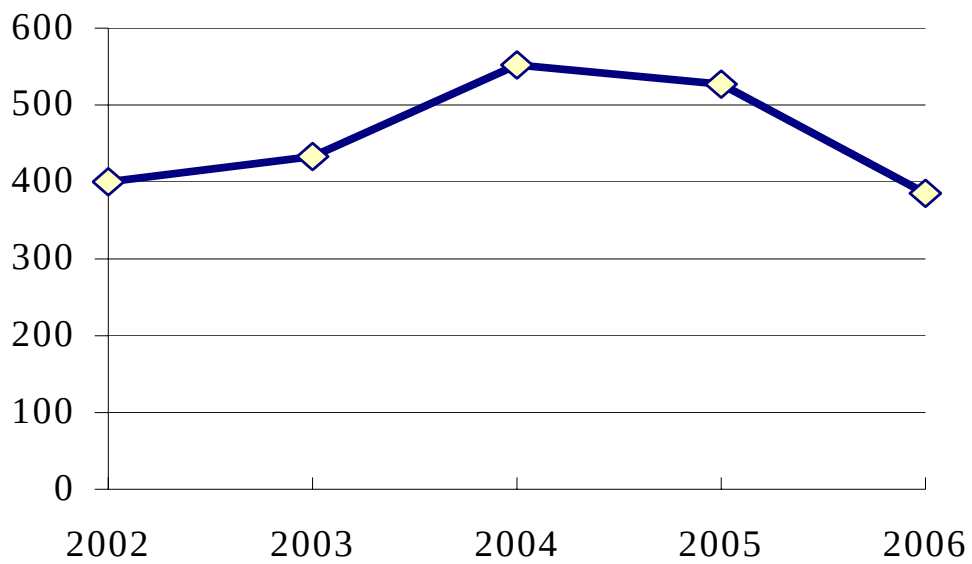
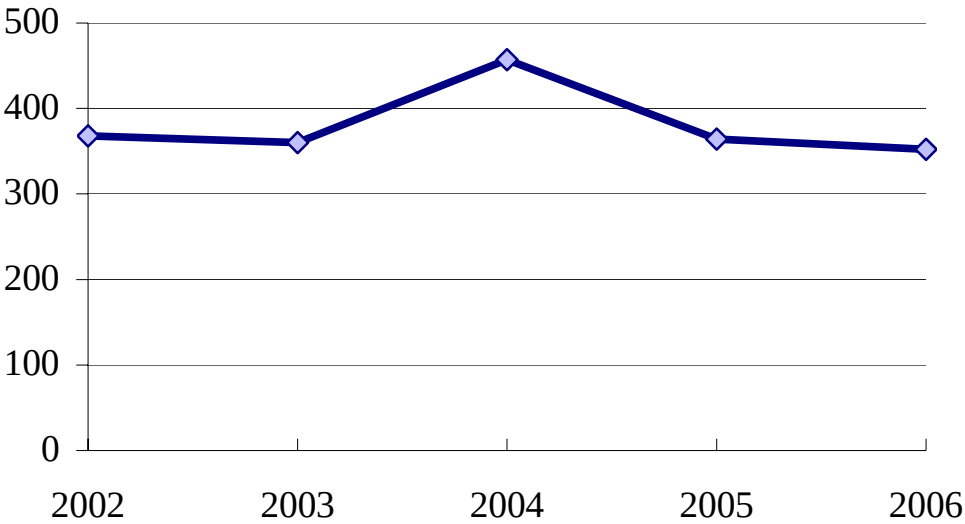


GRÁFICO N° 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento



VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1. PUBLICACIONES

Con motivo del IV Centenario del Quijote y teniendo en cuenta la relación de Cervantes con la gestión y las cuentas públicas, se publicó en el ejercicio 2006 el libro titulado “Cervantes y el Tribunal de Cuentas” que contiene diversos trabajos de análisis del Quijote y su mundo desde la perspectiva económica y en particular desde el oficio de recaudador al servicio de la Hacienda Pública Española que Miguel de Cervantes desempeñó en los últimos años del siglo XVI. Además, durante el ejercicio 2006 el Tribunal de Cuentas continuó con la edición de la Revista Española de Control Externo, habiéndose publicado en dicho ejercicio los números 19 y 20 de la misma. En los artículos de estos números se recogen, desde una perspectiva técnica y académica, reflexiones y análisis científicos sobre las distintas manifestaciones de la actividad económico-financiera del Sector público y sobre el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional que el Tribunal tiene asignadas. El número 20 prestó una especial atención a la evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, durante el citado ejercicio, se ha seguido manteniendo la publicación de la mayor parte de los Informes, Mociones o Notas de fiscalización aprobados por el Pleno, así como las Resoluciones emitidas por la Sala de Justicia del Tribunal.

VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas constituye el pilar fundamental de la actividad formativa del personal a su servicio. Entre los objetivos de este Programa figura la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal de todas las áreas del Tribunal precisa para realizar adecuadamente las tareas que tiene asignadas, sin olvidar que la formación permanente debe orientarse también a favorecer la promoción interna del personal.

La Comisión de Formación, órgano que tiene encomendada la programación, dirección y coordinación de la acción formativa, elaboró el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio 2006, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 15 de diciembre de 2005. El crédito asignado en el Presupuesto del Tribunal de Cuentas de 2006 para “Formación y Perfeccionamiento de personal”, fue de 125.140 euros. La ejecución del mismo, a la conclusión del ejercicio, fue de un 68,86%.

De las actividades formativas realizadas durante el año 2006, puede distinguirse entre los Cursos, Seminarios y Jornadas organizados y desarrollados directamente por el propio Tribunal de Cuentas o en colaboración con otras instituciones, que derivan del Plan de Formación al que se acaba de hacer referencia, y las actividades formativas llevadas a cabo por otras entidades, entre las que destaca el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)

Por lo que se refiere a las actividades formativas programadas y ejecutadas con arreglo al Plan de Formación, se han realizado 21, de algunos de los cuales se organizaron varias ediciones APRA atender a las solicitudes formuladas. Entre los contenidos impartidos destacan además de los de carácter general, prevención de riesgos laborales e idiomas, aquellas materias directamente relacionadas con el desarrollo de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional asignadas al Tribunal de Cuentas. En este sentido, se han organizado diferentes cursos sobre temas jurídicos, con especial atención a las novedades legislativas. Asimismo, se celebraron cursos de materias económico-presupuestarias y sobre la regulación contable, en sus diferentes ámbitos, así como sobre la práctica fiscalizadora y auditora, y la aplicación de diferentes herramientas informáticas en su desarrollo.

El número de participaciones en los cursos ha ascendido a 861, procedentes de todos los Departamentos y Unidades del Tribunal. En cuanto a actividades formativas desarrolladas por otras entidades, destacan, como ya se ha mencionado, las organizadas por el INAP, en las que han participado un número importante de funcionarios del Tribunal.

* * * * *

Con independencia de las referencias incluidas en esta Memoria a los aspectos organizativos y medios disponibles del Tribunal de Cuentas, se ha expuesto una síntesis de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio 2006 en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas. La breve reseña de los informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal permite ofrecer una visión aproximada del alcance y resultados obtenidos en el desarrollo de la función fiscalizadora que, caracterizada como función externa, permanente y consuntiva en el artículo 2 de la LOTCu, se materializa en un ejercicio constante de control sobre la actividad del Sector Público, con independencia de que, en ocasiones, los resultados obtenidos de los análisis habitualmente efectuados no adquieran la importancia relativa suficiente para ser recogidos en un informe específico de fiscalización.

En esta aproximación se puede constatar cómo la función fiscalizadora se ha referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LOTCu, al sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, superando en muchos casos el alcance del examen de legalidad y representatividad de las cuentas analizadas, para abordar el análisis técnico de la organización diseñada y de la organización definitivamente implantada, en cuanto referencia imprescindible para poder evaluar la gestión desarrollada, contribuyendo, de este modo, a resaltar la interconexión entre las funciones de organización, gestión y control, y a potenciar que la actividad pública se acomode a los objetivos de equidad, eficiencia y economía, constitucionalmente asignados al gasto público.

Ha de destacarse, como se deduce de la exposición efectuada, que la actividad fiscalizadora no se ha limitado a la detección y exposición de las deficiencias e irregularidades observadas, sino que, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LOTCu, se ha completado con la formulación de propuestas de mejora en la mayor parte de los informes aprobados en relación con la actividad o entidad fiscalizada.

Idénticas consideraciones pueden hacerse respecto de la función de Enjuiciamiento del Tribunal, sobre cuya actividad se ofrecen los datos más significativos, destacando la labor desarrollada, y ofreciendo información del modo en que se ha realizado la misma, así como de aquellas circunstancias de especial relieve que han influido en el ejercicio jurisdiccional.

Los resultados incluidos en esta Memoria son un exponente de la actividad mantenida por el Tribunal de Cuentas y de la información aportada, a los efectos oportunos, a las Cortes Generales y, en su caso a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como de la contribución institucional, ofrecida por el Tribunal en cumplimiento de las funciones constitucionalmente atribuidas, a potenciar la transparencia en la actividad económico-financiera

del Sector público, y a que ésta supere las deficiencias detectadas y se acomode en todas sus manifestaciones, a los parámetros de legalidad, eficacia y economía.

Madrid, 27 de junio de 2007

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Ubaldo Nieto de Alba

ANEXOS

ANEXO I

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2006

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2006

Introducción.

La Constitución Española define, en su artículo 136, al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector público. Por su parte, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) señala que la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del Sector público es una función propia del Tribunal de Cuentas que, según se especifica en el artículo 9 de dicha Ley, se ha de referir al sometimiento de dicha actividad a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.

Corresponde al Pleno del Tribunal el ejercicio de la función fiscalizadora que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), se llevará a cabo mediante el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y de las restantes cuentas de las entidades y organismos integrantes del Sector público y de las que deban rendir los perceptores de cualquier tipo de ayuda del mismo, así como mediante el examen de los expedientes de los contratos celebrados por las entidades del Sector público, el análisis de su situación y variación patrimonial, el examen de la ejecución presupuestaria y cualquiera otra actuación que resultare adecuada al cumplimiento de dicha función fiscalizadora.

El ejercicio de la función fiscalizadora se extiende a todo el Sector público, definido a estos efectos en el artículo 4 de la citada LOTCu, previéndose no obstante en los artículos 27 y 29 de su Ley de Funcionamiento que, cuando la fiscalización se realiza por Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), en el ámbito de sus competencias, el Tribunal de Cuentas ha de informar a las Cortes Generales a partir de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar, debiendo coordinar los mencionados Órganos su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

A estas referencias normativas relativas a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Sector público, cabe agregar las recogidas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio y posteriores modificaciones, del Régimen Electoral General (LOREG), en las que se amplía el ámbito de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sometiendo a la misma la actividad ordinaria y la actividad electoral, respectivamente, de las formaciones políticas, como garantía de transparencia, regularidad y publicidad de su actividad.

La función fiscalizadora se ejerce sobre todas las cuentas y documentación complementaria que preceptivamente se ha de remitir al Tribunal, y que éste habitual y regularmente analiza completándose esta revisión de la documentación rendida con el análisis más intenso y profundo sobre aquellas actuaciones o entidades que han sido oportunamente seleccionadas e incluidas en el Programa anual de fiscalizaciones, que permita conocer y evaluar la gestión desarrollada y su sometimiento a los principios mencionados de legalidad eficiencia y economía. Para poder llevar a cabo de forma adecuada estas actuaciones, las personas físicas o jurídicas fiscalizadas están obligados a prestar su colaboración en los términos previstos en el art. 7 de la LOTCu y otras referencias normativas.

En concordancia con la asunción por el Pleno del Tribunal del ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 3 a) de la citada LFTCu le confiere la atribución de aprobar el Programa de fiscalizaciones de cada año y elevarlo a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

La elaboración del Programa de Fiscalizaciones es una actuación prioritaria y fundamental en el ejercicio de la función fiscalizadora, ya que en él se establece el marco de las actuaciones a

desarrollar en el próximo ejercicio y es el resultado de una planificación racional de la actividad fiscalizadora como consecuencia de la jerarquización de los objetivos a alcanzar, y de una adecuada selección, dentro del amplio ámbito de la gestión pública, de aquellas entidades o áreas de actividad cuya fiscalización, por los riesgos o incertidumbres que presentan, por su complejidad o por su importancia cuantitativa o cualitativa, generará un mayor valor añadido en el conocimiento y evaluación de la actividad económico-financiera del Sector público.

Los resultados de la actividad fiscalizadora, de conformidad con lo previsto en el art. 12 de la LOTCu, se exponen por medio de Informes o Memorias, Mociones y Notas, en los que se deja constancia de cuantas deficiencias e irregularidades se han detectado y se proponen, en su caso, las medidas que el Tribunal estima oportuno adoptar para la mejora de la gestión económico-financiera del Sector público.

El Programa anual de fiscalizaciones se presenta, en consecuencia, como una relación de los Informes o Memorias, Mociones y Notas que el Tribunal de Cuentas prevé tramitar durante el correspondiente ejercicio, recogiendo los resultados obtenidos en la fiscalización de las entidades o actividades seleccionadas, con una previa exposición de los criterios aplicados en su selección, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del Sector público en las que, como ya se ha expuesto, se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora. Se incorpora, asimismo, en este Programa un epígrafe específico destinado a recoger diferentes actuaciones relacionadas con la función fiscalizadora, desarrolladas por el Tribunal de Cuentas especialmente en el ámbito internacional como consecuencia de convenios de hermanamiento firmados con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de otros países, o de actuaciones conjuntas programadas en coordinación con el Tribunal de Cuentas Europeo o de colaboración en el seguimiento efectuado por éste en la aplicación de los fondos comunitarios.

La normativa vigente contempla el sometimiento general de toda la actividad económico-financiera del Sector público a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en sus diferentes procedimientos con referencias específicas a áreas o actividades concretas que han de ser objeto de una atención fiscalizadora singular y con la obligatoria emisión periódica por parte del Tribunal de determinados Informes con los resultados obtenidos en su análisis y la valoración que le merezca la entidad o actividad fiscalizada.

La relación de las fiscalizaciones que integran el Programa para el ejercicio 2006 queda, en consecuencia, conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, resultando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2. de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiera el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente en las que se contempla de forma expresa la emisión de determinados pronunciamientos, se incorpora en este Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio precedente, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de este mismo texto legal. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este artículo, en conexión con el citado artículo 27 de la LFTCu, se incluye en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponen de su respectivo Órgano de Control Externo en funcionamiento, en el que se expondrán los resultados del examen de su Cuenta General y de las restantes cuentas de las entidades del Sector público autonómico que pudieran no formar parte de aquélla. En este mismo ámbito, se prevé la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los sectores públicos autonómico y local.

Se incluye, también, dentro del epígrafe de fiscalizaciones a efectuar por imperativo legal, la relativa a los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de esta materia. Los resultados de este examen, por lo que se refiere al análisis específico de las Comunidades Autónomas que no disponen de Órgano de Control Externo, se incluirán dentro del Informe anual correspondiente.

Por último, en cumplimiento de la normativa relativa a la financiación de las formaciones políticas y al régimen electoral, y de las competencias asignadas al Tribunal, se prevé la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están sometidas a su control, así como la fiscalización de las campañas electorales celebradas y aún pendiente de conclusión. Se estima oportuno señalar a este respecto que el Pleno del Tribunal adoptó en reunión celebrada el 23 de febrero de 2005 el acuerdo de ampliar, a partir del ejercicio 2004, la fiscalización de la actividad ordinaria a todas las formaciones políticas con representación tanto en las Cortes Generales como en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporan aquéllas que, a la fecha de aprobación de este Programa, están aún pendientes de conclusión.

En la selección de las fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas se ha dado prioridad a aquellas actuaciones fiscalizadoras que se ha estimado de mayor interés y próximas en el tiempo, procurando, en todo caso, elaborar un Programa realista con la finalidad de que las fiscalizaciones en él previstas puedan quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio. Se estima que una programación ajustada a los medios disponibles evitará que se demore excesivamente la realización de las fiscalizaciones seleccionadas, lo que, a su vez, afectaría a futuras programaciones anuales y a la inmediatez y eficacia exigibles de los informes del Tribunal.

Entre los criterios objetivos aplicados en la selección de las fiscalizaciones cabe señalar el análisis de la aplicación de la nueva regulación con significativa incidencia en el ámbito económico-presupuestario, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presenten grandes defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejan el reforzamiento de los controles, así como el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas, principalmente si dieron lugar a la apertura de procedimientos jurisdiccionales para exigir las responsabilidades contables que se hubieran apreciado. Asimismo, se ha potenciado la realización de fiscalizaciones operativas, en las que, junto con el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y de la representatividad de las cuentas presentadas, se evalúe, mediante técnicas adecuadas, la organización y la gestión mantenida por la entidad pública examinada, y, en lo posible, horizontalmente en grandes áreas de actividad, para obtener una evaluación de los resultados de la actividad fiscalizada, analizando las causas de los efectos observados y las consecuencias de los medios dispuestos, de forma que puedan formularse, en su caso, las pertinentes propuestas de mejora en el funcionamiento del Sector o Subsector público examinado. En esta perspectiva horizontal, el Tribunal de Cuentas reconoce la conveniencia de programar fiscalizaciones sobre áreas de la actividad pública desarrollada en diferentes ámbitos territoriales, con independencia del nivel alcanzado en la transferencia y asunción de las correspondientes competencias, como vía de potenciación de la cohesión territorial.

En definitiva, se pretende con esta selección comprobar el sometimiento de la actividad del Sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, evaluando el uso dado a los recursos públicos y velando por la integridad de los mismos.

En el Programa para el año 2006 se han incorporado las fiscalizaciones programadas a iniciativa del Tribunal de Cuentas que, estando prevista su realización en el Programa del ejercicio anterior, aún no se han concluido en el momento de la aprobación del nuevo Programa, actualizando en ocasiones su alcance y su ámbito temporal y señalando en cada caso la fase en que se encuentra su ejecución, salvo aquellas que, por razones de oportunidad y compatibilidad con otras fiscalizaciones, se ha estimado oportuno reclasificar o excluir del mismo.

A fin de potenciar la mencionada coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas establecida en el artículo 29 de la LFTCu, el Tribunal de Cuentas, como en el ejercicio anterior, ha tomado la iniciativa de intercambiar los respectivos Programas anuales de fiscalización con la finalidad de examinar aquellas fiscalizaciones que pudieran requerir actuaciones conjuntas, convenir criterios y técnicas comunes, y diseñar el adecuado procedimiento que facilite el desarrollo de la correspondiente fiscalización, coordinada en todas sus fases, y garantice la mayor eficacia en los resultados. Esta misma información se traslada a la Intervención General de la Administración del Estado, (IGAE), a fin de que, como responsable del control interno, conozca directamente las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas.

El Programa de Fiscalizaciones se concibe como un documento abierto a posibles modificaciones, derivadas de resoluciones parlamentarias adoptadas en el ejercicio de la aludida iniciativa fiscalizadora, o de nuevos acuerdos del Pleno para incorporar nuevas actuaciones en el supuesto de que la disponibilidad de recursos lo permita, o para atender situaciones inicialmente no previstas que, por su urgencia e importancia, aconsejen la realización inmediata de la pertinente fiscalización.

Como resumen, se señala que el presente Programa, además de la Memoria de actuaciones del ejercicio precedente y de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, contempla la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponían en el ejercicio a fiscalizar de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el Informe global sobre las cuentas y la actividad desarrollada por los Sectores públicos autonómico y local y la realización de un total de 109 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, así como la elaboración de 2 Mociones, de las que 14 y 1, respectivamente, tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. Dentro de estas fiscalizaciones específicas se incluyen las referidas a la fiscalización global de los Fondos de Compensación Interterritorial y a la fiscalización de la contabilidad anual de los Partidos Políticos sometidos al control del Tribunal de Cuentas.

Atendiendo al origen de las fiscalizaciones, en el presente Programa aparecen diferenciadas las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las previstas en la normativa vigente o convenidas por el Pleno del Tribunal, tras un proceso de propuesta y selección de los distintos miembros que lo integran. En el caso de que esté programado que la realización de alguna fiscalización se lleve a cabo de forma coordinada con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, se señala, de modo explícito, esta circunstancia.

Atendiendo al alcance asignado a este Programa, las actuaciones fiscalizadoras programadas para el año 2006 son las siguientes:

I. Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas elaborará en los primeros meses del año 2006 una Memoria del ejercicio anterior, en la que, tras una sucinta descripción de las competencias que tiene atribuidas y de su organización interna, se expondrá una síntesis de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, reflejando los resultados más relevantes alcanzados en el

control de la gestión económico-financiera del Sector público y en la exigencia de las responsabilidades contables que se hubieran detectado.

II. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.

La Cuenta General del Estado, de acuerdo con la normativa aplicable en los ejercicios a examinar, está integrada por la Cuenta General del Sector público administrativo, por la Cuenta General del Sector público empresarial y por la Cuenta General del Sector público fundacional, estando prevista, en la normativa vigente, su remisión al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del ejercicio posterior al que se refiere. Por su parte, el artículo 10 de la LOTCu señala un plazo de seis meses para que el Tribunal de Cuentas proceda, por delegación de las Cortes Generales, al examen y comprobación de la Cuenta General rendida. Concluido este examen, y oído el Ministerio Fiscal, el Pleno del Tribunal ha de dictar la Declaración que le merezca.

Durante el año 2006 se emitirá la Declaración que proceda sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2003 y al ejercicio 2004, y se iniciarán, asimismo, las verificaciones sobre la Cuenta General del Estado de 2005, en el supuesto de que su remisión se haya efectuado dentro del plazo legalmente establecido.

III. Informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El mencionado art. 13 de la LOTCU, en su apartado 2, establece la elaboración de un Informe anual de cada Comunidad Autónoma, que será remitido a su respectiva Asamblea Legislativa para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

En cumplimiento de este mandato, durante el año 2006 se concluirá la tramitación de los Informes del ejercicio 2002 aún pendientes de aprobación. Asimismo, se elaborarán los Informes del ejercicio 2003 de las siguientes Comunidades y Ciudades Autónomas: Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunidad Autónoma de La Rioja y Ciudad Autónoma de Melilla.

En los anteriores Informes se incluirán los resultados de los análisis sobre la participación en los Fondos de Compensación Interterritorial de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias que a continuación se indican: Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla.

Por lo que se refiere a los Informes del ejercicio 2004, se iniciarán los pertinentes trabajos de análisis y comprobación en función de las cuentas e informes remitidos.

En el caso de que durante el año 2006 se constituya o inicie sus actividades algún nuevo Órgano de control externo de las Comunidades Autónomas citadas, la fiscalización de las cuentas de los mencionados ejercicios se efectuará de conformidad con lo que al respecto se hubiera convenido entre el Tribunal de Cuentas y el correspondiente Órgano de control externo.

En relación con las restantes Comunidades Autónomas, se examinarán los Informes remitidos por su respectivo Órgano de control externo, según prevé el art. 29.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En cada uno de estos Informes se dejará constancia, en lo que corresponda a cada Comunidad o Ciudad Autónoma, de los resultados alcanzados en los análisis solicitados, respecto a este Sector público, en las Resoluciones de la Comisión Mixta. En particular, la fiscalización correspondiente a

la Ciudad Autónoma de Ceuta se realizará en sujeción a lo previsto en la Resolución de la Comisión Mixta de 24 de mayo de 2005.

IV. Informe global sobre la actuación de los sectores públicos autonómico y local.

La Declaración a emitir por el Tribunal sobre la Cuenta General del Estado, dado que su ámbito de referencia se extiende a la práctica totalidad de las entidades que conforman el Sector público estatal, permite ofrecer la pertinente información y una valoración de las cuentas y de la actividad desarrollada por dicho Sector durante el correspondiente ejercicio económico.

Por lo que respecta a los Sectores públicos autonómico y local, a fin de que las Cortes Generales dispongan periódicamente de una valoración técnica de la situación y de la actividad económico-financiera desarrollada en los mismos, semejante a la del Sector público estatal, el Tribunal de Cuentas viene elaborando un Informe global a partir de los informes individualizados de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, elaborados por el propio Tribunal de Cuentas o por el Órgano de control externo respectivo. En el año al que hace referencia este Programa se elaboran los informes globales correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003.

En estos informes se dejará constancia de los principales resultados alcanzados en relación con los análisis solicitados por la Comisión Mixta, en relación con la gestión de los principales servicios públicos descentralizados y de la actividad del correspondiente sector público empresarial.

V. Informes especiales.

En este apartado se relacionan las distintas fiscalizaciones específicas, cuyos resultados se expondrán por medio de Informes, Mociones o Notas, tal como establece el citado art. 12.1 de la LOTCu. En su distribución se ha diferenciado las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de su iniciativa fiscalizadora, de las contempladas en la actual legislación y las convenidas por el Pleno del Tribunal.

En este apartado se incluyen, junto con las nuevas fiscalizaciones programadas para el año 2006, aquellas que, previstas en el Programa anterior, aún no se han concluido a la finalización del presente ejercicio, indicando, en cada fiscalización, la fase en que se encuentra, diferenciando según que disponga o no de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, que se estén desarrollando los trabajos de comprobación programados, que los resultados provisionales estén pendientes de remisión o se hayan remitido a la entidad fiscalizada para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes o que el Proyecto de Informe esté siendo analizado por los miembros del Pleno.

V.1. A realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora ejercida por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el art. 45 de la LOTCu

- Moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de las Entidades Locales. Incluida en el Programa del año 2005, se está redactando el Proyecto de Moción.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), con objeto de comprobar si se han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias puestas de manifiesto de este Organismo, correspondiente al ejercicio 1997. En

esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.

- Fiscalización del proceso de privatización de INITEC, S.A. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en el periodo 31-12-2000 a 31-12-2004, con especial atención a los contratos a favor de Miami Free Zone Services Corporation y Televent Interactiva y al proceso de participación y adquisición del Grupo Quality Food. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización específica sobre la finalización del contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. (tenedora de las acciones de Aerolíneas Argentinas, S.A. y AUSTRAL, S.A.) suscrito entre SEPI y AIR COMET.
- Fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas, en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde, ejercicio 2003. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, dispone de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal y se está realizando en coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.
- Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de sus Organismos Autónomos y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 2002 a 2004.
- Fiscalización específica de la gestión de la Sociedad Mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004.
- Fiscalización del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, ejercicios 1995 a 2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está redactando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la gestión de los servicios funerarios y de los cementerios en las Corporaciones Locales. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está redactando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León) sobre la gestión económica financiera y presupuestaria y política de personal llevada a cabo entre 1998 y 2002, ambos años inclusive. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está redactando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo, ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Servicio de recogida y tratamiento de residuos en las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización del préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles participadas, desde 1 de enero de 2002 a 21 de abril de 2006.

- Fiscalización de las Fundaciones Hospital, ejercicios 2000-2004
- Fiscalización sobre el endeudamiento y aportaciones a las formaciones políticas.

V.2. Otras fiscalizaciones.

En este epígrafe se incorporan las fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal y en cumplimiento de lo previsto en la actual normativa.

- Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público. En esta Moción, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2003 de los Partidos Políticos obligados a rendir cuentas al Tribunal. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación en las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2005 de los Partidos Políticos con representación en las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Aragón, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003. Esta fiscalización está pendiente de la remisión de los resultados obtenidos por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Fiscalización global de los Fondos de Compensación Interterritorial y de la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias. Durante el ejercicio 2006 se concluirá la tramitación del Informe referido a los Fondos de Compensación Interterritorial de los ejercicios 2002 y 2003 y se iniciarán las comprobaciones pertinentes de los ejercicios posteriores.
- Fiscalización de la transparencia del proceso de elaboración de los Presupuestos para el año 2006 de las entidades del Sector público.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2004.
- Fiscalización relativa al seguimiento periódico de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2006.
- Fiscalización relativa al seguimiento de los resultados que pudieran haberse derivado de anteriores Informes, Mociones o Notas aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2004, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo a las PYMES, aplicados durante el período 2000-2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización del programa 718A "Protección y conservación de recursos pesqueros", ejercicios 2000-2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los créditos a largo plazo a empresas privadas gestionados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) y por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Ministerio de Fomento), ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital" de los Ministerios de Fomento, de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado en la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los contratos de obra adjudicados por el Ministerio de Fomento bajo la modalidad de abono total del precio desde su instauración hasta el 31 de diciembre de 2002. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003. El Proyecto de Informe de esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización de los gastos aplicados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios "Publicidad y propaganda", "Estudios y trabajos técnicos", "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior" y "Otros", ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ejercicio 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), ejercicio 2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.

- Fiscalización del programa presupuestario 513D “Creación de Infraestructura de Carreteras”, ejercicios 2000 a 2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Comisionado para el Mercado de Tabacos”, ejercicio 2005.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Parques Nacionales”, ejercicio 2005.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Agencia para el Aceite de Oliva”, ejercicio 2005.
- Fiscalización de los convenios de colaboración generadores de gastos suscritos en los años 2004 y 2005 por determinados Ministerios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- Fiscalización de la financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los Órganos de la Administración del Estado en la Acción Exterior en Roma, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, ejercicios 1999 a 2002. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las inversiones de la Jefatura Central de Tráfico en seguridad vial, ejercicio 2002. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura.
- Fiscalización del Programa Presupuestario 223A “Protección Civil”.
- Fiscalización del Programa 463B “Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica”.
- Fiscalización del Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005.
- Fiscalización especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los

Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.

- Fiscalización de los procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la aplicación de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los programas de accesibilidad durante el período 2001-2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de información y otros servicios de contenido, ejercicios 2002, 2003 y primer cuatrimestre de 2004. El Proyecto de Informe de esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los fondos públicos destinados a la formación continua de los trabajadores. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización especial sobre los procedimientos de contratación utilizados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Fiscalización especial de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ejercicio 2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización sobre las bonificaciones y reducciones en las cuotas que deben pagar los empresarios a la Seguridad Social. Ejercicio 2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización del procedimiento aplicado por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para el control del subsidio por incapacidad temporal gestionado mediante la modalidad de pago delegado. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización especial sobre la segregación patrimonial de los Servicios de Prevención Ajenos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Fiscalización especial sobre la recaudación, por la Tesorería General de la Seguridad Social, de las cotizaciones no ingresadas en plazo reglamentario y en fase anterior a su gestión por las Unidades de Recaudación Ejecutiva.
- Fiscalización del procedimiento de gestión del Programa de Renta Activa de Inserción.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.
- Fiscalización especial sobre la gestión internacional de prestaciones de asistencia sanitaria en la Seguridad Social.

- Fiscalización del procedimiento de jubilación anticipada y su repercusión económica para la Seguridad Social y para el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Seguridad Social para la ejecución de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, incluyendo la contratación cuyo objeto sea la redacción de proyectos y la dirección de obras.
- Fiscalización del Programa de Termalismo Social del IMSERSO.
- Nota de fiscalización sobre la regularización de determinadas situaciones por la Fundación CNIC.
- Fiscalización de la situación del inmovilizado material de FEVE a 31 de diciembre de 2002. El Proyecto de Informe de esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización de los ingresos y de los resultados obtenidos por la Empresa Nacional de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) en los ejercicios 2001 y 2002. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de las operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA). El Proyecto de Informe de esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización de la subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las Empresas Estatales afectadas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Comunicaciones. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están analizando las alegaciones formuladas al Anteproyecto de Informe con los resultados provisionales.
- Fiscalización del proceso de privatización de Babcock Wilcox Española, S.A. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están analizando las alegaciones formuladas al Anteproyecto de Informe con los resultados provisionales.
- Fiscalización del proceso de privatización de Red Eléctrica Española, S.A. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del proceso de privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara, S.A. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de las principales actuaciones realizadas por AENA en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado el 19 de noviembre de 1999 y de su situación a 31 de diciembre de 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el periodo 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.

- Fiscalización de las principales aplicaciones de recursos realizadas por SEPI en el periodo 2001-2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de las actividades llevadas a cabo por la Entidad Pública Empresarial “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía” (IDAE) en los ejercicios 2003 a 2005.
- Fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad “Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.” (INFEHSA) en los años 2003 a 2005.
- Fiscalización de la subcontratación producida en los contratos de obras celebrados por las Entidades “Gestor de Infraestructuras Ferroviarias” (GIF) y “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) en los años 2003, 2004 y 2005.
- Fiscalización de la actividad llevada a cabo por la “Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta del Sur, S.A.” (SEIASA MESETA SUR) desde su constitución en 1999 hasta 31 de diciembre de 2004.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados en el desarrollo de su objeto social por la Entidad “SEPI Desarrollo Empresarial, S.A.” (SEPIDES) en los ejercicios 2003, 2004 y 2005.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la “Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima” (SASEMAR) durante los ejercicios 2003 a 2005.
- Fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2005, se están analizando las alegaciones formuladas al Anteproyecto de informe con los resultados provisionales.
- Fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la Compañía de Financiación del Desarrollo (COFIDES), ejercicio 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la organización y de los procedimientos de supervisión sobre las Entidades de crédito, seguros y servicios de inversión y de la coordinación entre los Organismos supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Consejo Económico y Social (CES), ejercicio 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.

- Fiscalización de la gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las oficinas comerciales y con las direcciones regionales y territoriales, ejercicio 2005.
- Fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicio 2005.
- Fiscalización de la financiación de las fundaciones estatales por el Sector público.
- Fiscalización de Radio Nacional de España, S.A., ejercicio 2005.
- Fiscalización de la Sociedad Anónima Española de Caución Agraria (SAECA), ejercicio 2005.
- Fiscalización de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ejercicios 2004 y 2005.
- Fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 2005.
- Fiscalización de la gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las entidades locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes. La Nota en la que se recogen los resultados de esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización de la asistencia a los municipios de menor dimensión, en relación con la rendición de cuentas, por las Diputaciones Provinciales. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se está elaborando el Anteproyecto de Informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización sobre la gestión y control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del suelo, ejercicio 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de 2005, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno. En su realización están participando los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.
- Fiscalización de las actividades y servicios de mataderos, mercados y lonjas centrales, de las Entidades locales de Extremadura, ejercicio 2005.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Fiscalización de la contratación en el ámbito local de servicios y suministros de energía y telecomunicaciones, ejercicios 2003, 2004 y 2005.

V.3. Otras actuaciones

Con independencia de las actuaciones habituales en las que se materializa la actividad fiscalizadora, referidas al análisis de las cuentas y de la liquidación de los respectivos presupuestos, así como de los expedientes de contratación y de cualquier otra manifestación de la gestión de las entidades públicas de conformidad con lo establecido en el citado artículo 31 de la LFTCu, se mencionan expresamente por su singularidad y por su alcance internacional las siguientes actuaciones:

- Actuación conjunta de diferentes Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Unión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo sobre Fondos Estructurales Europeos: análisis de los procesos para identificar, informar y realizar un seguimiento de las irregularidades en la gestión de estos Fondos.
- Colaboración con el Tribunal de Cuentas Europeo en relación con la fiscalización por él coordinada sobre costes administrativos de los controles sobre el terreno previstos en el contexto del Sistema Integral de Gestión y Control (SIGC).
- Participación en las Misiones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas Europeo en España.
- Participación en reuniones anuales relaciones con el Programa EF 2000
- Liderazgo del proyecto de la Unión Europea de hermanamiento para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad Fiscalizadora Superior de Rumanía (2005-2007), en consorcio con el Tribunal de Cuentas de Alemania.
- Socio del proyecto de la Unión Europea de hermanamiento para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad Fiscalizadora Superior de Bulgaria (2005-2007) con el liderazgo del Tribunal de Cuentas alemán.

Madrid, 31 de enero de 2006

ANEXO II

**RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN
EL EJERCICIO 2006**

Nombre de la fiscalización	Fecha aprobación por el Pleno
Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas	31.01.06
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2003.	28.02.06
Fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.	28.02.06
Fiscalización de la situación del inmovilizado material de la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a 31 de diciembre de 2002.	28.02.06
Fiscalización de las causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las entidades locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes.	28.02.06
Fiscalización de la contratación celebrada por la seguridad Social para la difusión de información y otros servicios de contenido.	16.03.06
Fiscalización de las operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA).	16.03.06
Fiscalización de la subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las Empresas Estatales afectadas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.	06.04.06
Fiscalización del proceso de privatización de Babcock Wilcox Española, S.A.	06.04.06
Fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002.	06.04.06
Fiscalización de la Universidad de Oviedo, ejercicio 2003.	09.05.06
Fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2003.	09.05.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2002.	09.05.06
Fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, ejercicio 2003.	01.06.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2002.	01.06.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2002.	01.06.06
Fiscalización de la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 2003.	01.06.06
Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2005.	20.07.06
Fiscalización de los contratos de obras adjudicados por el Ministerio de Fomento bajo la modalidad de abono total del precio desde su instauración hasta el 31 de diciembre de 2002.	20.07.06

Nombre de la fiscalización	Fecha aprobación por el Pleno
Fiscalización de la financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003.	20.07.06
Fiscalización especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.	20.07.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 2002.	20.07.06
Fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León), ejercicios 1998 y 2002.	20.07.06
Fiscalización de la gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.	20.07.06
Fiscalización de la asistencia a los municipios de menor dimensión, en relación con la rendición de cuentas, por las Diputaciones Provinciales.	20.07.06
Fiscalización del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María , ejercicios 1995 a 2000.	20.07.06
Fiscalización de la Gestión de los Servicios Funerarios y de Cementerios.	20.07.06
Moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación en las Entidades Locales.	20.07.06
Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004.	28.09.06
Fiscalización de la Universidad de Zaragoza, ejercicio 2003.	28.09.06
Fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicio 2003.	28.09.06
Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público.	24.10.06
Fiscalización de las inversiones de la Jefatura Central de Tráfico en seguridad vial, ejercicio 2002.	24.10.06
Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004.	24.10.06
Fiscalización de las principales actuaciones realizadas por AENA en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado el 19 de noviembre de 1999 y de su situación a 31 de diciembre de 2004.	24.10.06
Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2003.	24.10.06
Fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicio 2003.	24.10.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de la Rioja de 2002.	24.10.06
Fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Arán, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las elecciones al	28.11.06

Nombre de la fiscalización	Fecha aprobación por el Pleno
Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003.	
Fiscalización de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ejercicio 2003.	28.11.06
Informe anual de la Ciudad Autónoma de Melilla de 2002.	28.11.06
Fiscalización de la Universidad de Extremadura, ejercicio 2003.	28.11.06
Fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003.	21.12.06
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2004.	21.12.06
Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	21.12.06
Fiscalización de la gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002 a 2004.	21.12.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2002.	21.12.06
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2002.	21.12.06

ANEXO III

**INFORMES DE FISCALIZACION PRESENTADOS ANTE LA COMISION MIXTA DURANTE EL
EJERCICIO 2006**

Nombre de la fiscalización	Fecha de presentación
Informe de fiscalización de la contratación suscrita por el Sector público estatal durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001	14-03-06
Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de tasas en el Sector Público Estatal	14-03-06
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2002 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas	14-03-06
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas	14-03-06
Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002	28-03-06
Informe de fiscalización de la situación, a 31 de diciembre de 2001, de las cuestiones relacionadas con la financiación del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998	28-03-06
Informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)	28-03-06
Informe de fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002	28-03-06
Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Autoridad Portuaria de Bilbao y sus Filiales en los ejercicios 2001 y 2002	25-04-06
Informe de fiscalización de los excedentes de la Seguridad Social y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social	25-04-06
Informe de fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003	25-04-06
Informe de fiscalización del Programa 413C "Sanidad Exterior y Coordinación de la Salud Pública y del Consumo", ejercicio 2001	25-04-06
Informe de fiscalización de las operaciones realizadas por el Sector público estatal, en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA)	23-05-06
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2003	23-05-06
Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes	27-06-06
Informe de fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades Estatales del Grupo SEPI, producidas entre 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2001	27-06-06
Informe de fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., aplicados en el ejercicio 2001	27-06-06
Informe de fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001	27-06-06

Nombre de la fiscalización	Fecha de presentación
Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de la información y otros servicios de contenido	27-06-06
Informe de fiscalización especial sobre el proceso de afiliación del personal adscrito a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y su repercusión en el pago de prestaciones otorgadas por esa Entidad	03-10-06
Informe de fiscalización de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), ejercicio 2002	03-10-06
Informe de fiscalización del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), ejercicio 2002	03-10-06
Informe de fiscalización de la Entidad Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, S.A. (SEACEX), ejercicio 2002	03-10-06
Informe de fiscalización de la Fundación Escuela de la Organización Industrial, ejercicio 2002	03-10-06
Moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación en las Entidades Locales	21-11-06
Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Seguridad Social para el desarrollo, implantación y mantenimiento de la Administración Electrónica como nueva modalidad de prestación de servicios y de relación con los ciudadanos, tanto a través de Internet como de otras plataformas de comunicaciones	21-11-06
Informe de fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002	21-11-06
Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Villablino (León), ejercicios 1998 a 2002	21-11-06
Informe de fiscalización de la financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003	21-11-06